



INFORME COMPARATIVO Y RECOMENDACIONES POLÍTICAS

2022



ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice
professionals on forensic interview procedures
for child victims and witnesses of violence



ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice
professionals on forensic interview procedures
for child victims and witnesses of violence

INFORME COMPARATIVO

Y

RECOMENDACIONES POLÍTICAS

BÉLGICA, ESTONIA, GRECIA, ITALIA Y ESPAÑA

ENCLAVE

Enhancing the capacity of legal & justice professionals on forensic interview procedures for child victims and witnesses of violence

101005464 - ENCLAVE - JUST-AG-2020 / JUST-JACC-AG-2020

WP2. Informe comparativo y recomendaciones políticas

Universidad Carlos III de Madrid



Autoras: Helena Soletto, Jessica Jullien e Irene Escudero

2022



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del proyecto ENCLAVE y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea. Ni las instituciones y organismos de la Unión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser considerados responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en ella.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
LISTA DE ABREVIATURAS	5
1. CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	8
1.1. ¿QUÉ ES ENCLAVE?	8
1.2. OBJETIVOS DEL INFORME COMPARATIVO	9
1.3. METODOLOGÍA	10
1.3.1 Procedimiento	10
1.3.2. Muestra	11
1.3.3 Instrumentos	12
1.3.4 Alcance del proyecto y limitaciones	13
2. CAPÍTULO 2. INFORME TRANSNACIONAL	15
2.1. Primera aproximación al uso de la entrevista forense en la victimización sexual infantil	15
2.1.1. La victimización sexual en la infancia: un fenómeno de múltiples capas	15
2.1.2 Derechos, necesidades e intereses en la victimización sexual infantil	18
2.1.3. La entrevista forense como medida de protección	21
2.2 IMPACTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO EN LA ENTREVISTA FORENSE	27
2.2.1. Sistemas o estructuras especializadas: Juzgados especializados en violencia contra los niños y Casas del Niño.	28
2.2.2. Acogida y derivación de los niños víctimas	29
2.2.3 Mecanismos para garantizar el acceso real de los niños a la justicia	32
A) Denuncia de niños víctimas, asistencia jurídica gratuita y figuras especializadas	32
B) Entorno adecuado para los niños	33
2.3. La entrevista de investigación forense del niño	38
2.3.1. Regulación de la entrevista forense	40
A) Criterios para el uso de la entrevista forense grabada en vídeo como prueba previa al juicio	40
B) Profesionales que realizan la entrevista forense	41
C) Garantías de procedimiento	41
D) Tiempo transcurrido entre la denuncia y la entrevista	44
2.3.2 Formación	45
A) Formación de entrevistadores	45
B) Formación de profesionales relacionados	51
2.3.3. Protocolos de entrevista forense	53

A) Los interrogatorios forenses se llevan a cabo según prácticas y protocolos basados en la evidencia, que garantizan la calidad y la cantidad de las pruebas obtenidas	53
B) Mecanismos/directrices para adaptar estos protocolos a las especificidades del caso: edad, contexto de victimización, antecedentes culturales y discapacidades	63
C) Otros elementos relacionados con los derechos y las garantías procesales:	64
2.3.4. Utilización de la entrevista audiovisual de investigación de menores en el juicio	68
A) El impacto de la entrevista forense en el juicio	68
B) Evaluación de la credibilidad	70
2.3.5. La práctica profesional. ¿Posibilidad de mejora? Mecanismos de supervisión y retroalimentación en la realización de entrevistas forenses	71
A) Cumplimiento y aplicabilidad del protocolo de entrevista	71
B) Supervisión y retroalimentación	75
C) Apoyo psicológico a los entrevistadores forenses y otros profesionales de la justicia	77
3. CAPÍTULO 3. COMENTARIOS FINALES	80
4. CAPÍTULO 4. RECOMENDACIONES POLÍTICAS	86
4.1 OBJETO	86
4.2 ESTRUCTURA	86
4.3 RECOMENDACIONES POLÍTICAS A NIVEL DE LA UE	88
REFERENCIAS	100
ANEXOS	108
ANEXO 1. CONEXIÓN DE INTERESES, DERECHOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LA ENTREVISTA FORENSE	110
ANEXO 2. VIAJE DE LA VÍCTIMA INFANTIL	111
ANEXO 3. PROTOCOLO TAM: LA ESTRUCTURA PASO A PASO DE LA ENTREVISTA FORENSE	113

LISTA DE ABREVIATURAS

ABA	<i>Achieving Best Evidence</i> / Obtención de la mejor evidencia
Art./s	Artículo/s
APSAC	<i>American Professional Society of Abuse of Children</i> / Sociedad Profesional Estadounidense de Abuso Infantil
ASI	Abuso sexual infantil
BE	Bélgica
BHQs	<i>(European) Barnahus Quality Standards</i> / Normas de calidad (europeas) de Barnahus
CACs	<i>Children's Advocacy Centres</i> / Centros de protección de la infancia
CAPALIST	Protocolo de Valoración de Capacidades para Testificar
CBCA	<i>Criteria Based Content Analysis</i> / Análisis de contenido basado en criterios
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
CCTV	Circuito cerrado de televisión
CIASI	Centro especializado de intervención en abuso sexual infantil
CLB	<i>Centrum voor leerlingenbegeleiding</i> / Centros de Orientación Estudiantil
CoE	Consejo de Europa
CP	<i>Codice penale</i> / Código penal italiano
CPP	<i>Codice di procedura penale</i> / Código de procedimiento penal italiano
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
EE	Estonia
e.g.	Por ejemplo
EL	Grecia
EMUME	Equipo Especializado de Mujer y Menor de la Guardia Civil
ES	España
FAIRCOM	<i>Fair and appropriate compensation to victims of sexual crimes in the EU</i> / Indemnización justa y adecuada para las víctimas de delitos sexuales en la UE
FRA	<i>Fundamental Rights Agency</i> / Agencia de Derechos Fundamentales
IT	Italia
JUFEJUS	Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia
Funcionarios de la LEA	Funcionarios de las fuerzas del orden
LECRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LOPIVI	Ley Orgánica de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Violencia

LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
NCAC	<i>US National Children's Advocacy Centre</i> / Centro Nacional de Protección de la Infancia de Estados Unidos
NICHD	<i>National Institute of Child Health and Human Development Interview Protocol</i> / Protocolo de entrevista del Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NPUC	<i>Norwegian Police University College</i> / Escuela Universitaria de la Policía Noruega
OAVs	Oficinas de atención a las víctimas
LO 8/2021	Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
p./pp.	Página/s
PEACE	<i>Planning and preparation; Engage and explain; Account; Closure; Evaluate</i> / Acrónimo de las fases del protocolo de entrevista: Planificación y preparación; Entablar relación y explicar; Relatar; Cierre; Evaluar
RADAR	<i>Recognizing Abuse Disclosure types And Responding</i> / Reconocer los tipos de revelación de abusos y responder a ellos
RATAC	<i>Rapport, Anatomy Identification, Touch Inquiry, Abuse Scenario, and Closure</i> / Protocolo de entrevista forense de Cornerhouse conocido como RATAC: Rapport, identificación de la anatomía, investigación del tacto, escenario de abuso y cierre
RE-TREAT	<i>Reshaping treatment approaches towards victims of sexual violence within criminal proceedings</i> / Reformulación de los enfoques de tratamiento de las víctimas de la violencia sexual en los procesos penales
SACC	<i>Sexual Assault Crisis Centre</i> / Centro de Crisis para Agresiones Sexuales
SVA	<i>Statement Validity Assessment</i> / Evaluación de la validez de la declaración
TAM	<i>Techniek Audiovisueel verhoor van Minderjarigen</i> / Técnica para el interrogatorio audiovisual de menores
TEPT	Trastorno de estrés postraumático
UAVDI	Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual
UE	Unión Europea
UFAM	Unidades de Atención a la Familia y Mujer de la Policía Nacional
UK	Reino Unido
UNICEF	<i>United Nations Children's Fund</i> / Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUI)
ZSG	<i>Zorgcentra na Seksueel Geweld</i> / Centros de atención tras abusos sexuales

1. CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. ¿QUÉ ES ENCLAVE?

ENCLAVE es un proyecto de investigación-acción a escala europea en colaboración con cinco Estados miembros de la UE: Bélgica (BE), Estonia (EE), Grecia (EL), Italia (IT) y España (ES). Nace en el marco de dos proyectos financiados por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020):

- FAIRCOM (JUST-AG-2018/JUST-JACC-AG-2018)¹, *Fair and appropriate compensation to victims of sexual crimes in the EU*, sobre la compensación a las víctimas de delitos sexuales. Proyecto cuyo objetivo fue establecer estándares mínimos a nivel de la UE sobre la indemnización a las víctimas de delitos sexuales para contribuir a una aplicación más coherente y consistente de la Directiva 2004/80/CE relativa a la indemnización por delitos y de la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- RE-TREAT (JUST-AG-2019/JUST-JACC-AG-2019)², *Reshaping treatment approaches towards victims of sexual violence within criminal proceedings*. Este proyecto tenía como objetivo impulsar cambios procesales y organizativos en los procedimientos penales dentro de los sistemas de justicia de Grecia, Italia y España para mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades particulares de las víctimas de delitos sexuales.

ENCLAVE aborda la situación actual y el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas y testigos de violencia sexual, en los cinco sistemas de justicia europeos de los países socios, en relación con la aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (Directiva sobre los derechos de las víctimas). En consecuencia, este proyecto también trata el estado de desarrollo e implementación del protocolo de entrevista forense en casos de violencia sexual contra NNA.

El objetivo general de ENCLAVE es fomentar modificaciones con impacto en los procesos penales para introducir y generalizar una aplicación eficaz y coherente del protocolo de entrevista forense para evitar la victimización secundaria de NNA. Para lograr esa meta, el proyecto se estructura en torno a tres objetivos:

1. Aumentar la capacidad de los y las profesionales del Derecho y la Justicia, así como de las Organizaciones de atención a las víctimas en la aplicación del protocolo de entrevista forense con NNA víctimas/testigos de victimización sexual;
2. Aumentar la colaboración interprofesional de los diferentes actores implicados en el proceso judicial, incluyendo las organizaciones de atención a las víctimas y

¹ <https://sexualviolencejustice.eu/faircom-project/>

² <https://sexualviolencejustice.eu/re-treat-project/>

3. Prevenir la victimización secundaria de NNA víctimas y testigos³ de violencia/abuso sexual.

El proyecto se ha construido sobre tres fases interrelacionadas:

- **Fase 1. Investigación.** Análisis del contexto nacional de cada miembro del consorcio. Materializándose en un Informe Transnacional-Comparativo y en Recomendaciones Políticas donde se mapea la situación del protocolo de entrevista forense vinculándola a lo establecido en la Directiva sobre los derechos de las víctimas, así como en el desarrollo de un Protocolo de Referencia⁴.
- **Fase 2. Formación.** Análisis de las necesidades de formación de los y las profesionales implicados/as en el proceso (policía, fiscalía, abogacía, psicología, miembros del sistema judicial y profesionales de atención a las víctimas). Creación de un manual de formación para el desarrollo de estas necesidades de formación y su posterior uso en talleres-pilotos nacionales y un seminario internacional. Desarrollo de directrices para las organizaciones de atención a las víctimas para la actuación en casos de abuso sexual infantil (ASI), así como de una base de datos sobre las organizaciones de atención a las víctimas menores de edad. Organización de talleres nacionales y un seminario transnacional para intercambiar buenas prácticas. Evaluación del impacto de la formación piloto (talleres y seminario) y de los materiales de formación.
- **Fase 3. Comunicación.** Difusión de las actividades y resultados del proyecto, a través de listas de distribución, redes sociales, el sitio web del proyecto y mediante la publicación web del boletín de noticias de ENCLAVE. Publicación de los materiales de formación.

1.2. OBJETIVOS DEL INFORME COMPARATIVO

La meta principal de este Informe Comparativo es aumentar el conocimiento de los y las profesionales del Derecho y la justicia en los instrumentos civiles, penales y de derechos fundamentales de la UE dirigidos a NNA víctimas/testigos de violencia sexual. En particular:

³ A fin de evitar confusiones, llegados a este punto, se deben hacer dos observaciones terminológicas: (i) De conformidad con el art. 1 de la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño cualquier persona menor de 18 años, "la edad legalmente definida a partir de la cual un menor se convierte en adulto". En Susanna Greijer y Jaap Doek, *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual*. (Luxembourg: ECPAT International, 2016). A lo largo de este informe, se emplea el término paraguas para referirnos a niños y adolescentes. También, es relevante mencionar el principio de capacidad evolutiva para reconocer que los NNA deben ser tratados en función de su grado de madurez Entendiendo por tal que las medidas deben ser adaptarse al desarrollo cognitivo y psicológico y no sólo aplicar medidas genéricas basadas en su edad. El impacto de la victimización y el conocimiento actual sobre el trauma psicológico es un factor esencial en ese caso porque afecta a la idoneidad de las medidas. (ii) Por otra parte, aunque la figura de la víctima y la del testigo tienen distinta repercusión en el proceso judicial en ENCLAVE se tratan conjuntamente. "[L]a definición de victimización de los adultos no es adecuada para los niños (...) debido a sus características, vulnerabilidades y necesidades únicas, el efecto perjudicial del delito para los niños va mucho más allá de la victimización directa", versión traducida del original en inglés en Michal Gilad, "The Young and the Helpless: Re-Defining the Term "Child Victim of Crime", Public Law and Legal Theory Paper, no. 14-23 (2014): 23-24. Entendiendo que ser testigo de delitos sexuales es victimizante para NNA y que las medidas de protección aplicadas a las víctimas deben aplicarse también a los testigos, especialmente en lo que respecta a la entrevista forense –y en general a la participación de NNA mediante su testimonio–. Algunas de las cuestiones específicas que se abordan aquí sólo son aplicables a la víctima, aunque hay que tener en cuenta que la participación de la víctima suele ser en calidad de testigo.

⁴ Disponible en línea en inglés y en 5 lenguas de la UE: <https://enclaveproject.eu/publications/>. Para servir de orientación en la aplicación de buenas prácticas en relación con el protocolo de entrevista forense y estándares mínimos en materia de procedimiento, funcionamiento y asistencia.

- i. La Directiva sobre los derechos de las víctimas (Directiva 2012/29/UE),
- ii. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Para alcanzar esta meta, el informe se ha estructurado en base a dos objetivos:

1. Contrastar el conocimiento y la aplicación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas para detectar puentes y lagunas entre la teoría y la práctica en la aplicación del protocolo de entrevista forense y
2. Mapear los protocolos de entrevista forense y su impacto en la fase de investigación y en el juicio.

Además, en el **Capítulo 4** se aborda la necesidad de formular recomendaciones políticas para garantizar la correcta aplicación de estos protocolos de entrevista forense, así como de la Directiva 2012/29/UE en los cinco países socios en el Proyecto.

1.3. METODOLOGÍA

1.3.1 Procedimiento

Con el objetivo de entender el contexto legal y jurídico de la entrevista forense y el proceso penal en casos de NNA víctimas y testigos de abusos sexuales, en coherencia con las normas mínimas de la Directiva 2012/29/UE, hemos seguido diferentes pasos:

- En primer lugar, cada equipo de investigación revisó la literatura científica y los documentos legales sobre esta temática y en base en ello se elaboraron Informes de Análisis del Contexto de cada país.
- Posteriormente, para conocer el funcionamiento práctico del protocolo de entrevista forense, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas y en profundidad con diferentes grupos profesionales participantes en casos de abuso sexual infantil. Además, se diseñó un cuestionario en línea para llegar a un mayor número de participantes.
- En tercer lugar, para evaluar el estado de desarrollo e implementación del protocolo de entrevista forense en cada uno de los cinco países, se diseñó un *modelo base* fundamentado en la Directiva 2012/29/UE, la Convención de los Derechos del Niño -y de la Niña- (CDN) y los Estándares de Calidad Europeos de Barnahus (BHQS).

Este *modelo base* se estructuró en dos macrocategorías y seis subcategorías, vinculadas a los derechos e intereses de las disposiciones de la Directiva 2012/29/UE. Conectado, además, a un conjunto de estándares mínimos que garantizaran la suficiente satisfacción de los derechos e intereses implicados en cada sección (véase el Marco de Referencia en el [apartado 2.1.2](#)).

Por lo tanto, este marco de referencia se utiliza para analizar la normativa de cada país socio y, en especial, su práctica diaria contrastando con las diferentes realidades de los países participantes en el Proyecto.

1.3.2. Muestra

Debido a su papel en el proceso penal, se predefinieron cuatro perfiles profesionales como participantes esenciales en este estudio:

- Judicatura y Magistratura
- Fiscalía
- Psicólogos/as forenses
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)

La selección de las diferentes muestras de participantes de cada país se basa en las características de representatividad, adecuación y accesibilidad. Algunas personas participantes fueron elegidas intencionadamente por tener roles/profesiones clave; sin embargo, se llevó a cabo un muestreo no probabilístico basado en derivaciones de profesionales, es decir, se contactó a participantes gracias a otros profesionales que los recomendaron desde su disciplina o área de conocimiento.

Sin embargo, existe cierta heterogeneidad en las distintas muestras de participantes (véase la **Tabla 1**), ya sea por la divergencia entre los sistemas de justicia o por la diferente accesibilidad a los y las participantes, como, por ejemplo, la necesidad de permisos adicionales, los problemas jerárquicos, la situación de pandemia y la consiguiente sobrecarga de trabajo. Por lo tanto, es necesario hacer algunas observaciones sobre cada muestra:

- Cabe destacar que el grupo profesional con mayor nivel de participación en el caso de Bélgica (49%), España (47%) e Italia (88%) es el de quienes actúan como entrevistadores/as profesionales de NNA. Concretamente, agentes de policía especializados llamados interrogadores TAM⁵ (BE) y psicólogos/as forenses (IT y ES).
- Dado que en Estonia no existe una especialización como entrevistador/a forense, es una función que asumen agentes de policía con formación específica. Por otra parte, se han incluido perfiles de profesionales especializados en protección de la infancia, así como en la *Casa de la Infancia*, que no están presentes en los demás países.
- En Grecia, aunque hay pocos especialistas, se encuentran bien formados/as (psicología forense); el papel de la persona entrevistadora lo desempeñan principalmente agentes de policía.
- Como en el sistema de justicia italiano la policía no participa en las entrevistas forenses, ni en las “*audiencias protegidas*”, no están incluida en la muestra. Sin embargo, sí se ha incorporado a la abogacía, por su relevancia en las *audiencias protegidas*, que ha demostrado ser fundamental en algunos casos recientes y conocidos en Italia.

Por otra parte, los y las profesionales de judicatura y fiscalía que se contactaron no mostraron interés por participar, alegando que la disciplina italiana de las *audiencias protegidas* y la entrevista forense es adecuada y garantiza los derechos de las personas implicadas, así como la protección de la infancia.

⁵ TAM es la abreviatura de “*Techniek Audiovisueel verhoor van Minderjarigen*”, que se refiere a la Técnica de Interrogación Audiovisual de Menores.

- La muestra española está compuesta por los cuatro perfiles profesionales predefinidos (así como en BE, EE y EL), abogacía y otros grupos de participantes. Para más detalles, véase la **Tabla 1**.
- La distribución geográfica de la muestra es desigual, no están representadas todas las regiones y la mayoría de participantes trabaja en ciudades grandes.

La heterogeneidad de la muestra puede explicar la variación de la información recogida de un país a otro.

1.3.3 Instrumentos

Se diseñaron cuatro modelos de entrevistas semiestructuradas, con preguntas cerradas y abiertas, una por grupo profesional, que posteriormente se adaptaron al contexto de cada país participante. Para recoger información cuantitativa y llegar a más profesionales, se elaboró un cuestionario general para todos los grupos profesionales, con posteriores adaptaciones a cada contexto nacional, estando diseñado y disponible en la plataforma de *Google Forms*.

Las entrevistas y el cuestionario se diseñaron teniendo en cuenta la vinculación entre los derechos e intereses recogidos en la Directiva 2012/29/UE, los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las medidas específicas para evaluar el nivel de implementación de estos instrumentos a lo largo del proceso judicial -incluyendo fases pre-procesales-, así como el nivel de desarrollo del protocolo de entrevista forense (ver **Tablas 2,3,4,5 en el apartado 2.1.2, y Anexo 1**). Las entrevistas se realizaron, tanto de manera presencial como por videoconferencia, entre los meses de abril y noviembre de 2021. El cuestionario en línea, habilitado en la plataforma de formularios de Google, estuvo disponible de mayo a noviembre de 2021.

CONSULTAS • Entrevistas (E) • Cuestionario (C)	BÉLGICA		ESPAÑA		ESTONIA		GRECIA		ITALIA	
	E	C	E	C	E	C	E	C	E	C
PSICÓLOGÍA FORENSE	2	-	8	23	-	-	2	3	5	24
POLICÍA	25 ⁶	2 ⁷	3	4	2	8	3	9	-	-
JUDICATURA	3	-	6	5	1	3	2	1	-	1
FISCALIA	3	-	6	7	3	7	3	2	-	-
ABOGACIA	1	-	1	2	-	-	-	2	2	1

⁶ 23 eran interrogadores especializados, y dentro de este grupo, siete eran además formadores en la técnica de interrogatorio. Uno era coordinador de entrevistadores forenses a nivel federal. Uno era un jefe de equipo policial de la unidad de anti-vicio.

⁷ Entrevistadores forenses de la policía.

OTROS PROFESIONALES	5 ⁸	-	1 ⁹	-	4 ¹⁰	-	2 ¹¹	4 ¹²	-	-
PROFESIONALES DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS	10	-	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	51		66		28		33		33	

Tabla 1. Muestra de participantes: entrevistas y cuestionario

1.3.4 Alcance del proyecto y limitaciones

En cuanto al alcance de este informe, debido a las características específicas que requerirían un enfoque diferenciado, los delitos de *child grooming*, explotación sexual de NNA para la prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil, no se incluyen en este Proyecto.

Además, a efectos de delimitación, el concepto de *Recorrido de la víctima menor de edad* está presente en este Informe Comparativo, incluyendo la atención a víctimas y testigos desde la denuncia policial -y contactos previos relacionados- hasta el juicio.

La exploración del recorrido de la víctima ofrece una imagen completa de las deficiencias del sistema -desde la idea de *sistema integral*- y aclara los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas, pero también los dilemas y las cuestiones controvertidas desde la perspectiva de los grupos profesionales (en *el Anexo 2*, se desarrolla el recorrido de la víctima de cada país¹³). Además, es fundamental entender que se trata de una herramienta a través de la cual se puede conocer la práctica diaria de los y las profesionales, lo que significa que nuestro conocimiento de los respectivos contextos prácticos nacionales en materia de entrevistas forenses a NNA procede principalmente de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y la justicia y del análisis de documentos científicos y jurídicos. Para conocer mejor el protocolo de la entrevista forense y, en concreto, las dificultades técnicas de la entrevista forense a NNA, sería necesario un estudio de las grabaciones que se utilizan en el proceso y la observación durante las entrevistas, ya sea en sedes policiales, en las Casas de la infancia – Barnahus o análogos-, en las fiscalías o en sedes judiciales. Más allá de este hecho, por razones éticas, la perspectiva de NNA en todo el proceso no se incluye directamente en este proyecto. Esto se explica por las características del proyecto, su duración y el perfil de los y las profesionales que participan. No obstante, se insiste en la importancia de una consulta adecuada y respetuosa a la infancia en aquellas medidas

⁸ 2 académicos en el campo de la interpretación jurídica que participan en la formación federal de entrevistadores policiales especializados, 1 académico experto en el campo de la psicología jurídica y 2 profesionales de organizaciones de formación.

⁹ 1 Examinador de medicina legal y ciencias forenses.

¹⁰ 1 psicólogo clínico, 1 psicoterapeuta, 1 especialista en protección de la infancia, 1 especialista en Casa de Niños.

¹¹ 2 Psicólogos especializados en maltrato infantil.

¹² 2 profesionales de apoyo a menores infractores, 1 psiquiatra, 1 trabajador social.

¹³ Inspirado en el trabajo desarrollado por el Departamento de Justicia de Irlanda, Supporting a victim's journey. A plan to help victims and vulnerable witnesses in sexual violence cases (2020). Disponible para consulta en: https://www.justice.ie/en/JELR/Pages/Supporting_a_Victims_Journey. Así como del trabajo de Lucía Martínez y Clara Martínez, para Save the children en Barnahus: Bajo el mismo techo, un recurso para proteger a niños y niñas víctimas de violencia en la Comunidad de Madrid, 2019. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnahus_bajo-el-mismo-techo.pdf

que les afectan directamente, como algunas de las mencionadas a lo largo de este documento, así como en el Protocolo de Referencia¹⁴.

¹⁴ Algunas de las recomendaciones y de las prácticas prometedoras se basan, de hecho, en el resultado de las consultas a niños, niñas y adolescentes, realizadas en otros estudios en los que se apoyan algunas de las reflexiones del Proyecto ENCLAVE.

2. CAPÍTULO 2. INFORME TRANSNACIONAL

2.1. Aproximación inicial al uso de la entrevista forense en casos de victimización sexual infantil

2.1.1. La victimización sexual en la infancia: un fenómeno multidimensional

La victimización infantil representa una grave preocupación a escala mundial; se estima que alrededor de mil millones de niños y niñas de entre 2 y 17 años son objeto de violencia física, sexual o psicológica cada año¹⁵. Como afirma la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁶, el abuso sexual en la infancia no sólo es una violación de derechos humanos (según el artículo 19 de la CDN), sino también un problema de salud mundial con consecuencias a corto y largo plazo¹⁷.

La victimización sexual infantil es un fenómeno complejo, por lo que existen algunas especificidades que deben ser comprendidas para una adecuada respuesta judicial, para analizar adecuadamente la aplicación del protocolo de entrevista forense en estos casos y para asegurar una correcta recogida del relato de la víctima/testigo.

Además, el impacto de este tipo de delitos en NNA es variado y no existen suficientes estudios con base científica al respecto¹⁸. A veces, las medidas establecidas para personas adultas se aplican erróneamente en casos que tienen como víctimas o testigos a personas menores de edad como medida de protección, cuando deberían aplicarse medidas adaptadas atendiendo a la evolución de sus capacidades (por ejemplo, según su desarrollo cognitivo y psicológico o la falta de algunas experiencias vitales).

A) La perspectiva de género en la victimización sexual infantil

Se estima a nivel internacional¹⁹ que el 7,9% de los niños y el 19,7% de las niñas han sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años²⁰. En coherencia con ello, diferentes

¹⁵ Susan Hillis et al., 'Global Prevalence of Past-Year Violence Against Children: A Systematic Review and Minimum Estimates', *Pediatrics*, no. 137(3): e20154079. (March 2016), <https://doi.org/10.1542/peds.2015-4079>.

¹⁶ World Health Organization, *Responding to Children and Adolescents Who Have Been Sexually Abused: WHO Clinical Guidelines*. (Geneva: World Health Organization, 2017), 7, <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/259270/9789241550147-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

¹⁷ Por ejemplo, el metanálisis de Chen et al. concluyó que el abuso sexual se asocia con múltiples trastornos psiquiátricos, incluidos los diagnósticos de por vida de trastornos de ansiedad, depresión, trastornos alimentarios, TEPT, trastornos del sueño e intentos de suicidio. En Laura P. Chen et al., 'Sexual Abuse and Lifetime Diagnosis of Psychiatric Disorders: Systematic Review and Meta-Analysis', *Mayo Clinic Proceedings*, no. 85(7) (July 2010): 618-29, <https://doi.org/10.4065/mcp.2009.0583>.

¹⁸ Noemí Pereda and Irene Montiel Juan, 'Victimización Sexual de Menores: Aproximación Teórica y Estado Actual de La Investigación', in *A Victimización Sexual de Menores de Edad y La Respuesta Del Sistema de Justicia Penal*, by Josep M^a Tamarit Sumalla (Buenos Aires: BdeF, 2017), 8. , Ronnie Janoff-Bulman and Irene Hanson Frieze, 'A Theoretical Perspective for Understanding Reactions to Victimization', *Journal of Social Issue*, no. 39 (1983): 1-17., Linda S. Perloff, 'Perceptions of Vulnerability to Victimization', *Journal of Social Issue*, no. 39 (1983): 41-61.

¹⁹ En cuanto a las estadísticas sobre el abuso sexual infantil (ASI), es importante tener en cuenta que los datos sobre la prevalencia y la incidencia de la violencia sexual infantil a nivel mundial se ven afectados por el país de estudio (Juliette D. G. Goldman and Usha K. Padayachi, 'Some Methodological Problems in Estimating Incidence and Prevalence in Child Sexual Abuse Research', *The Journal of Sex Research*, no. 37:4 (2000): 305-14, <https://doi.org/10.1080/00224490009552052>.), las definiciones utilizadas, el tipo de ASI analizado, el alcance y la calidad de los datos, la comorbilidad con otros tipos de abuso y los factores culturales (M.C. Kenny and A.G. McEachern, 'Racial, Ethnic, and Cultural Factors of Childhood Sexual Abuse: A Selected Review of the Literature', *Clinical Psychology Review*, no. 20 (2000): 905-22, [https://doi.org/10.1016/S0272-7358\(99\)00022-7](https://doi.org/10.1016/S0272-7358(99)00022-7)). Además de que muchos casos de victimización por abuso sexual infantil no se denuncian a las autoridades competentes, ya sea por el ocultamiento que rodea a este tipo de abuso, por la edad de las víctimas y su situación de dependencia de las personas adultas responsables, o incluso por la falta de adaptación de los sistemas de denuncia para NNA.

²⁰ Noemí Pereda et al., 'The Prevalence of Child Sexual Abuse in Community and Student Samples: A Meta-Analysis', *Clinical Psychology Review*, no. 29(4) (2009): 328-38, <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>.

estudios muestran una mayor prevalencia en las mujeres que en los hombres²¹. Así, es fundamental incorporar la perspectiva de infancia y de género en todas las cuestiones que se aborden, desde un enfoque interseccional²². Especialmente en relación con la perspectiva de género, cabe mencionar el elemento del poder en estas victimizaciones. Así, como esto ya está suficientemente demostrado en el contexto de víctimas adultas, este ejercicio de poder en NNA víctimas/testigos no debe ser simplificado por su edad.

También cabe mencionar que en el caso de las víctimas masculinas hay que considerar los factores que dificultan la revelación o el reconocimiento del abuso sexual –causados, de nuevo, por los estereotipos patriarcales–.

B) Edad de consentimiento sexual

La edad legal de consentimiento sexual, que varía entre los países del proyecto (desde los 16 años en BE y ES, los 15 en EL, hasta los 14 en EE²³ e IT²⁴), puede contener diferentes entendimientos y significados atribuidos a los delitos sexuales.

Por ejemplo, algunos Estados no criminalizan la participación de un NNA en algunas actividades sexuales, si el/ella ha alcanzado la edad de consentimiento sexual. O, por ejemplo, la interpretación del delito y las medidas de protección a aplicar pueden variar cuando el agresor sexual es menor de edad. En todo caso, los cinco sistemas analizados distinguen entre las relaciones sexuales entre iguales (menores de 18 años) y entre una persona menor de edad y una adulta.

Tanto para las víctimas como para las personas ofensoras, el papel de la educación afectivo-sexual –que falta en muchos Estados y que tiene un impacto directo en la comisión y el sufrimiento de este tipo de delitos– juega un papel esencial.

En los casos de menores infractores, además de los derechos e intereses específicos que deben protegerse, el infractor tiene un proceso específico en el que existen mayores garantías al respecto.

C) Contexto de la victimización sexual infantil

Por otro lado, merece ser abordado el contexto en el que se comete este tipo de victimización. No existe un perfil único de agresor en estos delitos; es un mito que todos los abusadores son pedófilos, que provengan de una clase socioeconómica baja o que sea posible detectarlos fácilmente por su comportamiento. Sin embargo, en un alto porcentaje de casos, el agresor forma parte del entorno cercano de la víctima, coincidiendo muchas veces con figuras de referencia del círculo de confianza.

²¹ Maria Stoltenborgh et al., 'A Global Perspective on Child Sexual Abuse: Meta-Analysis of Prevalence around the World', *Child Maltreat*, no. 16 (2) (May 2011): 79–101, <https://doi.org/10.1177/1077559511403920>.

²² Estrategia de igualdad de género del Consejo de Europa 2018-2023, que se centra en 6 áreas estratégicas entre las que se encuentran Prevenir y combatir los estereotipos de género y el sexismo y Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Disponible en <https://www.coe.int/en/web/genderequality/gender-equality-strategy>

²³ El Riigikogu (el Parlamento unicameral de Estonia) ha autorizado un proyecto de ley, y la edad de consentimiento sexual se elevará a 16 años a partir de junio de 2022.

²⁴ La edad de consentimiento se eleva a 16 años si uno de los participantes tiene algún tipo de influencia sobre el otro.

Esto no sólo afecta al impacto del delito en la víctima, sino también a la supervisión de los derechos e intereses de la víctima a lo largo del proceso, a la detección o revelación de la situación de victimización sexual (por ejemplo, su perpetración en el entorno cercano hace más difícil que la víctima atribuya un carácter delictivo/perjudicial a los hechos, la situación de victimización suele ser progresiva y la víctima puede volverse más cooperativa). Esta circunstancia afecta también al relato de la víctima/testigo (es decir, el testimonio que se recogerá durante la entrevista forense).

En este sentido, debe garantizarse que los mecanismos de representación de las víctimas/testigos y las medidas de adaptación para la participación de las víctimas/testigos en el proceso sean coherentes con esta realidad.

D) Abuso sexual en la infancia y violencia sexual

No existe una definición jurídica internacional consensuada de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, ni de los actos o comportamientos que se incluyen en la definición²⁵. Por ejemplo, no se menciona en instrumentos jurídicos vinculantes como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en su art. 19 habla de la protección *contra todas las formas de violencia física y mental (...) incluido el abuso sexual* y en el art. 34 introduce la protección *contra todas las formas de explotación y abuso sexual*, pero no contra la violencia sexual. Contrariamente es un término que se utiliza a menudo en el contexto de la violencia de género -asociado a la violación-, pero también engloba la explotación y el abuso sexual²⁶.

Cuadro de texto 1. La violencia sexual como término general

Por ejemplo, en **Italia**, la Ley 66 de 15 de febrero de 1996, *Normas contra la violencia sexual*, derogó completamente la legislación anterior sobre el tema e incluyó en el código penal un nuevo delito específico en el art. 609-cuarto²⁷, *Actos sexuales con menores*, pero que, sin embargo, no denominó "**violencia sexual contra menores**". Todavía es habitual que durante un juicio se discutan si las acciones, conductas y comportamientos concretos cometidos por el acusado deben ser considerados, y castigados, como violencia sexual o si deben ser castigados como un delito menos grave. Aunque, cada vez más, la jurisprudencia italiana considera como violencia sexual a todos los actos sexuales cometidos contra una víctima sin su consentimiento, se trata de un **debate permanente** y una de las principales causas de revictimización de las víctimas en los tribunales y en su contacto con el sistema de justicia penal.

No obstante, aunque se utilice como término general, también es relevante para la propuesta y la elaboración de políticas, ya que incluye todos los grados de violencia y las formas de sufrimiento infligidas, ya sean físicas, psicológicas o sexuales, así como todo tipo de actos de contacto, sin contacto o por omisión²⁸. La idea es "aplicar un enfoque integrado para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes contra todas las violaciones de su dignidad humana y la integridad sexual", ser conscientes de las nuevas formas de

²⁵ Greijer and Doek, *Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse*, 14.

²⁶ Greijer and Doek, 13.

²⁷ Para consultar los artículos actualizados del código penal italiano, incluidas las referencias a sentencias especialmente relevantes del Tribunal Supremo italiano: <https://www.altalex.com/documents/news/2014/10/28/dei-delitti-contro-la-persona> (sólo en italiano).

²⁸ Greijer and Doek, *Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse*, 15.

violencia y “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de las niñas, los niños y los adolescentes”²⁹.

Por otro lado, el abuso sexual infantil es un término ampliamente reconocido en los instrumentos jurídicos vinculantes (por ejemplo, la CDN, el Convenio de Lanzarote, la Directiva 2011/93/UE³⁰), aunque también es un término genérico. La Organización Mundial de la Salud lo define como:

“(L)a participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no puede dar su consentimiento informado, o para la que el niño no está preparado desde el punto de vista de su desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que viola las leyes o los tabúes sociales de una sociedad. El abuso sexual infantil se manifiesta en esta actividad entre un menor y una persona adulta u otro menor que por su edad o desarrollo se encuentra en una relación de responsabilidad, confianza o poder, estando la actividad destinada a gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona”³¹.

2.1.2 Derechos, necesidades e intereses en la victimización sexual infantil

Aunque se han establecido principios jurídicos a nivel internacional, europeo y nacional sobre la presencia y participación de NNA en los procedimientos judiciales y para una justicia adaptada a los NNA, en la práctica no siempre se cumplen el derecho de la víctima a ser oída, a ser informada, a la no discriminación, el derecho a la protección y a la intimidad, el principio del interés superior del menor y la cooperación multidisciplinar³².

Además, es fundamental considerar que los sistemas de justicia han sido creados bajo una perspectiva adulto-centrista y cuando la maquinaria judicial involucra y también sirve a NNA (por ejemplo, en casos de divorcio, adopción, migración, violencia), está marcada por este enfoque que impregna la interpretación de las diferentes medidas de adaptación y no responde adecuadamente a los derechos, necesidades e intereses de los NNA³³.

Además, es importante mencionar que aún pervive el concepto de la persona menor de edad como propiedad de sus progenitores o responsables, es decir, en la mayoría de los casos, personas adultas que tienen la potestad y el deber de tomar todas las decisiones en el interés superior de la persona menor de edad³⁴.

Marco de referencia

Para evaluar la situación de los cinco sistemas de justicia en cuanto a las medidas que favorecen la protección de los derechos, necesidades e intereses de NNA víctimas y testigos

²⁹Ídem

³⁰ Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo

³¹ World Health Organization, *Guidelines for Medico-Legal Care of Victims of Sexual Violence*. World Health Organization (Geneva, 2003), <https://apps.who.int/iris/handle/10665/42788>.

³² Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) (2015), Justicia adaptada a los niños - Perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procedimientos judiciales civiles y penales en 10 Estados miembros de la UE. En: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2015-child-friendly-justice-professionals_en.pdf

³³ Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño (2016-2021), p.8:

<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168066cff8>

³⁴ Yanghee Lee, ‘Child Participation and Access to the United Nations Convention on the Rights of the Child’, n.d., https://www.coe.int/t/dg3/children/JusticeSpeeches/Yanghee_en.asp.

en relación con el proceso judicial y, especialmente, con la entrevista forense, hemos creado un marco de referencia, basado en:

1. Los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que están directamente relacionados con el proceso judicial y, en particular, con la entrevista forense:
 - Derecho a la participación y a el fomento de la autonomía progresiva (**art. 12**), Derecho a la protección contra el abuso y la negligencia (**art. 19**), Derecho a la rehabilitación y a la reintegración, desde la perspectiva del derecho a la salud física y psicológica (**art. 39**) y Derecho a la dignidad y a la intimidad (**art.16**).
 - Estos derechos deben interpretarse bajo el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación (**art. 2.2**) y la atención al desarrollo progresivo de la persona.
 - El interés superior de la persona menor de edad (**art. 3.1**) no debe interpretarse como un concepto genérico, ya que requiere una determinación y evaluación caso por caso y debe permitir la autonomía progresiva de la persona.
 2. Los derechos e intereses recogidos en la Directiva 2012/29/UE, para incorporar más claramente la experiencia de las víctimas y su participación en el proceso.
- Estos derechos e intereses se vinculan a los intereses ya reflejados en los informes de RE-TREAT³⁵, adaptándolos a las necesidades y derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Conectado con medidas específicas que favorecen la protección de estos derechos e intereses en relación con el proceso judicial y la entrevista forense (véase el **Anexo 1** para una visión completa del marco de referencia).

Cuadro de texto 2. Marco de referencia

■ **Derecho a la participación y al fomento de la autonomía progresiva** (art. 12 CDN) → **Información adecuada y respetuosa sobre los derechos de la infancia, Participación y Apoyo** (arts. 6 y 7, 10 y 8 Directiva 2012/29/UE)

Este derecho se interpreta en sentido amplio, como puede verse en las medidas descritas anteriormente. Pretende garantizar una participación real y adecuada de la víctima/testigo menor de edad, lo que se traduce en medidas de adaptación, tanto para poder participar activamente como para hacerlo de forma segura.

Para garantizar ambos fines, es necesaria la participación de diferentes figuras para la protección de sus derechos e intereses, teniendo en cuenta la situación de dependencia de todos los NNA, que se ve intensificada por la situación de victimización.

La satisfacción de algunas de las medidas reflejadas en los siguientes apartados beneficia directa o indirectamente la participación del niño, niña y adolescente, especialmente en relación con su seguridad y la preservación de su salud mental. No deben valorarse de forma independiente unas de otras, ya que la ausencia de protección de la salud mental conduce en muchos casos a una participación inadecuada o defectuosa.

Esto se refleja claramente en la exigencia de evaluar la capacidad de la víctima para testificar –en un sentido amplio– así como la repercusión que el estado psicológico de la víctima tiene en el correcto desarrollo de la entrevista forense. También es apreciable la conexión con el derecho a la protección y a la seguridad.

■ **Derecho a la protección contra el abuso y la negligencia** (art. 19 CDN) → **Seguridad y protección** (art.

³⁵ Basado en el Modelo de Victimización y Justicia que permite evaluar los mecanismos de justicia desde la perspectiva de la víctima, desarrollado en Daly Kathleen, 'Conventional and Innovative. Justice Responses to Sexual Violence', Australian Centre for the Study of Sexual Assault, no. 2 (2011): 1-35.

18 Directiva 2012/29/UE)

Si bien el derecho a la protección frente al abuso y la negligencia tiene un objetivo eminentemente preventivo, conecta directamente con la seguridad y la protección de los derechos de la infancia durante todo el proceso como mecanismo para evitar la victimización secundaria. Esto requiere no sólo la existencia de protocolos unificados y la coordinación de los diferentes grupos profesionales, sino también la creación de mecanismos de control de posibles malas prácticas.

■ **Derecho a la rehabilitación y reintegración, desde la perspectiva del derecho a la salud física y psicológica** (art. 39 CDN) → **Minimización del estrés-salud mental y Acceso a los servicios de apoyo a las víctimas** (arts., 19 20, 23, 24, 3 y 9 Directiva 2012/29/UE)

El derecho a la rehabilitación y reintegración de la víctima se aborda desde la perspectiva del derecho a la salud física y mental, ya que sin esta última no es posible la reparación de la víctima. De hecho, como se analizará más adelante, existen numerosas experiencias en las que, desde la perspectiva sanitaria, se señala el paso por el proceso judicial como uno de los pilares esenciales a trabajar para la recuperación de la víctima, además de la situación de violencia que justifica su paso por el proceso judicial. De ahí que se haya mencionado anteriormente como un derecho estrechamente relacionado con el derecho a la participación.

■ **Derecho a la dignidad e intimidad** (art.16 RDC) → **Intimidad y Dignidad** (arts. 21 y 18 Directiva 2012/29/UE):

La perspectiva adultocentrista limita de forma flagrante ambos derechos, que deben situarse en el primer plano de los procedimientos relacionados con la entrevista forense, junto con el bienestar físico y psicológico de las víctimas/testigos, especialmente en los delitos que se abordan en este proyecto.

El objetivo es evitar la instrumentalización de las víctimas/testigos en su participación a lo largo del proceso y garantizar un trato digno.

Todo ello debe aplicarse también tras la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades específicas de protección, según lo dispuesto en el art. 22 de la Directiva, que establece que:

"1. Los Estados miembros velarán por que las víctimas reciban una evaluación puntual e individual, con arreglo a los procedimientos nacionales, para determinar las necesidades especiales de protección y si, y en qué medida, podrían beneficiarse de medidas especiales en el curso del proceso penal, según se establece en los artículos 23 y 24, por el hecho de que sean particularmente vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias.

2. La evaluación individual tendrá especialmente en cuenta:

- a) las características personales de la víctima;*
- b) el tipo o la naturaleza del delito; y*
- c) las circunstancias del delito.*

3. En el contexto de la evaluación individual, se prestará especial atención a las víctimas que hayan sufrido un daño considerable debido a la gravedad del delito; las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales, y las víctimas cuya relación con el infractor o su dependencia del mismo las haga especialmente vulnerables. A este respecto, serán objeto de debida consideración las víctimas de (...) violencia de género, violencia en las relaciones personales, violencia o explotación sexual y, (...), las víctimas con discapacidad.

4. A efectos de la presente Directiva, se dará por supuesto que las víctimas menores de edad tienen necesidades especiales de protección en razón de su vulnerabilidad a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias. A fin de determinar si deben beneficiarse de medidas especiales conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 y en qué medida, las víctimas menores se someterán a una evaluación individual conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo. (...)"

2.1.3. La entrevista forense como medida de protección

Merece la pena mencionar tres modelos diferentes respecto al uso en el juicio de la grabación de la entrevista forense de niños, niñas y adolescentes:

- a) Cuando se realiza al inicio del proceso judicial para sustituir cualquier intervención en la que se requiera el testimonio de la víctima menor de edad (es decir, comparecer en el juicio y ser interrogada por la defensa). Suele conllevar cierta discriminación por edad (por ejemplo, personas menores de 14 años en Estonia y España) y a la posibilidad de que la defensa solicite un interrogatorio adicional.
- b) El modelo anglosajón, originado tras el informe Pigot, en el que la entrevista grabada en vídeo sustituye al interrogatorio de Fiscalía, siendo la persona menor de edad interrogada por la defensa en la vista (a veces en salas específicas con CCTV).
- c) Cuando la entrevista grabada en vídeo es una prueba adicional pero no sustituye el testimonio de la persona menor de edad en el juicio³⁶.

La regulación del uso específico de la entrevista forense como medida de protección para NNA víctimas de abuso o violencia sexual es diversa entre los países del proyecto. A continuación, se presenta una visión general de cada país:

³⁶ M. Sovino Meléndez and V. Ulloa Jiménez, *Use of the Investigative Interview in Trials. "Video-Recorded Investigative Interview of Child Victims of Sexual Abuse"* (Ediciones Universidad Católica de Chile, 2018), 151–57.

BÉLGICA

Interrogatorio TAM: *Techniek Audiovisueel verhoor van Minderjarigen* /Técnica de interrogación audiovisual de menores

Objetivo: Esta técnica pretende reducir el efecto traumatizante de las frecuentes entrevistas, reproduciendo y analizando fielmente las palabras y el comportamiento de la persona menor de edad a través de la grabación audiovisual de la entrevista, evitando la pérdida de recuerdos y evitando la confrontación entre la víctima/testigo y el presunto delincuente, incluso en la audiencia en el tribunal (arts. 190bis y 327bis CCP).

Contexto	El caso Dutroux ³⁷ , en el que el sistema falló, impulsó la actuación de las autoridades estatales en la aplicación de la legislación relativa a las entrevistas a personas menores de edad ³⁸ y una serie de iniciativas destinadas a reforzar un enfoque coordinado en la lucha contra el maltrato infantil.			
Marco jurídico principal	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes de 28 de noviembre de 2000 de protección penal del menor y de 30 de noviembre de 2011 de modificación de la legislación para la mejora del abordaje de los abusos sexuales y la pederastia en una relación de autoridad, han normalizado y generalizado el uso de la técnica de grabación audiovisual de la audiencia de menores víctimas o testigos de delitos mediante la inserción o modificación de artículos del Código Penal o del Código de Procesamiento Penal. Circular Ministerial de 16-07-2001, aprobada por el Colegio de Procuradores, sobre la grabación audiovisual del interrogatorio de menores víctimas o testigos de delitos sustituida por la Circular nº 03/2021 del Ministro de Justicia, del Ministro del Interior y del Colegio de Procuradores relativa a la grabación audiovisual de la audiencia de menores y adultos vulnerables víctimas o testigos de delitos. 			
Regulación	Vinculado a la tipología de los delitos	Art. 92§1 CCP: Establece los delitos para los que es obligatorio el interrogatorio TAM, salvo que el fiscal o el juez de instrucción decidan lo contrario por decisión motivada.	Art. 91 bis CCP: Establece los delitos por los que el fiscal o el juez de instrucción pueden ordenar la grabación audiovisual del interrogatorio.	Art. 92§2 CCP: Por circunstancias graves y excepcionales, apreciadas por el juez.
	Delitos sexuales abordados	Voyeurismo y difusión no consentida de imágenes y grabaciones sexualmente explícitas (art. 371/1 CC); Atentado al pudor y violación (arts. 372 a 377 CC); Grooming (art. 377quater CC); Fornicación, corrupción de menores y proxenetismo (arts. 379, 380§4 y 5 CC); Mutilación genital femenina (art. 409 CC).	Incitación a la fornicación y al proxenetismo, publicidad (arts. 380, 380bis, 380ter CC); Indecencia pública y pornografía infantil (arts. 383, 383bis, 385, 386, 387 CC); Trata de seres humanos (arts. 433quinquies a 433octies CC).	Otros delitos distintos de los contemplados en el art. 91bis CCP.
Uso automático	Sí	No	No	
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> NNA víctimas o testigos menores de 18 años y adultas especialmente vulnerables. Independientemente de su edad, desarrollo cognitivo, (dis)capacidades, etc. 			
Profesionales que realizan la entrevista	Agentes de policía especializados, llamados interrogadores TAM , que trabajan en pareja.			
Entorno	<ul style="list-style-type: none"> Se lleva a cabo en una sala de interrogatorio específicamente equipada (art. 94 CCP), que ha sido aprobada por Fiscalía y se encuentra en el lugar más cercano al domicilio de la persona menor de edad (Circular nº 03/2021, sección 4.2.) La legislación exige que el día de la entrevista se pongan de tres espacios: una sala de entrevistas, una sala de observación y una sala de recepción. 			
¿Sustituye a cualquier intervención que requiera el testimonio de la víctima?	Prácticamente siempre. Aunque la ley prevé la posibilidad de que la víctima/testigo sea escuchada en el tribunal tras una decisión motivada ³⁹ (en la práctica NNA víctimas rara vez son citadas el tribunal; normalmente no están presentes durante las audiencias y rara vez sin entrevistadas por judicatura y fiscalía).			

Tabla 2. Regulación del uso específico de la entrevista forense. BÉLGICA

³⁷ Marc Dutroux fue detenido en 1996 y condenado en 2004 por el secuestro, cautiverio, violación y asesinato de varias niñas.

³⁸ Jessica Dommicent et al., 'Interviewing Children in Belgium: An Evaluation of Practices', *The Police Journal*, no. 81(3) (September 2008): 248–61, <https://doi.org/10.1350/pojo.2008.81.3.418>.

³⁹ Art. 100 CCP. *El acta del interrogatorio y los soportes audiovisuales de la grabación se presentarán al juzgado de instrucción y al sentenciador, en lugar de la comparecencia personal del menor o del adulto vulnerable. No obstante, si el tribunal sentenciador considera necesaria la comparecencia de la persona interrogada para establecer la verdad, podrá, mediante decisión motivada, ordenar la comparecencia.*

ESTONIA

Entrevista grabada en vídeo que se utilizará como prueba en el juicio.

Objetivo: Durante el proceso penal, todas las entrevistas con la víctima menor de edad podrán ser grabadas audiovisualmente y podrán ser utilizadas como prueba en el proceso penal, para evitar los efectos nocivos de su repetición.

Contexto	El 1 de septiembre de 2011 entraron en vigor las enmiendas al Código de Procedimiento Penal, en cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo Europeo, y de la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Marco jurídico principal	<ul style="list-style-type: none"> • El art. 2901 del Código Penal establece que las entrevistas con personas menores de 14 años deben grabarse en vídeo si los relatos de las víctimas/testigos durante la investigación preliminar van a utilizarse en juicio como prueba. • El art. 70 del CCP⁴⁰ incluye las especificaciones relativas a la audiencia de un/a menor testigo. Es decir, quién puede interrogarla, cuándo debe grabarse y cómo puede la defensa hacer preguntas a la víctima. • El art. 12(3) del CCP establece que un tribunal puede declarar que una sesión o parte de ella se celebre a puerta cerrada en interés de un/a menor o una víctima.
Regulación vinculada a la tipología de los delitos (Referida a los delitos sexuales)	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia doméstica. • Delitos contra la libertad sexual: violación, acto de naturaleza sexual contra la voluntad, obligar a una persona a mantener relaciones sexuales u otro acto de naturaleza sexual, relaciones sexuales u otro acto de naturaleza sexual por ejercicio de poder, relaciones sexuales con un descendiente, relaciones sexuales u otro acto de naturaleza sexual con una persona menor de edad y pago por sexo con menores. Los abusos contra menores pueden estar relacionados con los delitos contra la libertad (trata de seres humanos, inducción a la prostitución, secuestro y privación ilegal de la libertad) y con la pornografía infantil.
Uso automático	<ul style="list-style-type: none"> • Personas menores de 14 años. • Depende del caso.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> • Testigo hasta los 10 años, cuando se valore que la repetición del testimonio pueda tener un efecto perjudicial en el bienestar psicológico de la persona menor de edad. • Testigos de hasta 14 años, cuando se trate de casos relacionados con violencia doméstica o abuso sexual. • Testigos con problemas de habla, discapacidades sensoriales o de aprendizaje o trastornos mentales.
Profesionales que realizan la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes de policía especialmente formados. • El organismo que lleva a cabo los procedimientos en la audiencia puede solicitar la participación de profesionales de protección a la infancia, un/a trabajador/a social, docentes o profesionales de la psicología (art. 70 del CCP).
Entorno	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Casa de los Niños (Lastemaja).</i> • Comisarías de policía. • Juzgados.
¿Sustituye a cualquier intervención que requiera el testimonio de la víctima?	<p>A veces.</p> <p>Los menores de 14 años no suelen comparecer ante el tribunal. Sin embargo, el juez puede citar a un menor (normalmente niños de entre 14 y 18 años) si considera que es necesaria su comparecencia ante el tribunal.</p>

Tabla 3. Regulación del uso específico de la entrevista forense. ESTONIA

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal, RT I, 29.12.2020, 10, <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/512012021001/consolide>. La reciente modificación del artículo 70 entró en vigor el 1 de septiembre de 2013.

GRECIA	
Entrevista forense grabada en vídeo para ser utilizada como prueba en el juicio.	
Objetivo: Evitar múltiples exámenes y entrevistas y, por tanto, prevenir la victimización secundaria.	
Contexto	<p>La Directiva 2012/29/EU se incorporó al Código Penal griego mediante la aplicación de la Ley N.4478/2017 (FEK 91 A'91/23-06-17), que sustituye a la Decisión del Consejo 2001/220/ΔΕΥ. Esta ley establece normas mínimas sobre los derechos, la atención y la protección de las víctimas de delitos.</p> <p>La Decisión Ministerial 7320/2019 (FEK 2238/B/10-06-2019) defiende y toma en consideración los derechos, intereses, necesidades y deseos de las víctimas menores de edad, así como sus temores y preocupaciones. Además, toma en consideración la victimización secundaria y/o reiterada tanto por parte del infractor como del Sistema de Justicia Penal.</p>
Marco jurídico principal	<p>Decisión ministerial 7320/2019 (FEK 2238/B/10-06-2019)⁴¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece normas o criterios para la realización de entrevistas forenses víctimas/testigos menores de edad, de abusos, incluidos los sexuales. - Establece la creación de las "Unidades Independientes de Protección de Menores Víctimas - <i>Child Home</i>" de acuerdo con las buenas prácticas internacionales de los <i>Child Advocacy Centres</i> de EE.UU. - Define las fases y las técnicas de entrevista que deben utilizarse, adaptadas a la edad, el género, la etapa de desarrollo, la capacidad perceptiva, el estado mental y los intereses y necesidades específicos la víctima menor de edad, así como a la naturaleza del delito y sus características específicas. - Estipula los detalles necesarios para las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> o Evaluación de la capacidad perceptiva y el estado mental de NNA víctimas. o Formación sobre las condiciones y entornos adecuados para la entrevista (incluida su grabación). o Forma y metodologías de la asistencia prestada por las "Unidades Independientes de Protección de Menores Víctimas - <i>Child Home</i>" a las autoridades en fase pre-procesal, en la investigación, a la fiscalía y judicatura para el examen de los/as menores víctimas, así como cualquier otro detalle necesario para la aplicación del párr. 1 del Art. 74 de la Ley 4478/2017.
Regulación vinculada a la tipología de los delitos (Referida a delitos sexuales)	Trata de seres humanos (art. 323A del CP); violación (art. 336 del CP); atentado a la dignidad sexual (art. 337 del CP); abuso de persona incapaz de resistirse al acto sexual (art. 338 del CP); actos sexuales con menores o delante de ellos (art. 339 del CP); abuso de menores (art. 342 del CP); explotación con abuso de poder (art. 343 del CP); acto sexual entre parientes (art. 345 del CP); facilitación para ofender a la infancia (art. 348 del CP); pornografía infantil (art. 348A del CP).
Uso automático	No
Destinatarios	Víctimas y testigos menores de edad.
Profesionales que realizan la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> • Atendiendo a la normativa: Sólo profesionales de la psicología o la psiquiatría con formación específica en la materia tiene autoridad para entrevistar a víctimas/testigos menores de edad. Especialmente en los delitos de abuso sexual, la ley estipula que la persona experta debe estar presente, acompañando al policía durante la recogida del testimonio. • En la práctica: la realizan agentes de policía no necesariamente cualificados.
Entorno	<ul style="list-style-type: none"> • Atendiendo a la normativa: Unidades Independientes de Protección de Menores Víctimas - <i>Child Home</i>. • En la práctica: Comisarías, juzgados, fiscalías.
¿Sustituye a cualquier intervención que requiera el testimonio de la víctima?	A veces. A las personas menores de edad, víctimas de delitos sexuales, rara vez se les ordena testificar ante el tribunal, en su lugar su declaración se lee en voz alta en la sala.

Tabla 4. Regulación del uso específico de la entrevista forense. GRECIA

⁴¹ Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, 2019. *Decisión ministerial 7320/2019 FEK 2238/B/10-6-2019*, <https://www.e-nomothesia.gr/kat-dikasteria-dikaioisune/upourgike-apophase-7320-2019-phek-2238b-10-6-2019.html>

ITALIA Audiencia protegida (Audizione protetta) llevada a cabo durante la fase judicial denominada Audiencia de pruebas especiales (Incidente probatorio)	
<p>Objetivo: Proteger a la víctima del riesgo de victimización secundaria y garantizar la fiabilidad del contenido de las declaraciones realizadas durante la <i>audiencia protegida</i>. El sistema judicial establece la prohibición de una nueva recogida de pruebas sobre los mismos hechos durante el juicio si la víctima o testigo vulnerables ya han sido oídas en una audiencia previa al juicio (art. 190 bis párrafo 1- bis C.P.P. (Codice di Procedura Penale).</p>	
Contexto	<p>La audiencia previa al juicio es una herramienta judicial incluida en el art. 392 C.P.P. que anticipa la obtención de pruebas en la fase de investigaciones preliminares, antes del juicio y a menudo fuera de sede judicial (es decir, un hospital, una prisión o un entorno protegido), siempre que las pruebas sean pertinentes para el juicio de conformidad con el art. 190 C.P.P.</p>
Marco jurídico principal	<ul style="list-style-type: none"> • El art. 398.5 bis C.P.P., establece que durante una audiencia protegida es obligatoria la grabación en vídeo o, al menos, en audio de la misma. • El artículo de referencia en este ámbito es el 498 párrafo 4 del C.P.P., que establece que la entrevista de la víctima/testigo menor de edad es realizada por judicatura, formulando las preguntas propuestas por fiscalía y la parte acusada (a través de su representación letrada).
Regulación vinculada a la tipología de los delitos (Referida a los delitos sexuales)	<p>Violencia sexual: "<i>Es un delito que se comete cuando alguien obliga a una persona a realizar actos sexuales mediante la fuerza, la amenaza, el abuso de autoridad, el aprovechamiento de la inferioridad psíquica o física de la víctima en ese momento, o el engaño a través del intercambio de lugar con otra persona (art. 609 bis C.P.P). Incluyendo la violación y el abuso sexual</i>"⁴².</p>
Uso automático	Depende del caso.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> • La audiencia protegida está prevista hasta los 16 años. • En la práctica, a partir de los 14 años y hasta los 16, la decisión de utilizar esta medida o de realizar la entrevista en el tribunal, durante una audiencia ordinaria, depende de la valoración de judicatura caso por caso.
Profesionales que realizan la entrevista	<p>Judicatura o/y la persona experta que le asista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Víctima hasta 12 años. Una persona experta designada realiza la entrevista y actúa como "mediadora" entre la persona menor de edad y judicatura. • Víctima a partir de 12 años. Por lo general, judicatura formula las preguntas directamente, aunque con el apoyo y la asistencia del perito que se encuentra en la sala. • El art. 498 párrafo 4 C. P. P., prevé la participación de un experto en psicología infantil, sin más especificaciones (por ejemplo, competencias y antecedentes).
Entorno	<ul style="list-style-type: none"> • Salas de audiencia, despacho del juez. • Asociaciones, ONGs y otras entidades.
¿Sustituye a cualquier intervención que requiera el testimonio de la víctima?	<p>A veces. Se realiza una evaluación caso por caso.</p> <p>Judicatura, con evaluación pericial, puede decidir que no es conveniente entrevistar a la persona menor de edad (incluso en audiencia protegida), o puede considerar que el testimonio no es totalmente fiable, basándose en vulnerabilidades y traumas sufridos por la víctima o testigo.</p>
Otros comentarios	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema judicial italiano ha ampliado la definición de víctimas vulnerables con la introducción de la categoría de víctima atípica (Decreto Legislativo nº 212 de 15.12.2015). Se aplica a las víctimas menores de edad, sobre todo en los casos de abusos y delitos sexuales, y violencia sexual. • La víctima es identificada como víctima vulnerable atípica por fiscalía, durante la fase de investigaciones preliminares, y por judicatura durante el juicio. Sólo después de esta identificación, y la siguiente declaración oficial, la víctima puede ser considerada vulnerable y beneficiarse de los procedimientos y protecciones especiales. • El Decreto Legislativo nº 24/2014 introdujo el art. 398 - párrafo 5-ter, permitiendo el uso de la audiencia protegida no sólo para las víctimas vulnerables, sino también para testigos con una condición de vulnerabilidad según el art. 90-quater C.P.P.

Tabla 5. Regulación del uso específico de la entrevista forense. ITALIA

⁴² Proyecto RE-TREAT. Informe nacional de Italia, 2021, disponible en: <https://sexualviolencejustice.eu/>

ESPAÑA

Entrevista forense como prueba preconstituida

Objetivo: Utilizada en casos de víctimas en situación de especial vulnerabilidad, tiene dos objetivos principales: proteger el testimonio de la víctima (prueba cognitiva) del posterior deterioro de las múltiples e inadecuadas intervenciones y evitar la victimización secundaria de la víctima menor de edad en su paso por el proceso penal⁴³.

Contexto	<ul style="list-style-type: none"> En junio de 2021, España aprobó la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia (LOPVI). La ley establece medidas de prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia y modificaciones normativas, entre las que destaca la obligatoriedad de la prueba preconstituida para víctimas menores de 14 años o para personas con discapacidad necesitadas de especial protección en algunos delitos, entre los que se encuentran los delitos sexuales. Antes de la regulación actual, se utilizaba según la valoración del juez o jueza de instrucción, con el apoyo de fiscalía. Su uso variaba en función de cada profesional así como de los recursos disponibles. 	
Marco jurídico principal	<ul style="list-style-type: none"> Art. 449 bis y ter LECrim. Desde junio de 2021 la prueba preconstituida es obligatoria para las personas menores de 14 años. 	
Destinatarios	Art. 449 ter LECrim: Una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de protección especial es llamada como testigo en un procedimiento judicial relativo a la investigación de un delito:	La normativa actual permite una interpretación amplia, de modo que, para el resto de las víctimas, esta medida no sería obligatoria, sino que podría utilizarse cuando se justificara caso por caso, como ocurría anteriormente, antes de la LO 8/21.
Regulación vinculada a la tipología de los delitos (Referida a los delitos sexuales)	Contra la libertad e indemnidad sexual (<i>obligatorio</i>)	Evaluación caso por caso
Uso automático	Sí	No
Profesionales que realizan la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> LO 8/2021 y arts. 449bis y ter LECrim establecen que las entrevistas forenses deben ser realizadas por personas expertas, sin embargo, no se define esta figura. "La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se realice a través de equipos psicosociales que apoyarán al Juzgado de forma interdisciplinar e interinstitucional". (art. 449 ter LECrim). Persona experta: psicólogo/a forense o policía. 	
Entorno	Salas de audiencia, oficina de judicatura, instalaciones de la fiscalía.	
¿Sustituye a cualquier intervención que requiera el testimonio de la víctima?	En algunos casos. Personas menores de 14 años. Evaluación caso por caso.	

Tabla 6. Regulación del uso específico de la entrevista forense. ESPAÑA

⁴³ José L. González et al., 'Propuesta de Protocolo Para La Conducción de La Prueba Preconstituida En Víctimas Especialmente Vulnerables', Papeles del Psicólogo, no. 34(3) (2013): 227-37.

2.2 IMPACTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA EN LA ENTREVISTA FORENSE

Los derechos de la infancia en los países socios del proyecto ENCLAVE cuentan con un marco estructurado de medidas de protección específicas. Sin embargo, existen importantes lagunas en la práctica que atribuimos a dos preocupaciones generales:

- La falta de especialización adecuada, que a veces se ve intensificada por una regulación igualmente insuficiente, superficial o engorrosa.
- La constatación de que el éxito de la entrevista forense depende en gran medida del marco del sistema de justicia que la concibe y, más concretamente, de la coordinación de los distintos grupos profesionales. Así pues, no se puede hacer un uso óptimo de la entrevista forense si no se tiene en cuenta la estructura en la que se realiza.

Cuadro de texto 3. El sistema integral de justicia

Utilizamos el término *sistema integral de justicia*, para referirnos a un sistema capaz de coordinar armoniosamente los ámbitos judicial, sanitario y social bajo una misma estructura, de forma que el tratamiento que recibe el niño, niña o adolescente víctima/testigo sea coherente, en forma de respuesta holística.

Las especificidades de las víctimas menores de edad, especialmente en el contexto de la violencia sexual, requieren este tipo de sistema integral para garantizar el respeto real de sus derechos.

El modelo nórdico de la Casa de los Niños o de la Infancia (en islandés *Barnahus*) incluye numerosos elementos esenciales para garantizar este enfoque integral, que tiene repercusiones directas e indirectas en la calidad y el uso de la entrevista forense como prueba preconstituida.

Este modelo de referencia en Europa, inspirado en los **Children's Advocacy Centres (CACs, Centros de Protección de la Infancia)** de Estados Unidos, traduce esta idea en el principio "puerta única" (un centro adaptado a la infancia), compuesto por 4 habitaciones coordinadas multidisciplinares e interinstitucionales⁴⁴:

- Protección de la Infancia
- Justicia penal
- Bienestar físico
- Bienestar mental

El techo, como se ve en la ilustración, representa la coordinación entre los diferentes grupos profesionales y la entrevista de investigación conjunta (que implica la coaudiencia de la entrevista en una sala adyacente). Esto invita a reflexionar sobre si es posible reducir los diferentes encuentros con los NNA víctimas/testigos mediante estas intervenciones conjuntas secuenciales y simultáneas de diferentes profesionales⁴⁵.

Aunque un enfoque integral de la protección de los derechos de la infancia es posible sin una estructura especializada -única-, ya sea una Casa de los Niños o un **Juzgado Especializado en Violencia contra la Infancia y la adolescencia**, su existencia facilita en gran medida el seguimiento y la supervisión de los conocimientos especializados, el uso y los resultados de los protocolos unificados y la coordinación entre los diferentes servicios.



Ilustración 1. Modelo Barnahus
<https://www.barnahus.eu/en/vision/>

⁴⁴ Para más información: <https://www.barnahus.eu/en/about-barnahus/>

⁴⁵ Susanna Johansson et al., 'Implementing the Nordic Barnahus Model: Characteristics and Local Adaptions', in *Collaborating Against Child Abuse: Exploring the Nordic Barnahus Model* (Switzerland: Palgrave Macmillan, 2017), 6.

Además, el funcionamiento de un sistema integral de justicia permite una incorporación coherente de los derechos de la infancia en línea con un enfoque *sensible* y centrado en la persona menor de edad, lo que se aprecia de manera especialmente clara en el acceso a la justicia de manera estricta. Es decir, en aquellos derechos y medidas que garantizan que NNA víctima/testigo pueda iniciar un proceso judicial de forma adecuada.

A continuación, se presenta un conjunto de elementos claves que calificarían a un sistema de justicia como integral o, por el contrario, como fragmentado.

2.2.1. Sistemas o estructuras especializadas: Juzgados especializados en violencia contra la infancia y adolescencia y Casas de los Niños.

A) Tribunales especializados en violencia contra la infancia y la adolescencia

✓ *Minimización del estrés-salud mental (art. 20)*

✓ *Dignidad (art. 18 y 23)*

Aunque ninguno de los **cinco países socios** cuenta con Tribunales Especializados en violencia contra la infancia y la adolescencia, existen Tribunales de Menores cuando la persona infractora es menor de edad, entendiendo que el sistema de adultos, o el procedimiento ordinario, no responde a sus derechos específicos.

Esta discriminación a NNA víctimas debe entenderse en función de la evolución del papel de la víctima en el proceso penal. Tradicionalmente el foco de atención estaba -y sigue estando- en el delincuente; sin embargo, en los últimos años se ha producido un cambio de paradigma pivotando la atención hacia la víctima. Este cambio está presente en las víctimas adultas; sin embargo, este cambio de paradigma no se ha extendido lo suficiente como para alcanzar a las víctimas/testigos menores de edad. Así, la necesidad de adaptación estructural— coherente con los derechos de la infancia— se observa claramente cuando la persona infractora es menor de edad, pero no cuando se trata de una víctima⁴⁶.

Cuadro de texto 4. Juzgados especializados en violencia contra la infancia y la adolescencia

■ En **España**, desde la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (LOPIVI), el país se encuentra en un momento decisivo para la creación de estos juzgados especializados. Gran Canaria, perteneciente a la comunidad autónoma de Canarias, es la sede del primer Juzgado especializado en Violencia contra la infancia y la adolescencia de España. Su apertura en octubre de 2021 es un referente en la implantación de este nuevo sistema de protección, previsto en la Ley Orgánica 8/2021⁴⁷.

B) Casas de los Niños: Barnahus, Lastemaja, CACs.

⁴⁶ Se observa que en ocasiones se tiende a otorgar menor importancia a los delitos sexuales entre menores frente a aquellos en los que el autor es adulto. Nos gustaría abordar el riesgo de invisibilizar los intereses de las víctimas/testigos menores de edad si no se evalúa adecuadamente el impacto.

⁴⁷ La ley establece medidas de prevención de la violencia contra NNA y modificaciones normativas, entre las que destaca la obligatoriedad de la prueba preconstituida para las víctimas menores de 14 años o para las personas con discapacidad necesitadas de especial protección en algunos delitos, entre los que se encuentran los delitos sexuales. También destaca la importancia de la adecuación del proceso para garantizar la participación segura de las víctimas menores de edad y la especialización profesional de todos aquellos que estarán en contacto con el NNA víctima.

Como se ha indicado anteriormente, esta estructura especializada representa un "enfoque multiprofesional hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos con el doble objetivo de facilitar el proceso judicial y garantizar que la persona menor de edad reciba el apoyo y tratamiento necesarios"⁴⁸. Así como una intervención sistémica para "evitar contactos y entrevistas repetidos por parte de múltiples profesionales en instalaciones no ajustadas a las necesidades de NNA y así reducir el riesgo de "victimización secundaria"⁴⁹.

Cuadro de texto 5. Barnahus, Lastemaja, CACs

- En **Bélgica**, un proyecto piloto de 2017 dio lugar a la creación de los **Centros de atención tras los abusos sexuales**. Las víctimas pueden acudir a este centro multidisciplinar las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para presentar una denuncia ante la policía si lo desean y ser examinadas con vistas a iniciar una investigación forense, así como para recibir atención médica y psicológica y hacer un seguimiento. Además, Bélgica es fundadora de la red Barnahus de PROMISE, aunque no existen modelos Barnahus o similares⁵⁰.
- Actualmente, **Estonia** cuenta con tres *Lastemaja* (nombre nacional del modelo Barnahus o Casa de los Niños). Están presentes en las regiones de Tallin, Tartu y Jõhvi, y en 2022 está prevista la apertura de un cuarto centro. Su servicio se pone a disposición de todo el país, cuenta con una asociación interinstitucional⁵¹ y está coordinado a nivel nacional por la Junta de la Seguridad Social (SKA, *SotsiaalKindlustusAmet*). Los centros están formados por un equipo multidisciplinar que evalúa la salud de la persona menor de edad, su situación social y sus aptitudes, así como la necesidad de asistencia (adicional). Además, ofrecen servicios de seguimiento para las víctimas y la familia. Atienden casos de violencia sexual y física, haya o no proceso judicial abierto, y coordinan las actividades de investigación. Por ejemplo, una entrevista previa estructurada (grabada) en la Casa de los Niños para valorar el inicio del proceso penal.
- En **Grecia**, los artículos 74, 75 y 76 de la 4ª parte de la Ley N.4478/2017 establecen la creación de **Unidades Independientes de Protección de Menores víctimas**, de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, como los *Child Advocacy Centres* de los Estados Unidos. Sin embargo, en la práctica estas Unidades no funcionan, salvo la de Atenas, que tras años de retrasos ha comenzado a coordinar servicios integrales para víctimas menores de edad en casos de agresiones sexuales y para sus familias.
- Existen modelos **italianos** de Casas de los Niños con funciones similares al modelo Barnahus, aunque, no son muy conocidos por la muestra de participantes de este estudio. Estos centros suelen estar en el norte y centro de Italia, que cuentan con más fondos (públicos y donaciones privadas). Se ocupan de casos con víctimas y testigos menos de edad por abusos físicos y violencia sexual y, en algunos, sólo casos de víctimas de violencia sexual.
- **España** es miembro de la Red PROMISE Barnahus. Existen proyectos piloto en fase inicial de desarrollo e implantación de este modelo en diferentes comunidades autónomas (por ejemplo, Barcelona, Madrid, País Vasco).

2.2.2. Recepción y derivación de víctimas menores de edad

⁴⁸ Johansson et al., 'Implementing the Nordic Barnahus Model: Characteristics and Local Adaptions', 6.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ PROMISE Barnahus greater network: <https://www.barnahus.eu/en/greater-network-map/>

⁵¹ Prefecturas regionales de la Junta de la Policía y la Guardia de Fronteras, la Fiscalía de distrito, el Instituto de Ciencias Forenses, el Centro de Salud Mental Infantil del Hospital Infantil de Tallin, la Clínica de Salud Sexual de Tartu, el Centro de Apoyo a la Infancia de Tartu y los gobiernos locales.

Establecer procedimientos claros para el tratamiento y la derivación de los niños, niñas y adolescentes víctimas/testigos hasta que se realice la entrevista forense facilita notoriamente:

- Controlar la satisfacción de sus derechos e intereses.
- El seguimiento del recorrido de las víctimas y reducción del número de contactos con diferentes profesionales y organismos.
- Evaluar las necesidades de formación de cada grupo de profesionales que está en contacto con la persona menor de edad.

En este sentido, cuando las funciones y competencias de cada institución no están bien definidas y limitadas, las importantes variaciones en el recorrido de las víctimas también dificultan que los y las profesionales dispongan de pautas procedimentales y normas de actuación claras.

En **Bélgica**⁵² existen diferentes canales de derivación, aunque claramente establecidos. En **Estonia**, depende de cada caso, aunque existen canales definidos, al igual que en los tres países restantes. A pesar de ello, existe una tendencia común entre **Grecia**, **Italia**⁵³ y **España**⁵⁴, ya que no existe un sistema homogéneo y consolidado en esta materia. Al no existir una normativa definida respecto a esta fase, puede variar mucho de una región a otra, incluso de una ciudad a otra, y no existe una norma de procedimiento común.

En consecuencia, la ausencia de una respuesta sólida e institucionalizada es una gran barrera para todo el proceso. La falta de protocolos de actuación compartidos y conocidos por las diferentes entidades puede dar lugar a respuestas fragmentadas. En ocasiones, esta ausencia se suple con la colaboración no institucionalizada de diferentes profesionales, entidades públicas y privadas, ONGs o asociaciones profesionales.

Por otro lado, dentro de esta ecuación, también hay que ponderar la distribución no homogénea de los recursos económicos y humanos, factor que incide directamente en la calidad y coherencia de la prestación de los servicios. Estas diferencias entre regiones (por ejemplo, norte-sur; urbano-rural; Comunidades flamenco-francesas-alemanas) en cuanto a la coherencia en la prestación de servicios, debido a la asignación presupuestaria y a la financiación y a las variaciones entre las competencias de las autoridades regionales y locales, están presentes en los **cinco países**.

Cuadro de texto 6. Centros de atención después de un abuso sexual.

⁵² Bélgica es un Estado federal compuesto por tres comunidades (flamenca, francesa y alemana), tres regiones (Valonia, Flandes y Bruselas) y cuatro zonas lingüísticas (francesa, flamenca, franco-flamenca y alemana). El análisis del contexto se basa principalmente en la comunidad flamenca.

⁵³ Italia está organizada en 20 regiones administrativas, que tienen un papel relevante en muchos sectores administrativos y políticos como la sanidad, el bienestar y la educación.

⁵⁴ España es una monarquía parlamentaria organizada en 17 comunidades autónomas, formadas por 50 provincias y dos ciudades autónomas. En el Estado español no existe una única autoridad con responsabilidad general sobre la protección de la infancia, sino que ésta se reparte entre diferentes ministerios y entre las autoridades nacionales, regionales y locales. Los servicios de protección de la infancia son responsabilidad de las autoridades nacionales, regionales y locales, que pueden externalizar los servicios de protección de la infancia al sector privado y/o subcontratar a agentes privados. En la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) "Decentralised child protection responsibilities". Mapping child protection systems in the EU, (2015). <https://fra.europa.eu/en/publication/2016/mapping-child-protection-systems-eu#publication-tab-2>

Los centros **belgas** de atención tras sufrir abusos sexuales, (*Zorgcentra na Seksueel Geweld, -ZSG-* en neerlandés), presentes en algunas regiones del país⁵⁵, funcionan como **centro de atención especializada** para las víctimas de abusos sexuales en el que un equipo multidisciplinar formado en este ámbito puede proporcionarles la atención necesaria. Las víctimas pueden acudir a estos para recibir atención y seguimiento médico y psicológico, para presentar una denuncia ante la policía si lo desean y para ser examinadas con vistas a iniciar una investigación forense.

El *tiempo transcurrido* entre el abuso sexual y la visita al centro de atención será decisivo:

- Si la violencia sexual tuvo lugar hace menos de una semana (idealmente en las primeras 72 horas): La víctima puede dirigirse a los Centros de Atención y recibir atención médica, forense y psicológica inmediata. También se puede presentar una denuncia policial en el centro.
- Si la violencia sexual tuvo lugar hace más de una semana, pero menos de un mes: La víctima puede llamar o enviar un correo electrónico para pedir una cita en la que se va a explorar lo que todavía es posible en términos de atención médica, psicológica y forense. Para presentar una denuncia, se puede concertar una cita con la policía en el centro.
- Si ocurrió hace más de un mes: Se recomienda concertar una cita para examinar qué tipo de atención médica y psicológica se requiere y las posibles derivaciones a servicios asistenciales existentes.

En las zonas donde se han implantado estos centros, las víctimas pueden beneficiarse de sus servicios, aunque previamente hayan acudido a sede policial. Sin embargo, en la actualidad estos centros aún no están equipados con una sala de entrevistas TAM, por lo que la entrevista grabada sigue teniendo lugar en las salas de entrevistas habilitadas en las comisarías.

Cuadro de texto 7. Organismos nacionales y entidades especializadas

En **España**, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Unidades de ámbito autonómico (competentes para recibir estas denuncias) cuentan con dos **cuerpos nacionales especializados**: la Guardia Civil y los Equipos de Mujeres-Menores (EMUME)⁵⁶, y la Policía Nacional y las Unidades de Atención a la Familia y a la Mujer (UFAM)⁵⁷.

La LO 8/2021 establece la obligatoriedad de contar con unidades especializadas (estatales, autonómicas y locales) y que todos los miembros de los cuerpos policiales reciban formación específica, con el establecimiento de claros criterios de actuación en el primer contacto (denuncia)⁵⁸.

⁵⁵ Situados en los hospitales de UZ Gent, UMC Saint Pieter en Bruselas, UMC Liège, Charleroi en UMC Marie Curie y en Amberes en UZA. En 2022-2023 se abrirán 5 nuevos centros en Roeselare, Lovaina, Namur, Genk y Arlon.

⁵⁶ Véase la página web <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>.

Creada en 1995, su ámbito de actuación incluye los delitos contra la libertad sexual dentro y fuera del ámbito familiar, siendo también competente cuando los infractores son menores de edad.

⁵⁷ La Policía Nacional se ha organizado desde 2015 para atender a las víctimas de delitos sexuales en unidades para la familia y el menor, UFAM. Su competencia excluye la de los delitos cometidos por menores, que corresponde al GRUME (Grupo de Menores, creado en 1986), a diferencia de las unidades de la Guardia Civil. Véase: https://www.policia.es/org_central/judicial/ufam/ufam.html.

⁵⁸ La reciente LO 8/2021, en su art. 50, incluye criterios claros de actuación en la fase policial, destacando los siguientes: La adopción inmediata de medidas provisionales de protección; la práctica de diligencias con intervención de niños/as y adolescentes sólo se realizará en los casos estrictamente necesarios, prestando, como norma general, una única declaración y siempre a través de profesionales específicamente formados; la ausencia de demora en la intervención de la víctima, comprobando previamente que está en condiciones de someterse a la misma; la protección frente a cualquier tipo de contacto directo o indirecto con el investigado; la información sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita; la adaptación del lenguaje y de las formas a su edad, grado de madurez y demás circunstancias personales; la garantía del derecho a estar acompañado por una persona de su elección.

En cuanto a la disponibilidad de **entidades y/o profesionales especializados**⁵⁹ en caso de que sean necesarias adaptaciones específicas (por ejemplo por discapacidad o contexto cultural), las *Oficinas de Atención a las Víctimas*⁶⁰ podrían facilitar la valoración y acceso a estos recursos.

2.2.3 Mecanismos para garantizar el acceso real de niños, niñas y adolescentes a la justicia

Algunas de las medidas que pretenden proteger los derechos e intereses de las víctimas y pueden ser reconocidas en la edad adulta como mecanismos de protección de la salud mental, la dignidad o la seguridad de las víctimas, deben ser reconocidas también en la infancia como mecanismos que garantizan el derecho a la participación. Ello se debe a la falta de adecuación o reconocimiento de algunas de las figuras que se mencionan a continuación no sólo puede afectar a los intereses generales –para todas las víctimas– sino que podría imposibilitar su participación⁶¹, vulnerando derechos específicos de la infancia. Estos mecanismos de garantía de acceso a la justicia pueden dividirse en dos bloques: por una parte, la denuncia de la víctima menor de edad, la asistencia jurídica gratuita y participación de figuras especializadas; y por otra, el entorno adaptado y amistoso para NNA.

A) Denuncia de la víctima menor de edad, asistencia jurídica gratuita y figuras especializadas

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (arts. 10, 13, 24 y 25)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 23)
- ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)

Para garantizar el acceso real a la justicia, es crucial reconocer a los niños, niñas y adolescentes víctimas/testigos como verdaderos titulares de derechos –desde la Teoría de los Derechos Humanos–. Parte de esto conlleva la exigencia de que los NNA víctimas tengan derecho a presentar la denuncia por sí mismos⁶², sin la presencia de representantes, y que se les asigne asistencia jurídica inmediatamente.

Encontramos diferencias en la regulación del derecho a participar en el proceso por sí mismas, con limitaciones basadas en la edad (**EL** e **IT**), la necesidad de representantes legales (para actuar como parte civil **BE**, pero no para presentar denuncia), o sin mención específica al respecto (**EE**). En **España**, los NNA pueden presentar una denuncia a través de sus representantes o por sí mismos sin la presencia de sus tutores legales. En cuanto al

⁵⁹ Madrid cuenta con el Centro de Intervención en Abuso Sexual Infantil (CIASI), que en la actualidad se centra principalmente en la labor asistencial, realizando una valoración del estado de la víctima y estableciendo un plan de intervención basado en dicha valoración. Sus informes se remiten a los Servicios Sociales y al Ministerio Fiscal o, si lo solicita el juez, al juez y al abogado de la parte (aunque se constata la ausencia generalizada de solicitud por parte de este último). También acompañan a la víctima en caso de tener que declarar en el juzgado, servicio que también debe ser solicitado expresamente a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

⁶⁰ Las Oficinas de Atención a las Víctimas son de reciente creación y se encuentran en diferentes grados de desarrollo. Dependen de las Comunidades Autónomas que tienen las competencias transferidas o del Ministerio de Justicia en el resto del territorio. Ver: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

⁶¹ Las tres dimensiones de la participación: derecho a ser informado, a expresar su opinión y ser escuchado y a que su voz sea debidamente considerada en los asuntos que le conciernen, de acuerdo con su madurez y desarrollo. Anna Massons-Ribas, M. Ángeles Basells, and Neus Cortada, 'The Participation of Children and Adolescents in the Protection System: The Case of the Spanish Legislation', *Social Sciences*, no. 10 (7) (2021): 268, <https://doi.org/10.3390/socsci10070268>.

⁶² Es importante diferenciar entre una queja y una comunicación (por ejemplo, las líneas de ayuda y las pasarelas web).

acceso a la asistencia letrada gratuita, también encontramos variaciones. En algunos países no se establecen requisitos para beneficiarse de esta, siendo en todo caso gratuita para esas víctimas (**BE, EE y ES**) mientras que en otros se proporciona en función de la valoración de los recursos económicos o se reconoce en función del tipo de infracción (**EL e IT**).

Los **cinco países** cuentan con figuras de representación en el proceso para las personas menores de edad, en todas las fases de este y, específicamente, cuando existe un conflicto de intereses con los representantes legales. En este sentido, el papel de la persona que asista a la víctima es de especial importancia. Es necesario definir su rol en las diferentes fases del proceso judicial, así como su formación y experiencia. Por su parte, la elección de la asistencia jurídica de la víctima no debería depender únicamente de las decisiones de su círculo de confianza, de los ingresos familiares o del tipo de delito, y su gratuidad debe estar garantizada desde el primer momento.

En las diferentes etapas del proceso, se debe proporcionar información ajustada a su situación personal (sobre sus derechos y los servicios disponibles desde una perspectiva legal, sanitaria y social, y trasladarla de una forma adecuada), y en el momento preciso (teniendo en cuenta las diferencias entre los tiempos procesales y los tiempos de las víctimas/testigos) tanto a la víctima como a sus padres/madres o representantes legales. En general, existe una tendencia común sobre la falta de una sobre a quién debe informarse y sobre qué y por qué profesional. La perspectiva y regulación adulto-centrista se traduce en una falta de adaptaciones suficientes o en la asunción de que determinadas acciones deben ser realizadas necesariamente por una persona adulta⁶³, que es a quien se informa en la práctica.

B) Entorno adaptado para niños, niñas y adolescentes

✓ *Minimización del estrés-salud mental (arts, 20, 23 y 24)*

✓ *Privacidad (art. 21)*

✓ *Dignidad (arts. 18 y 23)*

La principal preocupación es garantizar el acceso real a la justicia de todos los NNA en un entorno seguro, neutral y adaptado a la infancia y adolescencia para minimizar o evitar el riesgo de victimización secundaria. ¿Pero qué significa realmente "**entorno adaptado a la infancia y adolescencia**" (*Child-friendly environment*)? No es una cuestión baladí ya que existen diferentes perspectivas entre los países socios sobre cómo se logra dicho entorno, los grupos profesionales involucrados y los organismos implicados. Esto forma parte de las normas de calidad de Barnahus, que lo define como "centrado, adaptado y sensible a las necesidades específicas de la niñez"⁶⁴. Sin embargo, parece que el elemento estético-espacial de la adaptación a la infancia es una cuestión con múltiples abordajes (por

⁶³ Los límites de edad pueden acabar siendo demasiado estrictos y arbitrarios y tener consecuencias injustas al no tener en cuenta la diversidad de capacidades y niveles de comprensión de cada persona. Depende de las capacidades de desarrollo de cada una, de sus experiencias vitales y de sus habilidades cognitivas y de otro tipo. *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los niños*. Publicaciones del Consejo de Europa (2011): 75

⁶⁴ Olivia Lind Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. (Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle, 2020), 63, <https://www.barnahus.eu/en/wp-content/uploads/2020/02/PROMISE-Barnahus-Quality-Standards.pdf>

ejemplo, las percepciones de los usuarios– NNA y adultos– y profesionales, la accesibilidad, el diseño interior, la privacidad) y que está lejos de ser una cuestión inequívoca⁶⁵.

En esta búsqueda de definición de este complejo concepto, introducimos las corrientes de diseño de **Humanización de los entornos** (en el sector sanitario, por ejemplo, hospitales

"Fue el primer momento en que nos dimos cuenta de que teníamos que llevar la ciencia a los tribunales" (Juez, ES).

infantiles o plantas de pediatría) y de **Arquitectura de la Víctima**. En ellos, arquitectos e interioristas, con su visión profesional, entran en juego y prestan especial atención a distintos elementos, como son el tono de los colores, las formas del mobiliario, la presencia de plantas, la luz y la temperatura.

Cada Estado miembro realizó diferentes observaciones respecto a los entornos adaptados a la infancia. En algunos contextos nacionales es una cuestión detallada y regulada (**BE** y **EL**), aunque no siempre supone su plena aplicación. Así se observa que existe un amplio espectro, desde las comisarías de policía sin entorno adaptado hasta los modelos de Casas de los Niños, además de la falta de profesionalización en la adaptación del entorno. Es decir, encontramos que normalmente los y las profesionales del derecho o de otras disciplinas que van a utilizar estos espacios, son quienes los adaptan de acuerdo con sus propios criterios.

En este sentido, observamos dos polos en la adaptación de los espacios:

- Decoración agradable pero neutra, para evitar distraer la atención de la persona menor de edad o estimular la fantasía y evitar la sugestión provocada por estímulos externos, lo que puede degenerar en habitaciones excesivamente frías.
- Suavizar la impresión de un espacio formal para adultos, lo que puede dar lugar a habitaciones infantilizadas, con plantas, cuadros, televisión, llenas de juguetes, que no se adapten plenamente por ejemplo a adolescentes⁶⁶.

"Ahora sólo tenemos paredes blancas, pero queremos tener una alfombra y cortinas especiales para que el menor esté más a gusto. Porque ahora es como una nevera".
(Formador y entrevistador de TAM, BE)

Cuadro de texto 8. Entornos adaptados a la infancia

■ En **Bélgica**, existe un proyecto⁶⁷ coordinado por la Escuela de Arte LUCA en el que un equipo multidisciplinar de profesionales de diversos ámbitos (arquitectura, diseño, del ámbito policial, de la psiquiatría infantil y otros), junto con un equipo de estudiantes de diseño, han creado un espacio renovado de las salas de recepción e interrogatorio, donde lo neutro y lo cálido pueden coexistir para ofrecer una experiencia de entrevista mejorada. El proyecto piloto se llevará a cabo en Eeklo y un recorrido en 3D⁶⁸ de las salas de recepción e interrogatorio está disponible en línea.

■ En **España**, cabe destacar el trabajo realizado en Canarias, en su proyecto de Juzgado Especializado, como pionero en la profesionalización de la adaptación del entorno adecuado a las necesidades de la infancia y

⁶⁵ Susanna JOHANSSON et al., 'Implementing the Nordic Barnahus Model: Characteristics and Local Adaptions', in *Collaborating Against Child Abuse: Exploring the Nordic Barnahus Model* (Switzerland: Palgrave Macmillan, 2017), 37.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ <https://www.vlaamsehogescholeerraad.be/nl/blikopener/spraakmakers/vidoverhoorkamer-politie-meetiesland>

⁶⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=HEoqH3VHE0A>

Por otro lado, la disponibilidad de los medios necesarios para el proceso de entrevista forense como prueba preconstituida y de entornos adaptados a la persona menor de edad, reduce el riesgo de impacto negativo en la víctima. La coordinación adecuada y el uso de protocolos claros son fundamentales en este sentido. Cuando no hay disponibilidad, se plantea el dilema de posponer el encuentro, realizarlo en un entorno no adecuado o trasladarlo a otro lugar.

"(El niño) fue citado a las once de la mañana, pero declaró a las cuatro de la tarde. Durante esas cinco horas, faltando a la escuela, estuvo en esa habitación amigable que te describí antes [no muy adaptada para el niño]."
(Juez, ES)

Además, aunque está fuera del alcance del proyecto, es significativo añadir que estos entornos adaptados a no sólo tienen que ver con el espacio físico, sino también con las

"A veces colaboramos con el psiquiatra infantil de servicios sociales, pero la oficina cierra a mediodía. Después de las cuatro no hay nadie disponible, ¿qué se supone que debo hacer entonces? ¿Tener al niño esperando toda la noche? ¿Dónde? ¿En mi despacho o en el hospital?". (Policía, EL)

interacciones entre las víctimas y el personal (por ejemplo, las rutinas de bienvenida o para el encuentro con la persona entrevistadora⁶⁹ y otros profesionales)⁷⁰. Debería invitarse a los NNA y responsables acompañantes, así como a los y las profesionales, a co-crear estos espacios, dada la relevancia de sus opiniones, experiencias y comentarios, con el objetivo de mejorar la prestación de servicios⁷¹.

i. Acceso al edificio y zona de espera

De manera general, observamos que se prioriza notablemente la presencia y adecuación de las salas de entrevistas, dejando en segundo plano el *acceso al edificio* y la *sala de espera*. La tendencia es encontrar pocos edificios con acceso adecuado (a excepción de **BE** y **EE**, en los recintos policiales y en las Casas de los Niños), y dado que en todo caso hay pocos edificios específicamente dedicados a este fin, no es anómalo que la persona menor de edad acuda a juzgados o a comisarías no adaptados específicamente. Además, según el país, las entrevistas forenses tienen lugar en diferentes lugares, variando también en función del caso y la edad de la persona. La investigación realizada destaca así que estas entrevistas suelen realizarse en sedes policiales con sala específicamente equipada (**BE**), Casas de los Niños, comisarías y salas de audiencia (**EE**), despachos de fiscalía y salas de audiencia (**EL**) e instalaciones de juzgados y de fiscalías (**ES** e **IT**). Además, de manera más puntual, también se dan en hospitales y escuelas.

⁶⁹ En Bélgica, el día de la entrevista, la persona entrevistadora se reunirá con la víctima/testigo y su acompañante a su llegada, en un área de recepción específicamente diseñada. La zona de recepción es una sala independiente, separada de la sala de espera general, para evitar nuevas victimizaciones y garantizar la privacidad necesaria para la persona menor de edad.

⁷⁰ Kari Stefansen, 'Staging a Caring Atmosphere: Child-Friendliness in Barnahus as a Multidimensional Phenomenon', in *Collaborating Against Child Abuse.*, by S. Johansson et al. (Switzerland: Palgrave Macmillan, 2017), 49, https://doi.org/10.1007/978-3-319-58388-4_2.

⁷¹ Nicky Stanley et al., 'Rethinking Place and the Social Work Office in the Delivery of Children's Social Work Services', *Health Soc Care Community*, no. 1 (January 2016): 86-94, <https://doi.org/10.1111/hsc.12192>.

La financiación pública desempeña un papel esencial en el diseño del entorno físico; por tanto, los objetivos deben adaptarse a los recursos y posibilidades existentes en cada uno de los estados de este proyecto. Por ejemplo, cuando se utilicen otros edificios, como los de los tribunales o las sedes policiales, deberán realizarse adaptaciones temporales para permitir la entrada segura de la persona menor de edad.

Cuadro de texto 9. "Vía libre a la infancia"

En el Juzgado Especializado de Canarias en **España**, el equipo profesional aboga por la "Vía libre a la infancia" en las sedes judiciales, porque aunque su objetivo es que no haya niños, niñas ni adolescentes en los juzgados, realizan adaptaciones la situación actual para minimizar el impacto negativo:

*"(...) no es el espacio adecuado porque no ha sido concebido desde el principio como un espacio que permita la atención plena" (Juez, **ES**)*

Es necesario subsanar estas deficiencias con medidas adecuadas, aunque sea de forma temporal. Allí, NNA tienen un espacio exclusivo en la sede judicial, como mecanismo para suplir la ausencia de un lugar para ellos fuera de la sede judicial.

En cuanto a las zonas de espera para la infancia, que deberían garantizar la protección del derecho a la intimidad, se ha constatado que no suelen existir y se les hace esperar en espacios comunes con otras víctimas, salvo algunas excepciones que encontramos en **Bélgica**⁷² y **Estonia**. Además, a falta de estas salas, se observa el uso de otras salas con fines diferentes (por ejemplo, las bibliotecas en sedes judiciales en **ES**) para suplir esta carencia en la adaptación real del entorno.

ii. Sala de entrevistas y equipo tecnológico

La presencia y el uso de salas de entrevistas especializadas es variada tanto entre los **cinco países** como entre cada una de sus diferentes regiones. Salvo en el caso de **Bélgica** (véase el cuadro de texto 9) y, en algunos casos, de **Estonia** (Casas de los Niños o *Lastemaja* y algunas comisarías de policía) que cuentan con salas de manera más estructurada, lo cierto es que por lo general las numerosas buenas prácticas son en realidad experiencias puntuales que no pueden generalizarse a nivel nacional. La disponibilidad de recursos materiales en las distintas regiones y financiación pública contribuye a la calidad y homogeneidad en la prestación de los servicios (**EL, ES, IT**).

*"En muchos casos, durante el examen forense los teléfonos están sonando, se llama a las puertas están y los compañeros están entrando" (Agente de policía, **EL**)*

Esta falta de disponibilidad de espacios también dificulta la accesibilidad a la sala, que debería ser la más cercana al domicilio del niño/a. En los casos en los que no hay salas adaptadas, se generaliza (en **EE, EL, ES e IT**⁷³) el uso de los despachos de jueces y juezas, las oficinas de la policía o las salas de vistas (para hacer uso de los sistemas de CCTV). Otros

⁷² La legislación belga exige que el día de la entrevista se pongan a disposición de las víctimas tres espacios: una sala de entrevistas, una sala de observación y una sala de recepción.

⁷³ Normalmente, la audiencia protegida se lleva a cabo en las instalaciones del Tribunal y la entrevista forense se realiza en la Fiscalía durante la fase de investigación.

equipos profesionales optan por utilizar las salas de las que ya disponen como espacio polivalente en los mismos edificios o por coordinarse con entidades externas que disponen de un entorno más adecuado (**IT**, véase cuadro de texto 10).

Cuadro de texto 10. Salas de entrevistas

- En **Bélgica**, las entrevistas tienen lugar únicamente en salas de entrevista insonorizadas y específicamente equipadas (art. 94 CCP), aprobadas por fiscalía y situadas lo más cerca posible del domicilio de la persona menor de edad⁷⁴ (existen 35 salas de entrevista a nivel nacional y kits móviles disponibles para casos en los que por ejemplo la entrevista debe realizarse en un hospital). No hay juguetes ni pósters en la pared, para evitar distraer la atención de la víctima o estimular su fantasía. El equipo técnico⁷⁵ consta de micrófonos omnidireccionales, lo suficientemente sensibles como para registrar conversaciones susurradas audibles, y cámaras: una fija y al menos una móvil con función de zoom, capaces de ver toda la habitación y registrar la presencia de personas distintas de la persona interrogada y del interrogador en la sala. Esto evita tener que hacer una elección de las imágenes que se desea grabar.
- En las grandes ciudades **italianas**, se suele utilizar una sala especial, adecuadamente amueblada y equipada para este tipo de audiencias/entrevistas, mientras que los Tribunales más pequeños no disponen de este recurso. Por ello, la mayor parte de las asociaciones, ONGs y otras entidades (incluidos -pero no sólo- los centros tipo Barnahus) que trabajan sobre el terreno se han ocupado de amueblar y equipar al menos una sala en sus propias instalaciones para utilizarla en audiencias protegidas y entrevistas forenses. En estos casos, teniendo en cuenta esta disponibilidad, magistratura pueden (y suelen) organizar estas actuaciones en dichas localizaciones externas.

Mientras que algunos países disponen de puntos de entrevista con una alta calidad de medios técnicos (**BE**), en otros encontramos heterogeneidad de medios entre ciudades grandes y pequeñas y entre regiones (**EL**, **IT**, **ES**). Así pues, la heterogeneidad de los recorridos de las víctimas menores de edad hace que el provecho o uso de salas y tecnología adaptada dependa del lugar donde se las entreviste.

Además, observamos que el hecho de disponer de instalaciones especializadas (por ejemplo, la cámara Gesell) no garantiza su correcta utilización. Por ejemplo, la calidad de las grabaciones no siempre es óptima ni se comprueba un nivel, y la disponibilidad de técnicos y su formación específica para responder a las exigencias de lo que supone realizar una entrevista forense no es suficiente (por ejemplo, **ES** en contraste con **BE**⁷⁶).

La calidad de los medios técnicos repercute directamente en el correcto desarrollo de la entrevista, no sólo en el visionado posterior sino también en la fluidez de esta.

Por ello, es aconsejable utilizar mecanismos que permitan a la persona experta recibir las respuestas de las personas en la sala de observación sin tener que abandonar la sala de entrevistas⁷⁷.

⁷⁴ Circular nº 03/2021, apartado 4.2.

⁷⁵ Definido explícitamente en el Anexo 2 de la Circular conjunta de 14 de octubre de 2021.

⁷⁶ Los entrevistadores TAM trabajan por parejas, uno en la sala de interrogatorios y otro en la sala de observación (en la silla del Director), acompañados por el investigador responsable. Por cada interrogatorio TAM hay un director presente en la sala de observación adyacente. En sentido estricto, el director está a cargo de la mesa de control y del seguimiento técnico que se deriva de la grabación audiovisual del interrogatorio.

⁷⁷ La normativa belga establece la presencia de una alarma visual en la sala de entrevistas para indicar cualquier problema técnico u otras intervenciones desde la sala de control (Anexo 2 de la Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021).

Por otro lado, existe debate sobre la visibilidad o no de las cámaras. En algunas circunstancias, por ejemplo, el tipo de delito, se aconseja hacer una valoración previa. Algunas experiencias en la práctica apuntan a la necesidad de no ocultarlas, sino hacerlas amigables (por ejemplo, en España, en el Juzgado Especializado en Violencia Contra la Infancia y la Adolescencia, el dispositivo está a la vista y las víctimas pueden interactuar con él como con un juguete "Mr. Potato", creando diferentes apariencias con partes y piezas intercambiables (por ejemplo, boca, ojos, orejas).

iii. Sala de observación

La sala de observación debe permitir la asistencia de otros profesionales necesarios en la entrevista para asegurar las garantías del debido proceso (para la víctima y especialmente para la persona infractora) y para reducir el número de intervenciones, preservando a su vez la privacidad de la víctima. En este sentido, es importante destacar que las personas que vayan a realizar el seguimiento de la entrevista deben ser las menos posibles. Además, es importante explicar a la víctima/testigo la existencia de esta sala –y/o la conexión con otros profesionales– y su finalidad y, si la sala es adyacente, proponerle que la visite antes de comenzar la entrevista.

Sin embargo, algunos profesionales destacan la importancia de superar el uso de la "sala contigua", ya que genera preocupación en la víctima y, si se utiliza, alejarla de la sala de entrevistas. De manera que se seguiría la entrevista mediante medios audiovisuales en tiempo real. Este sistema también tiene la ventaja de que la instalación es más sencilla y barata –a largo plazo– y la sala es menos intimidante para las víctimas que una sala de doble espejo. El aislamiento es más sencillo, así como la distancia física facilita que no se produzcan encuentros entre la víctima y el acusado, y su asistencia letrada o familiares⁷⁸.

2.3. La entrevista forense

A lo largo del recorrido del NNA víctima de delito sexual⁷⁹ se producen varias intervenciones profesionales, en ocasiones llamadas entrevistas, con diferentes objetivos. Abordamos brevemente el concepto de "entrevista" para delimitar el objeto de estudio y adecuar la interpretación de las prácticas a analizar. En el proyecto ENCLAVE nuestro interés se centra en la entrevista forense que se realiza en investigación y se utiliza como prueba en el juicio.

⁷⁸ Virginia Berlinerblau, Mariano Nino, and Sabrina Viola, *Guía de Buenas Prácticas Para El Abordaje de Niños/as, Adolecentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y Otros Delitos*. (Argentina: Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), UNICEF, 2013), 45, <https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20pr%20tecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual.pdf>

⁷⁹ A lo largo del informe se hace referencia a víctimas/testigos menores de edad, y no a las "supuestas" víctimas/testigos, porque, aunque procesalmente no pueden ser considerados como tales hasta el final del proceso, las recomendaciones se centran en la adecuada atención a NNA víctimas, con especial relevancia a su carácter de víctimas, y no sólo como parte en el proceso. Por supuesto, esto no implica la asunción de la ausencia de la presunción de inocencia de la parte acusada en el proceso, cuyas garantías serán abordadas en numerosas ocasiones a lo largo del mismo.

Por último, también es importante mencionar el concepto de víctima en un sentido amplio, y no sólo vinculado a la respuesta estrictamente procesal. Más aún en estos casos en los que las pruebas son especialmente difíciles de obtener. Una víctima de este tipo de delitos puede no ser reconocida procesalmente como tal precisamente por esa falta de pruebas, lo que deberá ser tratado en otros ámbitos, como se señalará.

Cuadro de texto 11. Aclaración terminológica

■ **Entrevista preliminar o exploratoria:** Entrevista realizada generalmente por la policía o los servicios sociales, cuando reciben la denuncia o la notificación. A veces, la información proporcionada por las personas adultas cercanas a la víctima es suficiente⁸⁰ en este primer contacto (en la fase policial). En algunas Casas de Niños, se lleva a cabo para obtener la narración de la víctima/testigo "cuando no ha habido revelación o es ambigua, a petición de los servicios locales de protección de la infancia". También para obtener "el testimonio de la persona en los casos en los que el presunto agresor no ha alcanzado la edad de responsabilidad penal, a petición de los servicios de protección de la infancia"⁸¹. Es importante grabar estas intervenciones para tener constancia de las preguntas realizadas y de las respuestas de la víctima⁸².

■ **La entrevista forense:** Su objetivo principal es ayudar a los y las profesionales del derecho en la toma de decisiones y, a tal efecto, es realizada por personal especializado⁸³. La evaluación forense utiliza la entrevista y se enriquece con el uso de la observación del individuo, diferentes pruebas, informes médicos y psicológicos, información proporcionada por la familia y expedientes judiciales⁸⁴. Por lo tanto, tiene un resultado descriptivo y sus acciones están limitadas en el tiempo.

Puede ocurrir en la fase previa al juicio configurada como prueba preconstituida, con el objetivo de:

- Reducir el número de entrevistas sobre el suceso o sucesos por parte de profesionales no especializados, reduciendo así la carga psicológica y el riesgo de victimización secundaria.
- Respetando la regla de la mínima intervención con la víctima⁸⁵ y la consiguiente generación de falsos recuerdos, por la incorporación de información posterior al evento, por la reconstrucción del mismo o por el impacto que pueda tener la información obtenida del entorno⁸⁶.
- Recoger adecuadamente el testimonio del NNA en tiempo y forma y preservar las huella mnésica⁸⁷.

La *evaluación de la credibilidad del testimonio* de la víctima se solicita junto con el informe de la entrevista grabada audiovisualmente.

Las pruebas previas al juicio deben cumplir una lista de requisitos para garantizar el derecho al debido proceso del acusado, incorporando las pruebas de forma diferenciada en el proceso.

■ **Entrevista clínica:** Su finalidad principal es la evaluación del paciente para su posterior intervención o tratamiento psicoterapéutico y puede aportar información tanto sobre el estado de la víctima —que influye en su capacidad para declarar— como sobre las secuelas que pueden incluirse en la respuesta judicial⁸⁸.

⁸⁰ Margarita Diges Junco and Nieves Pérez-Mata, 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestas Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)', Diario LA LEY, no. 8919 (2017).

⁸¹ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*, 15.

⁸² Diges Junco and Pérez-Mata, 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestas Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)'.

⁸³ Cuando la entrevista la realiza un profesional no especializado (por ejemplo, la judicatura o la fiscalía), no se trata propiamente de una "entrevista forense", sino de una "toma de declaración".

⁸⁴ Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, and Ismael Loinaz, 'La Evaluación Psicológica Forense Frente a La Evaluación Clínica: Propuestas y Retos de Futuro', *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11, no. 1 (2011): 144.

⁸⁵ Diges Junco and Pérez-Mata, 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestas Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)'.

⁸⁶ Fernando Álvarez Ramos, 'Asistencia Psicológica a Las Declaraciones Infantiles En Sede Judicial: La Prueba Preconstituida Como Forma de Evitar La Victimización', in *Niñas y Niños Víctimas y Testigos En Los Procedimientos Judiciales: Implicaciones Desde La Psicología Forense* (Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 2016), 93–112.

⁸⁷ Esto es especialmente relevante cuando hay un largo lapso de tiempo entre la denuncia y el juicio. En España, algunos participantes declararon una media de 2 años entre el final de la fase de instrucción y el juicio.

⁸⁸ Echeburúa, Muñoz, and Loinaz, 'La Evaluación Psicológica Forense Frente a La Evaluación Clínica: Propuestas y Retos de Futuro', 144.

Es importante aclarar la diferencia entre todas estas intervenciones para no sobrepasar los límites de cada una, y tener claros sus objetivos y limitaciones.

2.3.1. Regulación de la entrevista forense

A) Criterios para el uso de la entrevista forense como prueba preconstituida

- ✓ Participación (arts. 10 y 25)
- ✓ Seguridad y protección (art. 18)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (arts. 20, 23 y 24)

Pese a la breve comparativa realizada en el apartado 2.1.3 sobre las diferencias entre los cinco sistemas de justicia analizados, deben traerse a colación los elementos distintivos esenciales entre los mismos. En algunos casos, como en el de **Bélgica**, el marco legal proporciona normas claras y uniformes sobre cómo llevar a cabo la entrevista de NNA como prueba preconstituida. Mientras que, en otros casos, como **Estonia, Italia o España**, sólo existen algunos preceptos siendo, además, en algunos aspectos como por ejemplo respecto a las personas encargadas de la entrevista, poco específicos (e.g., las competencias profesionales o la formación de base).

Además, dependiendo de la edad de la víctima, del tipo de delito o del reconocimiento de la víctima como "*en situación de especialmente vulnerabilidad*", observamos diferentes grados de implantación de la entrevista forense como medida de protección. En **España**, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, se regula como una medida automatizada en delitos sexuales -entre otros- cuando la víctima es menor de 14 años. Sin embargo, en otros casos su uso está limitado al criterio seguido por judicatura o fiscalía, como también ocurre en **Bélgica**. Por otra parte, en algunos sistemas de justicia penal, como el **italiano**, su uso se evalúa caso por caso.

Merece la pena abordar las dificultades existentes en la aplicación de la normativa en la práctica diaria. A pesar de la existencia de regulaciones o recomendaciones claras, falta financiación pública para proveer una infraestructura física y el desarrollo de una estructura de formación para la especialización de los grupos profesionales involucrados. Este es claramente el caso de **Grecia** con la detallada Decisión Ministerial 7320/2019 y la falta de puesta en marcha de las "Unidades de Protección Independiente de Víctimas Menores (*Child home*)". Este desequilibrio entre la normativa y la práctica que puede perjudicar o poner en peligro los derechos de las víctimas/testigos también está presente en **España, Italia y Estonia**.

Efectivamente, los cinco países tienen en cuenta esta herramienta para:

- preservar el testimonio de la víctima/testigo frente al deterioro de múltiples e innecesarias intervenciones;
- evitar o minimizar la victimización secundaria, por el efecto traumatizante de las frecuentes entrevistas;
- garantizar la fiabilidad del contenido de las declaraciones;
- evitar el contacto entre la víctima y la parte acusada.

Pese a ello, en la práctica el uso de la entrevista grabada en vídeo como prueba preconstituida no sustituye necesariamente cualquier intervención en la que se requiera el testimonio de la víctima/testigo. Ello salvo en el caso de **Bélgica**, gracias a la legislación

sobre TAM que facilita que NNA prácticamente nunca tengan que comparecer ante el tribunal. Esto sucede únicamente en algunos casos, relacionados con algunas franjas de edad y delitos sexuales, en **Estonia, Grecia, Italia y España**.

B) Profesionales que realizan la entrevista forense

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (arts. 10, 13, 24 y 25)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20)
- ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)

Como se ha presentado brevemente en el apartado 2.1.3, existen diferencias evidentes entre los cinco Estados miembros en cuanto a los y las profesionales encargados de realizar la entrevista forense, así como en cuanto a su formación específica.

Agentes de policía especializados, en el caso de **Bélgica** (interrogadores TAM) y **Estonia**; psicólogo forense, psicólogo infantil o psiquiatra (a veces simplemente denominadas *personas expertas* en la normativa) en **Grecia, Italia y España**.

En algunos países, esta *expertise* no se cumple en la práctica. Por ejemplo, en **Italia**, es el juez o la jueza quienes realizan la entrevista y la persona experta les asiste. En **Grecia**, pese a su avanzada regulación, quienes llevan a cabo la entrevista en la práctica suelen ser agentes de policía, normalmente no cualificados. En **Estonia**, una/a psicólogo/a puede asistir al agente de policía durante la entrevista, sin embargo, al no ser obligatorio, su presencia no es una práctica extendida.

Los diferentes grados de definición en la normativa de cada estado miembro sobre el papel de esta persona experta, el significado, sus competencias, las exigencias de formación y la formación de base, implica que el perfil varíe según los recursos disponibles para cada caso y región (**EE, EL, ES e IT**).

Bajo la premisa de la urgencia, la necesidad de recoger las pruebas lo antes posible y también de evaluar si la víctima/testigo necesita alguna asistencia (por ejemplo, atención médica), la entrevista está prevista en la fase preliminar del proceso. En consecuencia, se puede explicar que algunos países hayan tomado la decisión de confiar esta tarea a unidades policiales, no sólo en **BE y EE**, sino también en **EL, ES e IT**.

C) Garantías procesales

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (art. 10)
- ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)
- ✓ Derechos del acusado (BQH 6.5)

Para garantizar el buen funcionamiento del proceso y permitir que la entrevista forense sea utilizada en el proceso como prueba es importante que la protección de los derechos del acusado esté debidamente regulada. En este sentido, es relevante prestar atención a los y las profesionales y demás personas presentes en la sala de observación durante la entrevista forense del NNA como prueba recogida previamente al juicio, así como a la forma en que estos intervienen. Asimismo, una cuestión clave es la facilidad o fluidez con la que la defensa puede hacer preguntas o pedir aclaraciones a lo largo de la entrevista. Todo ello depende de la normativa de cada país y de su traslado a la práctica.

Las personas que pueden estar presentes en la sala de observación varían enormemente entre los **cinco países**. A nivel técnico, implica que puedan seguir la entrevista en tiempo real gracias a una conexión de vídeo en directo o a un sistema de intercomunicación audiovisual. En **Bélgica**, en esta sala de observación se encuentra el segundo entrevistador que sigue la entrevista forense y maneja el equipo audiovisual para garantizar la calidad de la grabación (el personal técnico también se encuentra en la sala de observación en **EE**, **ES** e **IT**); un agente de policía de la unidad de investigación con pleno conocimiento del expediente; fiscal y juez/a de instrucción (al igual que en **ES** e **IT**). Sin embargo, en la práctica, en **Bélgica**, por la falta de recursos económicos y personales son raras las ocasiones en las que Fiscalía y Judicatura se encuentran presentes. Por su parte en **Italia**, aunque puede variar en función del caso, lo habitual es que en la sala se encuentre el juez o la jueza con la asistencia de una persona experta⁸⁹. En **Grecia**, todos los participantes, tanto en la encuesta como en las entrevistas, informaron que, dada la no implantación de las "Unidades de Protección Independientes" y la inexistencia de instalaciones, infraestructuras y equipos necesarios, estas prácticas no están garantizadas.

Existen otros profesionales que pueden estar presentes en la sala de observación. El papel de la abogacía es esencial en los casos de violencia sexual, tanto para la víctima como para el acusado, supervisando el respeto de sus derechos de sus clientes. El/la abogado/a del acusado estará presente en la sala de observación (**IT**, obligatoria en **ES**)⁹⁰. Tanto la presencia del abogado del acusado como, en su caso, de la propia parte acusada, es relevante para garantizar su correcta defensa y para que pueda realizar preguntas –con figuras que filtran aquellas que puedan resultar impertinentes, inútiles o irrespetuosas–. El abogado de la víctima suele estar presente en la sala de la entrevista (**BE**) o en la sala de observación (**BE**⁹¹, **ES**, **IT**).

⁸⁹ En Italia, normalmente, profesionales de la psicología o psiquiatría están en la sala junto a fiscalía y judicatura; en algunos casos, también está presente un/a intérprete o un/a trabajador/a social. Otros sujetos que pueden estar en la sala, aunque esto es menos común, son miembros del personal técnico, expertos/as en infancia o un/a abogado/a. En contados casos, incluso se ha pedido a los agentes y personal de las Fuerzas de Seguridad que permanezcan en la sala, lo que ha sido muy criticado (su participación no está regulada, y su presencia puede resultar intimidatoria en muchos casos).

⁹⁰ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo se ha expresado en este sentido, advirtiendo que "si el acusado ha tenido la oportunidad adecuada y suficiente de responder a estas declaraciones, en el momento en que se hicieron o posteriormente, su uso no viola en sí mismo los artículos 6(1) y 6(3)(d)". Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo 96/2001, (Sección 1), 27 de febrero de 2001. *Lucà v. Italia* (2001).

⁹¹ Circular conjunta de 14 de octubre de 2021. 2.6.2. "Cuando el abogado asiste a la audiencia, lo hace preferentemente desde la sala de control. Si desea asistir a la persona que está siendo entrevistada desde la sala de interrogatorios, deberá sentarse preferentemente en un segundo plano, fuera del campo de visión de la persona que está siendo entrevistada. El objetivo de la presencia del abogado es, entre otras cosas, controlar la regularidad de la audiencia garantizando que la persona que está siendo oída reciba un trato adecuado, en particular que no se ejerzan presiones o coacciones ilícitas de forma manifiesta y que esté presente un intérprete si es necesario para tomar el testimonio de la persona que está siendo oída de conformidad con el artículo 47bis, § 6 4) y 7) del CCP. Se le recomienda expresamente que no intervenga directamente, que no interrumpa la audiencia y que espere hasta el final de la misma para hacer cualquier observación. Si considera que ha observado irregularidades de procedimiento, puede hacer constar sus observaciones en el acta de la audiencia, de conformidad con el artículo 47bis, § 6, penúltimo párrafo, del CCP". (p. 16)

En **Bélgica**, la presencia de personas expertas en psiquiatra o psicología puede ser requerida por fiscalía o judicatura, aunque las personas consultadas en este estudio afirmaron que rara vez están presentes. En el caso de **Estonia**, puede estar presente un/a trabajador/a de protección de la infancia, para evaluar las situaciones de riesgo y la necesidad de adoptar medidas de protección.

Finalmente existen otras personas que pueden estar presentes, con distintas finalidades. Ejemplo de ello sería la persona de confianza de la víctima (progenitores u otra figura significativa), excepto cuando se establezca lo contrario desde Fiscalía o Judicatura (**BE, ES**). De manera general predomina en la práctica la recomendación de que no estén presentes ni en la sala de entrevista, ni en la de observación, ya que puede influir negativamente en el relato de la víctima⁹². Otro grupo profesional al que destacar, y cuya presencia en la sala de entrevista podría estar justificado, sería el de los/as intérpretes cuando sea necesario⁹³. Esto a menudo supone un reto añadido durante la entrevista, ya que la formación en técnicas de entrevista o en temas de ASI para este grupo profesional no es un requisito. Esta necesidad de un enfoque multidisciplinar en las entrevistas, con mediación de intérpretes, ha impulsado algunos proyectos en **Bélgica**⁹⁴. Por otro lado, en **Estonia**, que cuenta con una notable proporción de población rusa (32%), es deseable que la persona entrevistadora sea nativa o domine la lengua.

Por lo tanto, es necesario aclarar y simplificar las funciones de cada uno de estos profesionales y proporcionar canales de comunicación eficaces para facilitar el desarrollo de la entrevista forense y el cumplimiento de las acciones de cada profesional.

En último lugar, debe garantizarse que se adopten medidas oportunas para que la entrevista pueda ser utilizada en el proceso, siguiendo todas las exigencias establecidas para ello.

Cuadro de texto 12. Incumplimiento de las garantías procesales

En **Estonia**, una chica de 14 años fue violada por dos chicos de 16 años. Recurrió al Centro de Crisis para Agresiones Sexuales (SACC), donde se realizó el examen médico y se guardó el kit de violación. La chica denunció el delito y ese mismo día se abrió un procedimiento penal. La primera entrevista forense duró tres horas. Debido al agotamiento de la víctima y a que la entrevista no estaba completa, se acordó una

⁹² Berlinerblau, Nino, and Viola, *Guía de Buenas Prácticas Para El Abordaje de Niños/as, Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y Otros Delitos*, 58.

⁹³ En Bélgica, tanto los entrevistadores como los intérpretes manifiestan la conveniencia de aportar conocimientos previos sobre la estrategia de la entrevista y las especificidades del caso. Una reunión previa puede proporcionar al intérprete información útil sobre las características de la persona menor de edad (por ejemplo, su capacidad lingüística), la naturaleza de los hechos que se abordarán, las técnicas de entrevista y las expectativas del entrevistador. Para realizar una entrevista de alta calidad con mediación de un intérprete, es muy recomendable que se realice una reunión informativa antes y otra después de la entrevista.

⁹⁴ De diciembre de 2015 a marzo de 2016, y en el marco del proyecto CO-Minor-IN/QUEST, Katalin Balogh y Heidi Salaets impartieron formación a la Policía Judicial Federal belga (FGP) para trabajar con un intérprete en una entrevista TAM. Como resultado de CO-Minor-IN/QUEST II se desarrolló un módulo de formación conjunta para los distintos profesionales, así como materiales de formación para permitir la formación conjunta de los actores legales, intérpretes, psicólogos y asistentes sociales. Actualmente, Katalin y Heidi imparten un módulo fijo dos veces al año en la Academia Nacional de Policía de Etterbeek.

segunda entrevista forense para el día siguiente. Sin embargo, la segunda entrevista nunca tuvo lugar, ya que la chica se suicidó. Cuando Fiscalía llevó el caso a los tribunales, el juez determinó que la entrevista no era válida porque la transcripción no estaba firmada por ninguna de las partes. Además, la entrevista no había sido grabada audiovisualmente, ya que en Estonia sólo es obligatorio para personas de hasta 13 años y se espera que las víctimas a partir de los 14 años estén presentes en el juicio y vuelvan a declarar allí.

D) Tiempo transcurrido entre la denuncia y la entrevista

✓ Participación (art. 10)

✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20.a)

Es altamente recomendable que la entrevista forense se realice en el menor tiempo posible tras tener conocimiento formal de los hechos, lo que suele ocurrir en el momento de la denuncia⁹⁵. El tiempo transcurrido entre la denuncia y la entrevista forense influye en la calidad y la cantidad de información del testimonio de la víctima. Un menor tiempo transcurrido puede facilitar un mayor número de detalles recordados, una menor dificultad para relatar los hechos y una mejor conservación del testimonio como prueba en el juicio⁹⁶.

Sin embargo, como se discutirá más adelante, es importante recoger suficiente información y permitir una adecuada preparación de la entrevista, por lo que no es aconsejable establecer plazos excesivamente cortos. El establecimiento de plazos fijos debe permitir un procedimiento más rápido y evitar retrasos indebidos, pero debe también adaptarse a las circunstancias específicas de las víctimas.

En este sentido, en ocasiones puede resultar incluso beneficioso retrasar esta entrevista a fin de proteger el bienestar psicológico de la víctima –lo que puede dar lugar a una entrevista de mayor calidad–. También debe considerarse el acompañamiento adecuado de la víctima durante este período de transición para protegerla de posibles presiones externas dirigidas a que se retracte de su declaración⁹⁷.

La transposición de las recomendaciones de la Directiva 2012/29/UE (art. 20 bis) se puede observar en los **5 países objeto de estudio**. Aunque se utiliza en todos los casos el concepto de evitar "retrasos indebidos", **en la práctica** el resultado es muy desigual:

BE	0 - 15 días	Dependiendo de la urgencia evaluada por Fiscalía y del tiempo para encontrar dos interrogadores TAM.
EE	1-3 días laborables	Tan pronto como sea posible.
EL	Meses o incluso años	Dependiendo de la sensibilidad de Fiscalía y de la credibilidad de las acusaciones. En los casos en los que no hay pruebas o la víctima es de edad preescolar o tiene una discapacidad, las dificultades son mucho mayores y se prevén largas demoras ⁹⁸ .
ES	15 -30 días o más	Dependiendo del delito, de la gravedad (percibida) y de los recursos humanos y materiales disponibles.
IT	15 -60 días o más	Dependiendo del delito, de su gravedad (percibida), de la organización existente y de los recursos disponibles en cada caso.

⁹⁵ Sovino Meléndez and Ulloa Jiménez, *Use of the Investigative Interview in Trials. "Video-Recorded Investigative Interview of Child Victims of Sexual Abuse"*, 58–101.

⁹⁶ Michael E. Lamb et al., *Tell Me What Happened: Questioning Children About Abuse* (Wiley-Blackwell, 2018).

⁹⁷ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*.

⁹⁸ Llama la atención el hecho de que el 28,6% de los profesionales de la abogacía y la justicia que participaron en la encuesta revelaron que "no saben cuánto tiempo transcurre entre la denuncia inicial y la entrevista forense".

En general, se observa una mayor rapidez en los casos en los que el presunto autor se encuentra detenido.

Cuadro de texto 13. Algunas prácticas nacionales.

- En **Bélgica**, algunas regiones cuentan con servicios de guardia que facilitan la programación de las citas para las entrevistas, lo que a su vez se traduce en un menor tiempo de espera para las víctimas entre el momento de la denuncia y la entrevista.
- En **España**, la Fiscalía de Menores de Madrid, para los casos en los que el agresor es menor de edad, tiene una sede de trabajo centralizada, lo que permite que la coordinación interprofesional sea fluida y el tiempo entre la denuncia y la entrevista sea menor (1-3 días). En el Juzgado Especializado de Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia de Gran Canaria se ha establecido un método de trabajo de 3 días:
 - Primer día: Representación de la víctima y de los testigos y acciones legales disponibles para la víctima.
 - Segundo día: La entrevista forense como prueba preconstituida.
 - Tercer día: Declaración del investigado con todas las pruebas aportadas para la acusación.

2.3.2 Formación

A nivel internacional, no existe un consenso sobre el perfil profesional de la persona responsable de realizar la entrevista forense a víctimas menores de edad. Dependiendo del país, la entrevista será realizada por profesionales relacionados con las labores de la investigación penal o por profesionales de una disciplina de salud mental (por ejemplo, psicología, psiquiatría, trabajo social).

La decisión de elegir una profesión u otra puede depender de factores como la estructura del proceso penal, los costes económicos y el nivel de confianza de la Justicia y la sociedad en la institución encargada⁹⁹. Pese a ello cabe destacar que a nivel internacional el perfil de "entrevistador/a forense de NNA" se ha convertido en una opción profesional, lo que es una muestra de la necesidad de una formación especializada¹⁰⁰.

Además, para el correcto desarrollo y uso de las entrevistas, debe abordarse la formación de otros grupos profesionales implicados en la entrevista forense, aunque no la realicen.

A) Formación de personas entrevistadoras

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (arts. 10, 13, 24 y 25)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20)
- ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)

En los **cinco sistemas de justicia** analizados se establece que la entrevista forense como prueba recogida de manera previa al juicio debe ser realizada por una persona experta

⁹⁹ Sovino Meléndez and Ulloa Jiménez, *Use of the Investigative Interview in Trials. "Video-Recorded Investigative Interview of Child Victims of Sexual Abuse"*, 119-48.

¹⁰⁰ Mark D. Everson, 'Child Forensic Interviewing: A 30-Year Perspective', *Children's services. Practice notes*, 20, no. 2 (2015), <https://practicenotes.org/v20n2/Everson.htm>.

(véanse *los cuadros 2, 3, 4, 5 y 6, sección 2.1.3*). Sin embargo, la definición de persona experta varía según los países, así como su aplicación en la práctica diaria.

Además de indicar claramente quién debe realizar esta entrevista y exigir su especialización, algo de lo que son conscientes todos los Estados, es necesario **regular adecuadamente** estos *requisitos de formación*. Esta regulación permitiría una evaluación de calidad de las entrevistas. Por ello, es importante contar con una regulación diferenciada que especifique:

- Formación básica,
- Formación especializada y experiencia,
- Formación conjunta en equipos multidisciplinares y
- Formación continua.

Formación básica. Los casos de violencia y/o abuso sexual exigen un amplio conocimiento en psicología del desarrollo, sobre procesos cognitivos básicos (por ejemplo, la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, etc.) y una formación dirigida a lograr establecer una buena relación con la víctima menor de edad¹⁰¹.

Tras la investigación bibliográfica y el análisis de las diferencias y puntos comunes entre los cinco países, se sugiere a la luz de los resultados prácticos exigir una formación básica en psicología forense, para recoger la información de manera adecuada y completa, y en psicología clínica, para construir un entorno óptimo e incorporar adecuadamente la perspectiva del trauma (es decir, los factores que mitigan y potencian el impacto del delito) al preparar¹⁰² y realizar la entrevista forense.

Como se dijo en la *sección 2.3.1 B*, mientras que en **Bélgica y Estonia** la policía realiza estas entrevistas, en **Grecia, Italia y España** se requiere la participación de personal del ámbito de la psicología (sugerido en **EE**). Pese a ello, la práctica se desarrolla de manera distinta a lo establecido teóricamente; en **Grecia** la realizan prácticamente siempre agentes de policía y en **Italia** la realiza judicatura con el apoyo de personal de la psicología forense, de la psicología infantil o de la psiquiatría (o incluso trabajadores sociales cualificados).

Por lo tanto, la formación básica requerida es muy variada en tiempo y contenido y no es comparable en función de la rama profesional a la que se encomienden las entrevistas.

Formación especializada y experiencia¹⁰³. La formación exigida para poder realizar entrevistas a NNA varía entre los distintos países (véanse *las tablas 11-15* para más

¹⁰¹ Olga Themeli and Maria Panagiotaki, 'Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist', *The European Journal of Counselling Psychology*, no. 3 (1) (March 2014): 1-19, <https://doi.org/10.5964/ejcop.v3i1.17>.

¹⁰² "Los entrevistadores y quienes participan en la investigación del maltrato infantil pueden tener que modificar sus expectativas sobre lo que un niño traumatizado es capaz de informar. No deben intentar forzar una revelación o continuar una entrevista cuando un niño se angustia demasiado, lo que puede revictimizar al niño"; Chris Newlin et al., 'Child Forensic Interviewing: Best Practices' (Cherry Lane: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2015).

¹⁰³ Se recomienda evitar la formación en cascada. Aunque es una práctica de formación rentable y una forma de llegar al personal geográficamente disperso, si no está bien planificada y supervisada y hay demasiados niveles de formación, puede dar lugar a la dilución del contenido, la repetición de malas prácticas, falsas creencias (por ejemplo, víctimas ideales) y respuestas mecanizadas. Además, no es aconsejable para las habilidades blandas y las habilidades técnicas complejas que requieren una retroalimentación constante para garantizar una buena transferencia de conocimientos. En "Webinar: Training health workers virtually during covid-19 - lessons from Angola and India (2021). Resumen de las mejores prácticas: Formación en cascada". Disponible en:

detalle). Sólo **Bélgica** tiene una estructura clara de formación especializada obligatoria. En los **cuatro países restantes** observamos una formación especializada en violencia sexual infantil y un predominio de la formación voluntaria. Contrariamente a lo que sucede en la práctica, es necesario que la formación especializada sea acreditada y debe además ser establecida como obligatoria para poder participar en estas entrevistas. Además, debe tenerse en cuenta la experiencia, incorporando la supervisión de las personas entrevistadoras durante un año (o ser emparejadas con profesionales con más experiencia).

Formación conjunta en equipos multidisciplinares.

Debido al número de profesionales que intervienen en los casos de delitos sexuales contra la infancia, es necesaria la colaboración interinstitucional y el trabajo en equipo. Además, como se indica en la norma de calidad 9 de Barnahus, "la formación conjunta puede ayudar a mejorar el trabajo en equipo multidisciplinar e interinstitucional, por ejemplo, mediante la creación de un entendimiento común y un consenso, así como una mejor comprensión de las funciones y responsabilidades de los respectivos organismos"¹⁰⁴. Estas formaciones serían de especial interés para aquellos estados en los que existen tensiones entre los diferentes grupos profesionales que participan directa o indirectamente en la entrevista (observado en **IT** y **ES**).

"Los profesionales de la justicia deberían tener más conocimientos en el campo de las ciencias sociales, mientras que los profesionales de la salud mental deberían tener más conocimientos del marco de la justicia. Por ejemplo, nosotros, desde el otro lado, ignoramos los factores que conducen a la victimización secundaria; mientras que los profesionales de la salud mental ignoran la información que hay que recopilar para procesar un caso. De este modo, todos contribuimos a que los niños víctimas sufran aún más. En mi opinión, es necesaria una formación intersectorial de este tipo para evitar la victimización secundaria". (Fiscal, EL)

Formación continua¹⁰⁵. Para garantizar una formación actualizada, se considera aquí necesaria la renovación de conocimientos al menos una vez al año, con análisis de casos, revisión del rendimiento individual y supervisión. A nivel internacional, existen muchas diferencias en los programas de formación especializada, sin embargo, se han identificado cuatro aspectos para asegurar un buen desarrollo de la entrevista: proporcionar al alumnado un protocolo de entrevista estructurado, espaciar la formación en el tiempo (en lugar de limitarse a una formación en formato intensivo) y proporcionar retroalimentación de personas expertas, con la oportunidad de practicar¹⁰⁶. Además, para proteger a las personas entrevistadoras del *agotamiento* se recomienda su supervisión (es decir, abordar la tensión profesional y emocional) para que puedan hacer

https://www.linkedimmunisation.org/wp-content/uploads/2021/01/4_BestPractices_Cascade-Training.pdf

¹⁰⁴ Haldorsson, Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence., 120.

¹⁰⁵ La supervisión y la retroalimentación se abordan en la *sección 2.3.5 B*.

¹⁰⁶ Mairi S. Benson and Martine B. Powell, 'Evaluation of a Comprehensive Interactive Training System for Investigative Interviewers of Children', Psychology, Public Policy, and Law, no. 21 (3) (2015): 309-22, <https://doi.org/10.1037/law0000052>.

frente a los retos inherentes al trabajo con la infancia maltratada, para ayudarles a manejar casos difíciles.

A continuación, se presenta un resumen de la formación de las personas entrevistadoras en cada uno de los cinco países:

BÉLGICA: entrevistadores TAM	
Formación básica	Su <i>formación básica</i> como policías consiste en un año de entrenamiento, aunque algunos entrevistadores TAM cuenta con titulación previa a entrar en el cuerpo (por ejemplo, psicología, criminología, ...) y la mayoría tiene competencias en primera línea en equipos de intervención o especializados (por ejemplo, violencia doméstica, delitos de vicio, tráfico de personas, prostitución y delitos familiares).
Formación especializada y experiencia	<p>Curso intensivo de formación en Bruselas impartido por entrevistadores forenses de alto nivel ("formadores TAM"¹⁰⁷), a menudo con una experiencia de más de cinco años como entrevistadores TAM y por otros profesionales especializados (por ejemplo, magistrados, psiquiatras, intérpretes). Consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Teoría (60h): Exposición sobre la entrevista grabada y programa de entrevistas (plan paso a paso); Elaboración de informes específicos; Práctica diaria con judicatura y diferentes actores, y abordaje de aspectos legales; Introducción al aprendizaje y desarrollo del lenguaje; Perfiles psicológicos y sexualidad en la infancia - problemas de maltrato y abuso; Menor-adulto: interacción en caso de abuso; Perfiles del autor de abuso sexual; Funciones del perito; Trabajo con intérpretes; Marco legal del interrogatorio TAM; Desarrollo del NNA, lenguaje y comunicación con niños y niños víctimas, niños con discapacidad intelectual o del desarrollo; La importancia de las redes sociales. – Después de la parte teórica se realiza un examen teórico. – Práctica (56h): incluye ejercicios y explicaciones sobre cómo utilizar el material audiovisual y la evaluación de la formación; entrevistas con juegos de rol. – El examen final consiste en dinámicas en roleplay, en el que un miembro del tribunal evaluador hace de víctima o testigo menor de edad. El alumnado es evaluado sobre el conocimiento de los procedimientos y los diferentes pasos del protocolo, pero también en cuanto a las habilidades sociales y la empatía.
Formación conjunta en equipos multidisciplinares	<ul style="list-style-type: none"> – La entrevista forense es un trabajo de equipo, ya que el/la directora (segunda persona entrevistadora TAM) y la persona encargada de la investigación del caso siguen de cerca la entrevista y pueden aportar información en las fases posteriores de la misma. También se imparte formación sobre cómo trabajar junto a un intérprete durante las entrevistas mediadas por éste. – Las jornadas de intervención también se consideran importantes en términos de creación de equipos, debido a la tensión que supone realizar entrevistas forenses con víctimas y testigos menores de edad. – Los nuevos entrevistadores TAM se incorporan inmediatamente a una red de TAM y son emparejados con un entrevistador más experimentado.
Formación continua	<ul style="list-style-type: none"> – Los entrevistadores que se reincorporan al trabajo tras una larga ausencia reciben un curso de "integración" de dos días. – Los entrevistadores TAM tienen la obligación de realizar un mínimo de 10 entrevistas al año. – Los entrevistadores TAM deben asistir a una formación obligatoria cada año. Se organizan jornadas de intervisión locales (una o dos veces al año, dependiendo de la red¹⁰⁸) y nacionales (una vez al año), en las que se reúnen entrevistadores,

¹⁰⁷ Las horas dedicadas a las entrevistas forenses o a la formación de nuevos entrevistadores no se compensan (o rara vez) en términos económicos, ni en una carga de trabajo aligerada.

¹⁰⁸ Las entrevistas forenses en Bélgica se organizan en un contexto heterogéneo de casi 200 zonas policiales con notorias diferencias en cuanto a densidad, tamaño de la población, tamaño de las fuerzas policiales y superficie. Dentro de esas policías también hay bastante diferencia en cuanto a la organización interna, que es prerrogativa del jefe de policía. El trabajo

	formadores y coordinadores para realizar la intervisión de sus casos y refrescar sus técnicas mediante juegos de rol y actualizar su formación.
--	---

Tabla 8. Formación profesional de los entrevistadores. Bélgica

ESTONIA: Policía especializada	
Formación básica	La policía recibe una formación de tres años en la Academia de Ciencias de la Seguridad de Estonia. Las competencias profesionales se adquieren mediante la experiencia laboral y la formación complementaria.
Formación especializada y experiencia	Aunque no existe una especialización como entrevistador/a forense , los especialistas (policías, en casos de abuso sexual infantil) que entrevistan a personas menores de edad deben superar una formación especial: un curso de capacitación de tres semanas organizado para investigadores que se centran en los delitos contra la infancia, en la Academia Estonia de Ciencias de la Seguridad ¹⁰⁹ .

* NO hay Formación conjunta en equipos multidisciplinares, y no hay información sobre la formación continua.

Tabla 9. Formación profesional de los entrevistadores. Estonia

GRECIA	
Formación básica	Existen requisitos reglamentarios al respecto: <ul style="list-style-type: none"> - Psicólogos/as formados en EE.UU. en temas relacionados con el examen forense por el centro educativo/de formación internacional, <i>The National Children's Advocacy Centre - Training Centre</i> Huntsville - Alabama. - Psicólogos infantiles y psiquiatras infantiles. O en su defecto, psicólogo o psiquiatra en la lista de expertos.
Formación especializada y experiencia	En la práctica , los agentes de policía y fiscales que, en la mayoría de los casos, no cuentan con formación especializada y/o adecuada en las entrevistas forenses y en materia de infancia .
Formación conjunta en equipos multidisciplinares	NO existe Formación conjunta en equipos multidisciplinares . Sin embargo: <ul style="list-style-type: none"> - En 2018 un equipo interdisciplinar (fiscal, juez de menores, agente de libertad condicional de menores, criminólogo y psicólogo) se formó en Estados Unidos en temas relacionados con el examen forense en el centro educativo/formativo internacional, <i>"The National Children's Advocacy Centre - Training Centre"</i> Huntsville - Alabama. - En 2020, un equipo técnico visitó, con fines educativos, la estructura del Faro: "Un espacio seguro para las víctimas de abuso sexual infantil en el Reino Unido"¹¹⁰.
Formación continua	NO , aunque en la encuesta, las formaciones mostraron ser bastante recientes (2018-2021). Los participantes manifestaron la necesidad de una formación oficial y de una formación continua.

Tabla 10. Formación profesional de los entrevistadores. Grecia

ITALIA	
Formación básica	<ul style="list-style-type: none"> - La ley establece que el profesional encargado de la entrevista forma parte de la magistratura con el apoyo de un/a psicólogo/a forense, un/a psicólogo/a o psiquiatra infantil o un/a trabajador/a social cualificado. Pueden proceder de instituciones públicas o del ámbito privado; en la mayoría de los casos, trabajan en ONG que se ocupan de víctimas menores

de los entrevistadores forenses, en este contexto, se organiza en "redes" geográficas de TAM, que son, de nuevo, bastante heterogéneas en cuanto a su tamaño, pero también en cuanto a su distribución en distritos provinciales, urbanos, municipales o judiciales.

¹⁰⁹ La especialización está mejor desarrollada en **las zonas urbanas**. Los centros de estudio de la Academia de Ciencias de la Seguridad se encuentran en Tallin, Paikuse, Väike-Maarja, Meriküla y Narva.

¹¹⁰ <https://www.barnahus.eu/en/the-lighthouse-a-safe-space-for-child-sexual-abuse-victims-in-the-uk/>

	<p>de edad. Por lo general, no tienen una formación específica y no son conscientes de los aspectos críticos de este tipo de entrevistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> – No se pide un currículum especializado para el/la psicólogo/a forense y tampoco la asistencia a cursos de formación sobre abuso sexual infantil (ASI), ya que se hace de forma voluntaria¹¹¹. – Sin embargo, las principales directrices (Carta de Noto, Directrices SINPIA, Directrices Nacionales) en la selección de peritos y profesionales para la audiencia protegida han sido establecidas por las asociaciones de profesionales. Su autoridad es reconocida por el poder judicial, el Tribunal Supremo y las fuerzas del orden.
Formación especializada y experiencia	La necesidad de una formación obligatoria específica para los profesionales que apoyan a jueces y juezas durante las entrevistas forenses, así como para jueces y juezas, está en debate ¹¹² .
Formación continua	NO , sin embargo, se requiere que las personas expertas garanticen su constante actualización profesional interdisciplinaria.

* *NO hay Formación conjunta en equipos multidisciplinares*¹¹³

Tabla 11. Formación profesional de los entrevistadores. Italia

ESPAÑA	
Formación básica	Psicología. Sin embargo, no existe una formación homogénea (a nivel nacional). <i>En general</i> , no se requiere una formación en psicología forense . No es necesario pertenecer a un colegio profesional.
Formación especializada y experiencia	No está regulada, por lo que depende de cada profesional y <i>no se exige la especialización</i> , ni la acreditación de experiencia previa. La falta de profesionales suficientes hace que no haya equipos permanentes, lo que puede dificultar el correcto funcionamiento en equipos amplios. Esta cuestión no ha sido resuelta por la reciente LO 8/2021.
Formación continua	NO , aunque muchos/as profesionales (cuestionario y entrevistas) dicen haber recibido formación voluntariamente y haberla actualizado.

* *NO hay Formación conjunta en equipos multidisciplinares*

Tabla 12. Formación profesional de los entrevistadores. España

Cuadro de texto 14. Prácticas de los países nórdicos.

Como **ejemplo de referencia**, presentamos los modelos de formación de los países nórdicos que lideran la aplicación del Modelo Barnahus o similares¹¹⁴:

- En **Noruega**, la policía cuenta con una licenciatura de tres años en la Escuela Universitaria de Policía de Noruega (NPUC). Tras años de servicio, pueden acceder a una especialización (15 créditos ECTS en el sistema de acreditación universitaria). Una de las especializaciones formales es la entrevista de investigación a personas menores de edad (aproximadamente 420h/15ECTS en un periodo 9 meses). Después de realizar al menos cincuenta entrevistas de investigación con personas menores de 16 años, es

¹¹¹ Según la muestra, por lo general, la formación específica sobre CSA se realiza de forma voluntaria y se actualiza con frecuencia (anualmente, bianualmente, cada 5 años). Las formaciones no superan las 100 horas y suelen ser impartidas por formadores externos.

¹¹² El 11th de noviembre de 2021, un conocido psicoterapeuta fue condenado a 4 años de prisión en caso llamado "Ángeles y Demonios". Según la sentencia, manipuló a muchas víctimas y testigos menores de edad durante las audiencias protegidas, aportando pruebas falsas de abusos, para que los niños fueran retirados de sus familias en la ciudad de Bibbiano, y asignados a otras nuevas (más detalles, por ejemplo, en https://www.corriere.it/cronache/21_novembre_11/bibbiano-psicoterapeuta-claudio-foti-condannato-4-anni-affidi-illeciti-c776c5c4-42d4-11ec-84b2-370e2b694419.shtml?refresh_ce, en italiano).

¹¹³ Algunas asociaciones de profesionales son especialmente activas en la cooperación multidisciplinaria. La asociación *Psicologia in Tribunale (Psicología en el Tribunal)*, nacida en 2020, se creó para fomentar una cooperación mejor y más fiable entre los profesionales de diferentes ámbitos durante todas las fases del juicio y de las investigaciones. Aunque está promovida por psicólogos forenses, también forman parte de ella abogados, magistrados, trabajadores sociales y otras partes interesadas.

¹¹⁴ Trond Myklebust, 'The Nordic Model of Handling Children's Testimonies', in *Collaborating against Child Abuse. Exploring the Nordic Barnahus Model*, by Susanna Johansson et al. (Switzerland: Palgrave Macmillan, 2017).

posible una especialización adicional (10 ECTS/ 280 h) centrada en las personas en situación de especial vulnerabilidad.

- En **Islandia**, las personas de entre 15 y 18 años son entrevistadas en su mayoría por policías con formación especializada en su lugar de trabajo (curso de 3 semanas sobre "Cómo conseguir las mejores pruebas en procesos penales") y las personas menores de 15 años son entrevistadas por entrevistadores forenses con formación especializada (psicólogos/as con formación clínica y con especialización en APSAC y NGAC y en el protocolo NICHHD) en el Barnahus. Sin embargo, la decisión entre una u otra opción depende en ocasiones del juez o jueza al cargo.
- En **Suecia**, todas las entrevistas a personas menores de 15 años son realizadas por agentes de policía con formación específica cuya formación (menos de 1 año) se centra en el proceso y las técnicas de investigación en casos de infancia victimizada, y en el modelo PEACE y en el protocolo NICHHD. Realizan entrevistas reales en procesos penales y son supervisadas y reciben información de formadores/as expertos/as.
- En **Finlandia**, las entrevistas a personas menores de edad son realizadas por agentes de policía o psicólogos forenses. Reciben una formación de un año ofrecida por la Junta Nacional de Policía finlandesa. Se les forma en el uso del protocolo NCIHD y reciben información y supervisión (en pequeños grupos) sobre su uso durante todo el año.

B) Formación de grupos profesionales relacionados

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (arts. 10, 13, 24 y 25)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20)
- ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)

Una de las complejidades en el uso adecuado de la entrevista forense es que está inserta en una estructura compleja que implica a numerosos grupos profesionales. Si bien es clave asegurar que las personas que realizan la entrevista forense cuenten con una alta capacitación, no se debe dejar de lado la formación de otros grupos profesionales en algunas materias que pueden afectar directa o indirectamente a la realización de la entrevista forense. Por ejemplo, su solicitud, aceptación, posibles intervenciones complementarias o el aprovechamiento de los resultados de la entrevista.

En líneas generales, destacamos los siguientes grupos profesionales:

- **Policía de recepción.** Si bien existen unidades policiales especializadas, es fundamental exigir una formación básica a las unidades no especializadas (preocupación recogida en las muestras de **BE** y **ES**, que puede extenderse al resto de países), bien para recoger información básica (**IT**), bien para realizar una correcta derivación a las unidades especializadas. Se destacan como buenas prácticas las indicaciones claras de "*no consultar a la víctima*" por parte de estos grupos cuando no tienen formación especializada (**BE**¹¹⁵ y **ES**).
- **Fiscalía y Judicatura (fase de instrucción).** En algunos casos, serán responsables de evaluar si se requiere o no la realización de la entrevista forense - o el reconocimiento de una situación de especial vulnerabilidad - (en **BE**, **ES** e **IT**). Además, en algunos casos, se requerirá su presencia -en la sala de observación- durante la entrevista forense. Encontramos requisitos de formación en este sentido

¹¹⁵ La policía que trabaja en primera línea tiene instrucciones de no tomar declaración a la persona menor de edad y que escuchen al adulto acompañante por separado. Tienen instrucciones de notificarlo inmediatamente a la fiscalía, que evaluará la urgencia del caso y las siguientes medidas de investigación.

(BE), siendo algunos de ellos especialmente recientes (ES¹¹⁶) y no siempre obligatorios o no pudiendo asegurarse en todos los casos (EE). En cuanto a la formación voluntaria, hay que señalar que es insuficiente si no va acompañada de una formación adicional obligatoria, que debería ser teoría y práctica.

Cuadro de texto 15. Algunas prácticas nacionales

■ En **Bélgica**, aunque la legislación permite que se realicen estas entrevistas desde Fiscalía y Judicatura, esto se considera una mala práctica y no se hace según las personas consultadas. Fiscalía recibe cierta formación sobre técnicas de entrevista (en ningún caso equiparable a la formación de los entrevistadores TAM) o sobre cómo tratar a personas menores de edad. También hay un módulo completo sobre técnicas de entrevista y dinámicas en role play, que solía ser una formación opcional, siendo obligatoria desde 2013.

Asisten por otra parte a formaciones obligatorias de corta duración: Un curso de formación de cinco días sobre violencia doméstica y sexual (Fiscalía); y un curso obligatorio de introducción a la violencia sexual e intrafamiliar de tres días (Judicatura). Además, para jueces y juezas con especialidad en delincuencia juvenil y familiar es obligatorio a realizar un curso intensivo de 5 días sobre violencia sexual y violencia intrafamiliar. Estas formaciones, aunque específicas, se consideran básicas. Además, la escuela judicial ofrece un conjunto de formaciones adicionales y voluntarias, que son difíciles de compaginar con la carga de trabajo diaria de estos grupos profesionales.

■ En **España**, hasta la reciente LO 8/21, puede afirmarse que la formación básica obligatoria de Fiscalía¹¹⁷ en materia de infancia no ha sido suficiente (contando con una rama especializada para el sistema de justicia juvenil). La única formación disponible era la proporcionada por el Consejo General del Poder Judicial, que es mayormente voluntaria. Lo mismo ocurre con judicatura en fase de instrucción. Es importante recordar la relevancia de su formación dado que es el grupo profesional encargado de tomar decisiones sobre la participación de profesionales especializados en la toma de declaración de las víctimas (entre 14 y 18 años, ya que con la modificación de la LO 8/21 la entrevista forense como prueba preconstituida es obligatoria para menores de 14 años).

La LO 8/2021 pretende revertir esta situación, estableciendo "*un curso de selección con un programa teórico (sobre derecho del menor) de formación multidisciplinar, un periodo de prácticas tuteladas en distintos juzgados de todos los órdenes jurisdiccionales y un periodo en el que los jueces en prácticas realizarán funciones de sustitución y refuerzo. Sólo la superación de cada uno de estos periodos permitirá el acceso al siguiente. Sólo la superación de cada uno de estos periodos permitirá el acceso al siguiente*". Además, incorpora pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las carreras judicial y fiscal, así como la formación continua.

En estas formaciones se recomienda profundizar en la atención multidisciplinar, es decir, se requiere un conocimiento básico de los protocolos que siguen otros grupos profesionales que entran en contacto con la víctima a lo largo del proceso, así como una formación práctica.

- **Judicatura.** Es fundamental exigir una formación básica a profesionales que van a valorar el resultado de la entrevista forense. Más importante aún, cuando son quienes solicitarán que la víctima vuelva a declarar en el juicio (por ejemplo, por insuficiencia de información, mala calidad de la grabación, errores de procedimiento que afecten a las garantías de las partes) o los que absolverán por falta de pruebas (véase *el apartado 2.3.1.C* sobre garantías procesales).

¹¹⁶ Desde 2021 se ha incorporado la especialización en derechos de la infancia en la judicatura, la fiscalía y la abogacía.

¹¹⁷ El papel de la Fiscalía depende de la fase en la que participe. Además, a veces el Fiscal en la fase de instrucción no es el mismo en la fase de juicio. Esto es especialmente relevante ya que se menciona esta figura como posible garante de los intereses de la víctima infantil.

- **Abogacía y otras figuras dedicadas a la protección de los derechos e intereses de NNA víctimas.** En los **cinco países** se observa la ausencia de una figura específica para la protección de los intereses de la infancia, a pesar de que todos cuentan con figuras variadas encargadas de ese objetivo en sentido amplio¹¹⁸. Por ejemplo, el uso insuficiente o vacío (**ES**), la falta de formación especializada pertinente (**IT**) o una interpretación algo superficial de la necesidad de estas figuras, es decir, sólo cuando se detecta un conflicto de intereses.

Es necesaria una formación especializada para estos profesionales y, en especial, para la abogacía, ya que serán quienes deban supervisar que se respeten los derechos de las víctimas/testigos– y pueden ser quienes exijan la participación de otros profesionales para una atención adecuada (**IT**)–.

También es necesario garantizar la designación de profesionales acreditados y bien formados que actúen como persona de contacto única, así como su disponibilidad en todas las fases del procedimiento.

Cuadro de texto 16. Algunas observaciones finales sobre:

- **El papel de la Abogacía.** Es importante asegurar la asistencia letrada especializada, independiente económicamente de la responsabilidad parental. Para ello es necesario que se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita a estas víctimas, de forma inmediata e incluso exigiendo que se designe a un profesional ajeno al círculo de confianza de la víctima.
- Deben establecerse **normas mínimas adecuadas a cada grupo profesional en función** de la competencia reconocida en cada uno de los sistemas, incluyendo la revisión de la mala praxis relacionada con la realización de determinadas actuaciones. Para ello, se pueden destacar los siguientes ítems:
 - ✓ Formación en la detección de situaciones de especial vulnerabilidad.
 - ✓ Formación especializada sobre los derechos de NNA víctimas de delitos sexuales.
 - ✓ Formación básica con apoyo en una guía sobre qué hacer/qué no hacer (teórica y práctica).
 - ✓ Protocolo de derivación.
 - ✓ Actualización periódica acorde a buenas prácticas internacionales.
 - ✓ Formación básica sobre los objetivos y mecanismos de la entrevista forense.
 - ✓ Formación en la determinación y evaluación de los intereses de NNA (defensor judicial; abogado/a de la víctima; intermediarios).

Además, es esencial proporcionar directrices y protocolos de actuación claros y sencillos.

2.3.3. Protocolos de entrevista forense

A) Las entrevistas forenses con técnicas y protocolos basados en evidencias científicas, que garanticen la calidad y la cantidad de las pruebas obtenidas

- ✓ Participación (art. 10)
- ✓ Seguridad y protección (art. 18)
- ✓ Dignidad (arts. 18, 22 y 23)

¹¹⁸ En **Estonia** existe la figura del especialista en protección de la infancia, a nivel de la administración local, que tiene funciones de gestión de casos. Este profesional asiste a los niños y a las familias, es responsable de la protección de los derechos e intereses de los niños, concierne citas para la recepción de la Casa de Niños (*Lastemaja*), busca servicios de rehabilitación, evalúa la necesidad de ayuda del niño e identifica cómo afecta a sus intereses y bienestar.

Existen docenas de protocolos de entrevista, desarrollados en instituciones académicas (por ejemplo, *Ten Step Investigative Interview*; *Cognitive Interview*) o por entidades encargadas de entrevistar a NNA (por ejemplo, NCAC; *CornerHouse*), que varían desde las estructuradas hasta las semiestructuradas y las flexibles (por ejemplo, NICHHD, RATAC y *Faller's Child-Focused Flexible Interview* respectivamente)¹¹⁹. La mayoría de los protocolos de entrevista se han desarrollado en países de habla inglesa (por ejemplo, *Achieving Best Evidence in Criminal proceedings -ABE-*; *American Professional Society of Abuse of Children -APSAC-*; PEACE -Acrónimo de las fases del protocolo de entrevista: Planificación y preparación; Implicar y explicar; Contar; Cerrar; Evaluar-)¹²⁰.

Numerosos estudios señalan el protocolo NICHHD (*National Institute of Child Health and Human Development*)¹²¹ como el más adecuado en casos de violencia sexual¹²².

De hecho, muchos protocolos incorporan elementos del protocolo NICHHD en su estructura de entrevista (por ejemplo, RADAR; protocolo de entrevista forense de Michigan) y se basan en una amplia investigación previa¹²³. En la práctica, el NICHHD parece ser el más extendido en los **cinco países** de este proyecto.

Los entrevistadores **belgas** utilizan un protocolo regulado por la Circular Conjunta de 14 de octubre de 2021¹²⁴, desarrollado por el Departamento de Ciencias del Comportamiento de la Policía Federal, inspirado en el protocolo NICHHD, que consta de una estructura de cuatro fases divididas en diez pasos (véase *el cuadro de texto 17* y el *anexo 3*). En **Estonia**, aunque no existe un protocolo de entrevista forense unificado, se conocen y se utiliza la entrevista cognitiva y el protocolo NICHHD, apoyándose también en un manual para entrevistas a víctimas menores de edad y directrices para entrevistar a NNA con necesidades especiales. En **Grecia**, la Decisión Ministerial 7320/2019 establece un protocolo basado en evidencia científica inspirado en protocolos estandarizados: NICHHD, el protocolo del *Child Advocacy Centre de Alabama* y el *Memorandum of Good Practice* del Reino Unido. Sin embargo, en la práctica diaria este protocolo no se aplica de forma sistemática y/o uniforme. Por su parte, en **Italia**, así como en **Estonia**, **Grecia** y **España**, no se sigue un protocolo de entrevista forense unificado, pero entre los protocolos estandarizados más empleados podemos encontrar la entrevista cognitiva, el Memorando de Buenas Prácticas y el NICHHD. En cualquier caso, cuando la entrevista es llevada a cabo

¹¹⁹ Kathleen Faller, 'Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974–2014: Historical Benchmarks', *Social Sciences*, no. 1 (December 2014): 34–65, <https://doi.org/10.3390/socsci4010034>.

¹²⁰ Sovino Meléndez and Ulloa Jiménez, *Use of the Investigative Interview in Trials. "Video-Recorded Investigative Interview of Child Victims of Sexual Abuse"*.

¹²¹ Yael Orbach, 'Assessing the Value of Structured Protocols for Forensic Interviews of Alleged Child Abuse Victims', *Child Abuse & Neglect*, 24, no. 6 (June 2000): 733–52, [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(00\)00137-X](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(00)00137-X).

Michael E. Lamb et al., 'A Structured Forensic Interview Protocol Improves the Quality and Informativeness of Investigative Interviews with Children: A Review of Research Using the NICHHD Investigative Interview Protocol', *Child Abuse & Neglect*, no. 31(11-12) (November 2007): 1201–31, <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2007.03.021>.

Gunn Astrid Baugerut and Miriam Sinkerud Johnson, 'The NICHHD Protocol: Guide to Follow Recommended Investigative Interview Practices at the Barnahus', in *Collaborating against Child Abuse. Exploring the Nordic Model*, by Susanna Johansson et al. (Switzerland: Palgrave Macmillan, 2017), 123.

¹²² Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, 'Análisis de Las Prácticas de Entrevistas Forenses Durante La Etapa de Investigación Por Denuncias de Delitos Sexuales En Contra de Niños, Niñas y Adolescentes', *Psicogente*, no. 20 (37) (April 2017), <https://doi.org/10.17081/psico.20.37.2422>.

¹²³ Faller, 'Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974–2014: Historical Benchmarks'.

¹²⁴ Anteriormente era la Circular Ministerial de 16 de julio de 2001.

de manera completa y directamente por judicatura, no suele seguirse estos protocolos y las personas expertas que puedan asistir a la misma no tienen un rol activo, brindando únicamente apoyo si se les solicita.

En **España**, aunque no existe un protocolo de entrevista forense unificado, se conocen y utilizan el protocolo NICHD y la entrevista cognitiva.

Algunas personas que realizan entrevistas afirman no seguir ningún protocolo, no siendo sin embargo una práctica habitual. Por el contrario, es habitual adaptar los protocolos utilizados al caso concreto, y generalmente dentro de un equipo de trabajo como herramienta unificada. Como sugiere la investigación, las personas entrevistadoras a menudo se enfrentan al dilema de seguir el protocolo (con el que la víctima no está familiarizada) o seguir a la víctima¹²⁵. Algunas personas expertas están formadas en diferentes protocolos y aplican el más conveniente en función del caso.

Sin embargo, hay que destacar que la ausencia de un protocolo de entrevista común da lugar a una gran variedad en la práctica. Igualmente es reseñable la ausencia de una estructura clara en el sistema de justicia para su uso, así como apoyo para profesionales involucrados.

Cuadro de texto 17. Protocolo del NICHD

En resumen, el protocolo del NICHD consta de las siguientes fases¹²⁶ :

- **Fase introductoria:** Explicación del objetivo y de las reglas básicas. "El entrevistador se presenta a sí mismo y a su papel, aclara la tarea a la persona menor de edad (la necesidad de describir los acontecimientos con detalle y decir la verdad) y explica las reglas básicas y las expectativas".
- **Fase de establecimiento de la relación:** "diseñada para crear un entorno relajado y de apoyo y para establecer una relación entre la persona menor de edad y los entrevistadores, dirigida principalmente a conocer a la persona. Se anima a la víctima a hablar abiertamente sobre cuestiones tanto positivas como negativas y se les incita a responder con detalle a las suaves preguntas que les hacen los adultos, atentos y manifiestamente interesados".
- **Fase de entrenamiento narrativo (o entrenamiento de la memoria episódica):** "se aconseja al entrevistador que identifique un acontecimiento neutro que el niño haya vivido recientemente (primer día de colegio, fiesta de cumpleaños, celebración de vacaciones, etc.) para que pueda hacer preguntas sobre ese acontecimiento. Se aconseja a los entrevistadores que supervisen la forma en que los niños describen el acontecimiento para asegurarse de que están obteniendo del niño un relato episódico de un incidente o acontecimiento específico, para promover y preparar el camino para el recuerdo episódico (en lugar del guión) durante la fase sustantiva".
- **Fase sustantiva (o transición a las cuestiones sustantivas):** "el entrevistador intenta que el niño se centre en las cuestiones de fondo de la forma menos sugestiva posible para que pueda comenzar el proceso de recuerdo". "El Protocolo proporciona nueve sondeos diferentes, desde los abiertos hasta los más cerrados, para ayudar al entrevistador y al niño en esta transición"¹²⁷ .
- **Fase de recuerdo libre (o investigación de los incidentes):** "cuando se presenta una denuncia, la fase de memoria libre comienza con la primera invitación sustantiva ("Cuénteme todo lo que sucedió desde el principio hasta el final, lo mejor que pueda recordar"), seguida de preguntas

¹²⁵ Faller, Kathleen Coulborn. "Capítulo 7: Estructura, pautas y protocolo de la entrevista". En *Interviewing Children about Sexual Abuse: Controversias y mejores prácticas*. Nueva York: Oxford University Press, 2007, pp. 66-89. Citado en Faller, Kathleen. "Cuarenta años de entrevistas forenses a niños sospechosos de abuso sexual, 1974-2014: Puntos de referencia históricos". *Ciencias Sociales* 4, n° 1 (24 de diciembre de 2014): 34-65. <https://doi.org/10.3390/socsci4010034>.

¹²⁶ Michael E. Lamb et al., 'The NICHD Investigative Interview Protocols for Young Victims and Witnesses', in *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2nd ed. (Wiley-Blackwell, 2018), 87-100.

¹²⁷ Faller, 'Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974-2014: Historical Benchmarks', 52.

abiertas ("Entonces, ¿qué sucedió?" "Cuénteme más sobre eso") destinadas a obtener relatos de memoria espontáneos sobre el/los supuesto/s incidente/s".

- **Pausa:** "Se anima a los entrevistadores a que den a los niños y a ellos mismos un breve descanso para reflexionar sobre la información comunicada y sobre cualquier otra cosa que deba discutirse. Durante la pausa, el entrevistador revisa la información recibida para determinar si falta alguna información, y planifica el resto de la entrevista, formulando preguntas centradas".
- **Obtención de información que no ha sido mencionada por el niño:** "se aconseja a los entrevistadores que hagan preguntas centradas" (preguntas de "quién, qué, cuándo y dónde"¹²⁸) "sólo si ya han intentado otros enfoques y siguen pensando que falta alguna información de importancia forense".
- **Si la víctima/testigo no menciona información relevante con la que la persona entrevistadora ya cuenta:** "el entrevistador utiliza información derivada del exterior (por ejemplo, una revelación anterior) en preguntas focalizadas para obtener una revelación o información adicional"¹²⁹.
- **Información de divulgación:** gira en torno al historial de divulgación. Preguntar al NNA con quién habló primero suele proporcionar pistas que pueden seguirse para documentar mejor lo que ocurrió exactamente.
- **Finalización de la entrevista (o cierre):** "los entrevistadores terminan la fase de interrogatorio preguntando a los niños si tienen información adicional que comunicar antes de agradecerles su cooperación y cambiar la conversación a un tema neutral para cerrarla".

En comparación con otros protocolos, éste opta por una entrevista claramente estructurada, aunque basada en preguntas abiertas. Sin embargo, se resalta la importancia del buen manejo de estos protocolos y la capacidad de cada profesional para adaptarlo al caso concreto¹³⁰, dado que uno de los elementos clave es evitar o minimizar la victimización secundaria de la víctima por esta interacción¹³¹.

Las ventajas de utilizar protocolos estructurados son ampliamente reconocidas ya que proporcionan una norma de procedimiento homogénea, dando apoyo a la persona experta con directrices prácticas. Además, ofrece ciertas garantías a otros grupos profesionales en cuanto a la supervisión del respeto de los derechos de la persona menor de edad. También es importante saber adaptar los protocolos y no aplicarlos de forma mecánica. Para el desarrollo de estas habilidades es especialmente relevante la formación continua y los encuentros mencionados anteriormente (ver *apartado 2.3.2. A*).

"También, y muy importante, siempre utilizamos a los adultos para que nos den información sobre algún hecho neutro, más o menos coincidente en el tiempo con el posible abuso, para utilizarlo como relato indubitable, para que luego, además de entrenar al niño en el relato libre, podamos ver la capacidad de recuerdo del niño".
(Agente de policía de la unidad especializada, ES)

Cuadro de texto 18. Protocolo de entrevista de Bélgica

Bélgica se distingue de los demás países socios en este proyecto por contar con una regulación y un control más claros y estrictos en el uso de los protocolos y las técnicas de entrevista. El interrogatorio TAM se basa en **cuatro pilares**:

¹²⁸ Idem.

¹²⁹ Idem.

¹³⁰ Megan R. Greeson, Rebecca Campbell, and Giannina Fehler-Cabral, "Nobody Deserves This": Adolescent Sexual Assault Victims' Perceptions of Disbelief and Victim Blame from Police., *Journal of Community Psychology*, no. 44(1) (2016): 90-110, <https://doi.org/10.1002/jcop.21744>.

¹³¹ Hjort Nielsen et al., 'Sexual Assault Victims Participating in Research: Causing Harm When Trying to Help?', *Archives of Psychiatric Nursing*, no. 30(3) (2016): 412-17.

1. Estructura por pasos: la estructura de la entrevista consta de diez pasos, que se agrupan en cuatro fases según la cronología de una "entrevista ideal" (introducción, relato libre, interrogatorio y fin de la entrevista).
2. No sugestivo: No pueden dirigirse las respuestas de la persona menor en una dirección determinada. La fase de relato libre proporcionará la información más fiable y precisa y es, por tanto, una fase crucial de la entrevista.
3. El objetivo de la entrevista es encontrar la verdad y no confirmar una o varias hipótesis.
4. Respetuoso: significa respetar los deseos y el ritmo de la persona menor de edad, lo que implica que no se le debe presionar.

El día de la entrevista, la persona menor de edad, a menudo acompañada de una persona adulta de confianza, llegará a uno de los lugares habilitados para realizar la entrevista grabada. Tanto la persona menor de edad como la adulta deberán mantenerse en una sala de espera donde la persona entrevistadora reunirá con ellas para comenzar con el protocolo¹³².

En cuanto al **tiempo** de la entrevista, la **duración de la entrevista** dependerá en gran medida de la edad, el desarrollo cognitivo y las características específicas de la persona menor de edad. Dada la relevancia de adaptar las entrevistas a la situación específica de cada NNA y a las diferentes respuestas de las víctimas/testigos al ser entrevistadas, no se obtienen resultados uniformes. Sin embargo, en términos generales, la entrevista puede durar entre 1 hora, 1 hora y media.

Además, la entrevista debe transcurrir al **ritmo** de la víctima/testigo y a veces será necesario establecer pausas para descansar. Al planificar la entrevista, si es posible, "*el entrevistador debe pedir consejo a las personas que conocen al testigo sobre el tiempo probable que éste puede ser entrevistado antes de que se le ofrezca una pausa o un descanso*"¹³³. En **Bélgica**, por ejemplo, las personas entrevistadoras manifestaron su preferencia por programar las entrevistas por la mañana, preferiblemente sin encuentros previos, como por ejemplo exámenes médicos o después de una jornada escolar.

En cuanto al uso de **herramientas y accesorios** para complementar el protocolo, los resultados de las consultas apuntan a que es frecuente que no se utilicen herramientas complementarias para fomentar la revelación o para obtener más información. Por lo general, el material adicional utilizado es una hoja de papel blanco y un bolígrafo (**BE, EL, ES e IT**) para permitir que la persona escriba o dibuje ciertos elementos cuando tenga dificultades para verbalizar algo y para ayudar a que la historia sea más clara. También se informó del uso de juguetes (**EL, ES e IT**), aunque en menor medida.

En **Bélgica**, en la sala de entrevistas hay dibujos neutros de un niño o una niña desnudos y de todas las

"A veces dejamos que los niños hagan un dibujo de la casa o de la habitación donde ocurrieron los hechos. Eso da una idea al entrevistador de lo que el niño está hablando. Es una herramienta para hacer más comprensible el relato y también para facilitar que el niño explique lo que pasó. Pero no tenemos ni dibujos ni peluches ni muñecos. No usamos juguetes para explicar lo que ha pasado, sólo usamos palabras. No creo que eso sea mejor, porque estimula la fantasía del niño, y no obtenemos los hechos reales"
(entrevistador y formador de TAM, **BE**).

¹³² Véase en el Anexo 3 una versión detallada del protocolo TAM.

¹³³ 'Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures' (UK Ministry of Justice, 2011), 62.

edades, por delante y por detrás, según la etapa de desarrollo. Esta herramienta puede utilizarse en circunstancias excepcionales, bajo la premisa de no sugerencia, para indicar o nombrar ciertas cosas. Sin embargo, las personas consultadas indican mayoritariamente que nunca los han utilizado debido a su potencial sugestivo.

El uso de tarjetas emocionales, diagramas corporales o muñecos corregidos anatómicamente no parece ser tan común. Sin embargo, un pequeño porcentaje sí los utiliza a pesar de que "la *investigación empírica ha desaconsejado el uso de muñecos debido a su potencial sugestivo, especialmente con niños preescolares*"¹³⁴ .

Por otra parte, los protocolos de entrevista deben especificar los siguientes elementos:

- **Recogida preliminar de información**

Parte de la planificación de la entrevista consiste en organizar la información para realizar la propia entrevista¹³⁵. Existe sin embargo un debate entre investigadores y profesionales sobre el alcance de la información previa que deben reunir cada entrevistador/a, debido al daño potencial que el sesgo de la entrevistadora (por ejemplo, el sesgo de confirmación, los efectos de expectativa) y los conocimientos inexactos previos pueden provocar en la investigación y la fiabilidad del informe de NNA¹³⁶ .

Cuadro de texto 19. Un tema en debate

Parte de la doctrina considera que es "necesario llevar un registro que incluya información sobre la edad del niño, su familia, su nivel de desarrollo, la posible existencia de problemas de salud y traumas, su rendimiento escolar, su bagaje cultural, posibles disfunciones en cuanto a habilidades básicas como el uso del lenguaje, etc." ¹³⁷, ya que permite **adaptar la entrevista a la víctima**.

En esta misma línea, desde una perspectiva práctica, se destaca la importancia de hacerlo para garantizar una **entrevista completa y sin lagunas**¹³⁸, teniendo en cuenta el tipo de delito en cada caso y con el objetivo de reducir el número de entrevistas que podrían ser necesarias posteriormente para completar el relato.

Otra parte de la doctrina defiende la importancia de realizar **entrevistas "a ciegas"** para eliminar el impacto de las expectativas que pueda tener la persona entrevistadora sobre el relato. Sin embargo, no es una práctica común y las consecuencias de la ausencia de conocimiento previo en la entrevista forense en casos de abuso sexual infantil es un tema poco investigado¹³⁹ .

En resumen, "por un lado, el sesgo de confirmación y los efectos de expectativa pueden moldear involuntariamente la arquitectura de la entrevista. Por otro lado, parece necesaria cierta información sobre

¹³⁴ Margarita Diges Junco and Nieves Pérez-Mata, 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestas Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)'.

¹³⁵ Kevin Smith and Rebecca Milne, 'Planning the Interview', in *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice*, ed. Michael E. Lamb et al. (John Wiley & Sons, Ltd, 2011).

¹³⁶ Monica Rohrabough, Kamala London, and Ashley K. Hall, 'Planning the Forensic Interview', in *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse: A Guide to Evidence-Based Practice*, ed. W.T O'Donohue and M. Fanetti (Springer International Publishing, 2016), 197-218, https://doi.org/10.1007/978-3-319-21097-1_11.

¹³⁷ Olga Themeli and Maria Panagiotaki, 'Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist'.

¹³⁸ José Manuel Muñoz et al., 'The Forensic Interview: Obtaining Cognitive Indicia in Children Who Are the Alleged Victims of Sexual Abuse', *Psychologist Papers*, 37, no. 3 (n.d.): 205-2016., y José Ramón Juárez López and Fernando Álvarez Ramos, 'Evaluación Psicológica Forense de Los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes. Guía de Buenas Prácticas' (Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia, 2018).

¹³⁹ Rohrabough, Monica, Kamala London y Ashley K. Hall. Planning the Forensic Interview'. En *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse: A Guide to Evidence-Based Practice*, editado por W.T O'Donohue y M. Fanetti, 197-218. Springer International Publishing, 2016. https://doi.org/10.1007/978-3-319-21097-1_11.

el niño y las alegaciones para que los entrevistadores centren su interrogatorio y elaboren hipótesis alternativas", como medio de contrarrestar los efectos de la expectativa¹⁴⁰.

De manera general, no se observa una regulación clara sobre la recogida de información previa ya que depende del grupo profesional encargado de la entrevista (por ejemplo, policía, psicología forense, psicología/psiquiatría infantil) y de las intervenciones previas de otros profesionales e instituciones. Normalmente, la información previa procede principalmente de los informes judiciales y médicos. Además, se destaca el colegio¹⁴¹ como un contexto relevante, a veces más objetivo que la información que se puede recoger del entorno cercano de la víctima.

Por ejemplo, en **España**, los equipos psicosociales tienen encomendada la tarea interdisciplinar e interinstitucional de recoger el trabajo de los y las profesionales que han intervenido previamente y estudiar las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor de edad o de la persona con discapacidad, para mejorar su tratamiento y el desarrollo del proceso (art. 449 ter LECRIM).

En **Estonia**, en algunos casos, la información previa puede provenir de una entrevista estructurada previa y grabada en la *Casa de los Niños*, solicitada por personal de protección de la infancia, para comprobar si hay indicios de abuso.

Cuadro de texto 20. La premisa de la no sugestión

En **Bélgica**, la premisa de no sugestión es fundamental en la entrevista TAM. Se aconseja a los y las entrevistadores/as TAM limitar la información previa, variando sin embargo el nivel de adhesión a esta premisa según cada profesional (algunos se sienten más cómodos conociendo de antemano detalles relevantes de la investigación).

Su preparación suele limitarse al conocimiento de los elementos clave del expediente. Sin embargo, algunos elementos son de obligado conocimiento, ya que la Ley Salduz prevé que antes de iniciar la entrevista forense la víctima menor de edad debe ser informada del motivo de su citación. Antes de que termine la entrevista la persona entrevistadora podrá dirigirse a la sala de observación –, donde se encuentran la segunda persona interrogadora TAM y el gestor o la gestora del caso– para consultar sobre posibles preguntas complementarias a la persona menor de edad antes de concluir.

La persona gestora o investigadora del caso, que dirige la investigación policial y realiza el seguimiento del caso, conoce todos los detalles del mismo. Su presencia es primordial, ya que la persona entrevistadora no suele formar parte de la unidad de investigación, enfrentando así la entrevista con la menor información posible.

También se informa de cierta preparación adicional, por ejemplo, en los casos en los que participe una persona menor de edad con discapacidades cognitivas, acudiendo en ocasiones con personal docente.

▪ **Número de entrevistas**

¹⁴⁰ Idem.

¹⁴¹ Es importante señalar que en Bélgica se puede iniciar un expediente a partir de un informe directo de un empleado del CLB ("*Centrum voor leerlingenbegeleiding*" o Centros de Orientación Estudiantil). Todos los centros escolares acreditados de Flandes colaboran con un centro de orientación estudiantil que puede ayudar en cuestiones que afectan al aprendizaje y al estudio, al funcionamiento psicológico y social o a cuestiones relacionadas con la atención sanitaria preventiva.

Existe como se ha visto un cierto debate sobre la recogida de datos previos, estando también vinculado al objetivo de reducir el número de entrevistas, reuniendo en una sola entrevista la información que necesitan los distintos profesionales interesados que intervienen en fases posteriores en el proceso. Las instituciones encargadas de la investigación penal se esfuerzan por garantizar que las víctimas menores de edad sean entrevistadas formalmente una única vez¹⁴². Sin embargo, en algunas circunstancias una sola entrevista no es suficiente; por ejemplo, "cuando el abuso no se revela en la primera entrevista, pero hay buenas razones para sospechar que ocurrió", cuando "se trata de acusaciones de múltiples delitos"¹⁴³, cuando la persona menor de edad experimenta altos niveles de angustia y es difícil establecer una buena relación, cuando se obtiene nueva información de otras fuentes, o la víctima ha recordado más detalles con posterioridad¹⁴⁴. En los casos en los que es necesario realizar más de una entrevista, "hay que tener cuidado para evitar la repetición de las mismas preguntas, lo que podría dar lugar a respuestas poco fiables o incoherentes en algunos testigos y a que las entrevistas sean como declaradas no admisibles por el tribunal"¹⁴⁵.

Así, es necesario que los protocolos no sean excesivamente restrictivos, permitiendo entrevistas múltiples y no duplicadas cuando sea necesario y no sea contrario al bienestar de la víctima/testigo, para ampliar la información y siguiendo siempre las buenas prácticas de entrevista forense.

Cuadro de texto 21. Entrevistas múltiples no duplicadas

- En **Grecia**, según la D.M. 7320/2019 el examen forense debe realizarse sin retrasos injustificados; por una sola persona entrevistadora; en el plazo de una hora; y sólo una vez (sólo en casos raros y específicos el examen forense puede durar más de una hora o repetirse). Se rige además por los principios de beneficio y no daño, autonomía, justicia, secreto absoluto y confidencialidad. Sin embargo, en la práctica esto no está garantizado¹⁴⁶.
- En la práctica, en **Bélgica**, las víctimas menores de edad son entrevistadas normalmente una sola vez. La fidelidad al protocolo y el uso de la grabación audiovisual de la declaración de la persona menor de edad ante el tribunal busca evitar que cuente su historia varias veces en su contacto con la justicia. En 2020, se realizó más de una entrevista en el 3,98% de los casos. Esto no siempre implica una segunda entrevista sobre los mismos hechos, ya que se observa que algunas víctimas vuelven varias veces por distintos hechos.
- En **España**, en algunos casos, las Unidades Especializadas en la fase policial (la *Sección de Análisis de Conducta Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial*) realizan entrevistas a víctimas menores de edad sin centrarse o profundizar en los supuestos hechos delictivos. Así, la entrevista forense posterior se aborda con más información, permitiendo incorporar al proceso otro tipo de pruebas que complementen o apoyen el relato de la víctima.

¹⁴² David J. La Rooy, Michael E. Lamb, and Margaret-Ellen Pipe, 'Repeated Interviewing: A Critical Evaluation of the Risks and Potential Benefits', in *The Evaluation of Child Sexual Abuse Allegations*, ed. Kathryn Kuehnle and Mary Connell (Chichester: John Wiley & Sons, Ltd, 2009), 327-61.

¹⁴³ 'Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures'.

¹⁴⁴ M. Sovino Meléndez and V. Ulloa Jiménez, 'The Investigative Interview. Number of the Interviews', in *Video-Recorded Investigative Interview of Child Victims of Sexual Abuse* (Ediciones Universidad Católica de Chile, 2018).

¹⁴⁵ 'Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures'.

¹⁴⁶ En la muestra **griega** (n=21), el 57,1% de los profesionales del derecho y la justicia que trabajan con niños maltratados creen que testifican de 2 a 4 veces; el 23,8% creen que testifican de 4 a 6 veces; el 9,5% creen que testifican sólo una vez; el 4,8% creen que testifican de 6 a 10 veces, y el 4,8% creen que testifican más de 10 veces. Además, el 52,4% cree que declara ante 3-5 profesionales jurídicos y judiciales diferentes; el 33,3% cree que declara ante 2 profesionales jurídicos y judiciales diferentes; el 9,5% cree que declara ante un solo profesional, y el 4,8% cree que declara ante más de 5 profesionales jurídicos y judiciales diferentes.

A veces, la policía ya realiza una valoración de las capacidades de la víctima en esta fase. Esto será de ayuda para los y las profesionales que realicen intervenciones posteriores, ya sea para realizar la entrevista forense, ya sea para evitar intervenciones posteriores innecesarias si la víctima carece de capacidad para declarar -en sentido amplio- o testificar en condiciones seguras para su bienestar emocional.

Como novedad, el art. 449 ter LO 8/2021 establece que deberá haberse tenido en cuenta la labor de los y las profesionales que hayan intervenido y “*estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales del menor o persona con discapacidad, para mejorar su tratamiento de los mismo y el rendimiento de la prueba.* (...)”.

- ***Evaluación de la capacidad de la víctima para testificar, en un sentido amplio, incorporando el conocimiento sobre el trauma psicológico***

Salvo que se haya evaluado previamente y el o la profesional disponga de información suficiente y actualizada, debe asegurarse un encuentro previo entre la persona que entrevista a la víctima y la víctima/testigo para evaluar su capacidad para declarar– en un sentido amplio– .

Esta evaluación previa se incorpora a veces en la propia entrevista forense (en la fase de *Rapport*), que debe interrumpirse si la víctima no está en condiciones de continuar. Esta fase debe diferenciarse claramente del resto de la intervención ya que las preguntas que se formulan poco o nada tienen que ver con los hechos delictivos y pueden incluir preguntas relacionadas con la experiencia sexual de la víctima, para que el o la profesional pueda aclarar los términos utilizados por la víctima y su conocimiento de la sexualidad humana.

"Muchas veces, la evaluación de la capacidad no se hace sólo para decir sí o no, sino para decir: "vale, sí, pero ten cuidado". Porque hay que tener en cuenta que este testigo tiene esto y lo otro, y en la entrevista que se hizo, por ejemplo, la orientación temporal es una de las últimas capacidades que se adquieren. En el caso de los niños y las personas con discapacidad, también ocurre".

(Policía, ES)

"Estamos a favor de que se registre todo lo que se hace tanto a nivel policial como judicial porque todo ese material es muy importante" (Juez, ES).

Dado que la entrevista forense se grabará con la intención de ser reproducida en su totalidad en el juicio, una diferenciación inadecuada de estas fases podría vulnerar el derecho a la intimidad de la víctima. Si bien se recomienda la grabación de todas las intervenciones con las víctimas/testigos con el fin de acceder a ellas en caso de necesidad, debe considerarse cuidadosamente la conveniencia de su uso íntegro en el juicio.

La capacidad de la víctima/testigo para declarar debe valorarse en un sentido amplio, es decir, no sólo atendiendo a la posibilidad de obtener información de ella, sino también para que su actuación se realice en condiciones de seguridad, lo que incluye, como afirmaron diferentes participantes (en EE, ES), que el o la profesional tenga conocimientos sobre trauma¹⁴⁷.

¹⁴⁷ No existe un único perfil psicopatológico asociado al abuso sexual infantil, sino muchas variables que modulan el impacto psíquico de una víctima expuesta a una situación de victimización sexual. En ocasiones, las víctimas pueden ser asintomáticas y no desarrollar síntomas de TEPT. En M.T. Scott et al., 'Admisibilidad En Contextos Forenses de Indicadores Clínicos Para La Detección Del Abuso Sexual Infantil', Anuario de Psicología Jurídica, no. 4 (2014): 57-63.

Cuadro de texto 22. Sección de Análisis de la Conducta Delictiva

En **España**, merece ser mencionada la labor de la Sección de Análisis de Conductas Criminales de la Unidad Técnica de Policía Judicial, una unidad especializada que presta apoyo en estos delitos a nivel nacional.

Tras recoger la información disponible sobre el caso y solicitar más información, si es necesario, el equipo se desplaza al lugar donde se encuentra la víctima y se dirige al lugar donde supuestamente han ocurrido los hechos.

Allí fotografían la escena, que luego utilizarán en su encuentro con la víctima, y recogen información a través del entorno de la víctima (por ejemplo, personalidad, dificultades generales, revelación y contexto).

También utilizan la herramienta *CAPALIST*¹⁴⁸ para una evaluación preliminar de la capacidad. Aunque la entrevista no se considera como prueba, se graba y se facilita para asegurar que no se han hecho preguntas sugestivas o inapropiadas y, en caso de que así sea, que ello pueda tenerse en cuenta para la posterior entrevista que sí se utilizará como prueba preconstituida (en la que recomiendan la participación de la misma persona experta).

▪ **La participación de dos personas expertas entrevistadoras**

Las costumbres locales, los requisitos, la disponibilidad de recursos y la regulación clara y estructurada suelen designar los grupos profesionales que participan en la realización de la entrevista forense. La entrevista en equipo puede reducir la necesidad de realizar múltiples entrevistas y permite una aproximación más amplia¹⁴⁹. Contar con dos personas expertas para cada entrevista forense es una práctica que se considera esencial como:

- Mecanismo de supervisión y control de malas prácticas;
- Mecanismo para aumentar la calidad de la entrevista, recibiendo apoyo de profesionales externos/as;
- Mecanismo de seguridad para garantizar que sea posible un cambio de roles entre las personas entrevistadoras si es beneficioso o necesario para la víctima/testigo.

Una posible justificación sería que la persona entrevistadora principal no logra establecer una buena relación con la víctima/testigo¹⁵⁰ (por ejemplo, porque el sexo de la persona entrevistadora influye en la entrevista¹⁵¹, debido al parecido de la persona entrevistadora con el sospechoso o a las diferencias culturales¹⁵²).

"En una ocasión, mi colega masculino lo hizo porque realmente era una familia en la que las mujeres estaban muy mal vistas".
(Entrevistador/a TAM, BE)

¹⁴⁸ María José Contreras et al., 'Assessment of Testifying Ability in Preschool Children: CAPALIST', *Frontiers in Psychology*, 12 (July 2021), <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.662630>.

¹⁴⁹ 'State of Michigan Governor's Task Force on Child Abuse and Neglect and Department of Human Services' (Select News, Publications & Information., 2016), https://www.michigan.gov/documents/dhs/DHS-PUB-0779_211637_7.pdf.

¹⁵⁰ Diges Junco and Pérez-Mata, 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestas Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)', 12.

¹⁵¹ Puede ser relevante señalar que la muestra de entrevistas de Bélgica está compuesta por un mayor porcentaje de mujeres entrevistadoras de TAM. Esto puede deberse en parte a la naturaleza voluntaria de la formación en TAM y a una visión tradicional de la cultura policial, lo que hace difícil atraer a policías hombres y mujeres en porcentajes iguales.

¹⁵² También es importante conocer la cultura del niño y cómo ésta puede afectar a la forma en que interactúa y responde a las preguntas formuladas por adultos desconocidos". En Lamb et al., 'The NICHD Investigative Interview Protocols for Young Victims and Witnesses', 87-100. . "La competencia cultural se define como la capacidad de funcionar en más de una cultura, lo que requiere la capacidad de apreciar, comprender e interactuar con miembros de diversas poblaciones dentro de la comunidad local". En Alianza Nacional de la Infancia. 2017. Competencia cultural y diversidad. En Estándares para los miembros acreditados. Washington, DC: Alianza Nacional de los Niños. Disponible en:

https://ovc.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh226/files/media/document/os_nca_standards_child_advocacy_centers-508.pdf

Observamos que la presencia de dos personas entrevistadoras es una práctica institucionalizada en **Bélgica**.

Cuadro de texto 23. Dos entrevistadores/as

■ En **Bélgica**, las entrevistas se realizan por parejas (interrogador/a TAM y Director/a). Una persona se mantiene en la sala de entrevista mientras que la otra se sitúa en la sala de control (u observación) encargándose del seguimiento técnico de la grabación audiovisual. Ahora, por la ley¹⁵³, ambos/as profesionales son obligatoriamente interrogadores TAM con especialización. La disponibilidad de una segunda persona entrevistadora TAM capacitada garantiza la calidad de la entrevista, ya que puede cambiar de papel (de entrevistador/a principal a entrevistador/a de apoyo) en caso de que no sea posible establecer una buena relación con la víctima/testigo. Además, el protocolo TAM prevé que al menos una vez por entrevista se haga una pausa y la persona entrevistador se dirija a la sala contigua para discutir con el director y el investigador¹⁵⁴ preguntas adicionales en base al expediente (que se dirigirán a la persona menor de edad). Además, es una práctica habitual que el entrevistador y el director participen en una sesión informativa y en un encuentro de retroalimentación justo después de la entrevista con la víctima.

B) Mecanismos/directrices para adaptar estos protocolos a las especificidades del caso: edad, contexto de victimización, antecedentes culturales y discapacidad

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (art. 10)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20)
- ✓ Dignidad (arts. 18, 22 y 23)

La atención a las diferentes necesidades de NNA en la fase de preparación de la entrevista es clave para poder llevar a cabo una intervención adecuada. Además de necesitar profesionales que cuenten con una formación especializada en entrevistas a NNA, se requiere un apoyo suficiente para realizar adaptaciones a las circunstancias específicas del caso y de la persona entrevistada (por ejemplo, edad, tipo de victimización, cultura, discapacidad, etc.).

Observamos que el principal grupo profesional con el que suelen colaborar las personas encuestadas es con intérpretes profesionales, sobre todo (y como era de esperar) cuando se trata de NNA extranjeros o no acompañados. La cooperación con profesionales especializados/as en atención a la infancia es bastante habitual cuando se trata de personas menores de edad con discapacidades auditivas. Se hace hincapié en la preparación adicional cuando la víctima/testigo es una persona con discapacidad cognitiva, aunque en estos casos se observa que el apoyo proviene principalmente del entorno de la víctima (familia, docentes, etc.), es decir, no profesionalizado. También hay variaciones en este sentido, como es lógico, cuando la persona entrevistadora es psicólogo/a infantil o policía.

Cuadro de texto 24. El papel de intérpretes y facilitadores

¹⁵³ Circular nº 03/2021 del Ministro de Justicia, del Ministro del Interior y del Colegio de Fiscales relativa a la grabación audiovisual de la audiencia de los menores y adultos vulnerables víctimas o testigos de delitos.

¹⁵⁴ Agente de policía de la unidad de investigación con pleno conocimiento del expediente.

■ En **Bélgica**, el art. 47bis § 6; 4) CCP prevé el derecho a un/a **intérprete jurado** para cualquier víctima o parte acusada que no pueda entender o hablar la lengua en la que se desarrolla el proceso, o que sufra de impedimentos auditivos o del habla. Cuando sea necesario, el/la intérprete estará presente en la sala de entrevista¹⁵⁵.

A menudo, este grupo profesional no están formado en las especificidades de la entrevista TAM o en cuestiones de ASI y, aunque no es un requisito previo, la formación específica o la experiencia en estas cuestiones es muy deseable.

En estos casos, entrevistadores e intérpretes señalan la conveniencia de aportar conocimientos previos sobre la estrategia de la entrevista y las especificidades del caso. Una reunión previa puede proporcionar al intérprete información útil sobre las características de la persona menor de edad (por ejemplo, su capacidad lingüística), la naturaleza de los hechos que se abordarán, las técnicas de entrevista y las expectativas de la persona entrevistadora. Para realizar una entrevista de alta calidad con mediación de un intérprete, es muy recomendable que se realice una reunión antes y después de la entrevista.

Con el fin de establecer normas de calidad claras, los y las profesionales de la justicia afirman la conveniencia de crear una lista nacional actualizada de intérpretes jurados en la que se indiquen sus conocimientos y experiencia, ya que puede ser un reto tanto en el aspecto técnico como emocional debido a la naturaleza de los hechos.

■ En **España**, en el ámbito de la discapacidad, la entidad de referencia más mencionada es la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI). Participa en el proceso aportando **facilitadores/as**, lo que significa que no realizan de manera directa la entrevista, sino que dan pautas a la persona que va a realizarla, indicando las adaptaciones necesarias.

Por lo tanto, la asistencia no acaba siendo totalmente especializada, sino un apoyo para la mejor atención. Además, se observó que gran parte de las personas entrevistadas desconocían su existencia o la habían descubierto recientemente.

Es imprescindible revisar no sólo la especialización de los y las profesionales y su competencia para aplicar los protocolos, sino también las adaptaciones específicas según la discapacidad. Se observa que la discapacidad es tratada como una variante más en la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas/testigos. Sin embargo, es necesario recordar que cada discapacidad requiere adaptaciones diferentes. Además, es necesario un enfoque interseccional de estos casos para una adecuada comprensión de la violencia contra las personas menores de edad con discapacidad.

C) Otros elementos relacionados con los derechos y las garantías procesales:

- ✓ Información (arts. 6 y 7)
- ✓ Participación (arts. 10, 13, 24 y 25)
- ✓ Minimización del estrés-salud mental (art. 20)
 - ✓ Privacidad (art. 20)
 - ✓ Dignidad (arts. 18 y 23)

i) Calidad de la grabación audiovisual en el proceso judicial y principio de igualdad de armas

Se debe asegurar una grabación audiovisual de alta calidad que permita su uso en el proceso judicial y salvaguardar igualmente las garantías y derechos de la parte acusada y de la víctima.

Una grabación de calidad de la entrevista es un elemento esencial para preservar las garantías procesales y en este sentido existen lagunas en algunos países socios por la

¹⁵⁵ La función del intérprete está regulada en la Circular nº 03/2021, en el apartado 2.5.

ausencia o falta de calidad de la grabación (**EL**¹⁵⁶, **IT**, **ES**– al menos antes de la incorporación de la LO 8/2021–). Por ello, es imprescindible establecer mecanismos regulados para comprobar la calidad de este registro.

También es esencial que estén presentes diferentes personas durante la entrevista forense. En cuanto a la exigencia de la presencia de otros/as profesionales, nos remitimos al apartado *2.3.1.C. Garantías procesales*. Aunque, en general, la presencia de profesionales en la sala debe ser mínima. Es decir, sólo deberían estar aquellas personas que vayan a interactuar directamente con la víctima/testigo, así como la persona de confianza de la víctima, si la hubiera. Permitir que haya más personas en la sala puede tener un impacto directo en la participación de la víctima/testigo ya que puede reducir drásticamente su intervención, así como su bienestar emocional.

ii) Informar debidamente a la víctima/testigo, estar acompañado y respetar su intimidad y dignidad

Si bien, los protocolos deben ser plenamente respetuosos con los derechos de las víctimas/testigos menores de edad, detectamos importantes limitaciones en cuanto al respeto de algunos derechos, con adaptaciones que no se encuentran ajustadas a los derechos de la infancia, sino aplicadas desde una perspectiva adulto-céntrica y androcéntrica. En este sentido, es fundamental:

- **Informar** adecuadamente a las víctimas de lo que va a ocurrir, cómo va a ocurrir y por qué. Asimismo, de acuerdo con sus derechos, se les debe informar de las personas que las van a escuchar y de que la entrevista va a ser grabada y, en su caso, se debe obtener su **consentimiento**. Encontramos un posicionamiento laxo en este sentido (**EE**, **EL**, **ES**, **IT**), presuponiendo que la información es generalmente inadecuada, por lo que no es infrecuente que la víctima/testigo no sea informada adecuadamente o no se considere su derecho a negarse a declarar (si así lo solicita judicatura, **IT**¹⁵⁷). Se observa una postura más acentuada en este sentido entre los y las profesionales del derecho que entre los y las profesionales del ámbito de la psicología. Esto conlleva un fuerte riesgo de instrumentalización de las víctimas/testigos en estos procesos.

Cuadro de texto 25. Protocolo de Bélgica

¹⁵⁶ Por ejemplo, en Grecia, a pesar de la legislación existente y de las ventajas de grabar la entrevista forense, en la encuesta se reveló que, en la práctica, esto no se aplica, al menos no de forma sistemática. A la pregunta de cómo se registra el testimonio del niño, el 77,8% de los participantes respondió que los testimonios son por escrito, y sólo el 16,7% respondió que se graban, mientras que el 5,6% respondió que no lo sabe. Al mismo tiempo, cuando se les preguntó por la frecuencia, la mayoría de los profesionales del derecho y la justicia que participaron, informaron de que los testimonios de los menores víctimas y testigos de abusos no se registran nunca (47,6%); mientras que el 23,8% afirmó que se registran siempre, y el 19% que se registran con frecuencia.

¹⁵⁷ En el sistema judicial italiano, es necesario evaluar si el menor puede testificar y si es apto para hacerlo, y existen normas procesales que proporcionan una orientación clara sobre esta cuestión desde el punto de vista judicial. Sin embargo, si las circunstancias por las que el menor no puede o no es apto para declarar son consideradas por el sistema judicial, la negativa a declarar, incluso en el caso de los menores, no es considerada. Por lo tanto, con todas las especificaciones y precauciones previstas por la ley, se pide al menor (ya sea víctima o testigo) que declare.

El protocolo **belga** permite una mayor claridad en este sentido, logrando una mejor protección de los derechos de la infancia. La grabación audiovisual debe realizarse con el consentimiento de la persona menor de edad (y no de los o las progenitores/as¹⁵⁸) y este consentimiento puede retirarse en cualquier momento (art. 95 del CCP). Si la persona tiene menos de doce años, basta con informarle de esta decisión (art. 92 § 1 CCP). Si la persona menore de edad se niega a participar en la grabación audiovisual, aunque entienda los motivos, la persona entrevistadora propondrá una grabación de audio. Si la persona se niega a ello, se dará curso a la negativa. En este caso, la persona entrevistadora utiliza el procedimiento clásico de entrevista, pero en la medida de lo posible sigue el protocolo enseñado, es decir, una entrevista respetuosa, sin sugestión y paso a paso¹⁵⁹.

- Proteger la salud mental de la víctima desde el derecho al **acompañamiento**. Aunque parece haber una preferencia bastante fuerte por que los/las progenitores/as no estén en la sala, con el argumento de que la víctima/testigo pueda sentirse coaccionada o buscar su aprobación, es importante garantizar que esto no menoscabe sus derechos.

En **Bélgica** se informa a la persona menor de edad del derecho a tener un confidente (art. 91 bis CCP¹⁶⁰) que puede acompañarle en la sala de entrevistas. Aunque, como en los demás países socios, se hace referencia a la escasa probabilidad de que esto sea solicitado por la víctima/testigo. Si bien es cierto que la edad de la víctima y el papel de la persona acompañante en la vida de la víctima/testigo pueden dar lugar a que esta prefiera que no esté presente, debe garantizarse que su situación de dependencia no limite su derecho al acompañamiento.

En este sentido, destacamos el **acompañamiento animal**, que puede satisfacer los intereses de las víctimas/testigos y superar los inconvenientes mencionados (**ES**¹⁶¹).

Por otro lado, es importante no confundir la asistencia jurídica de la víctima con la persona de su confianza.

- Respetar la **intimidad**, ligada a la **dignidad**, aclarando las fases de todos los encuentros grabados con la víctima y diferenciar entre los que deben ser vistos "automáticamente" y los que no. Una mejor preparación de las intervenciones de la víctima/testigo permite reducir aquellas preguntas no relacionadas directamente con los hechos delictivos en lo que reconocemos como entrevista forense en sentido estricto.
- No hemos observado mecanismos claros para preservar la **privacidad** de las víctimas/testigos en estos casos. Merece un estudio más exhaustivo, desde una

¹⁵⁸ Circular nº 03/2021, apartado 5.3.2.2.

¹⁵⁹ Circular nº 03/2021, apartado 5.3.2.4.

¹⁶⁰ Salvo que el fiscal o el juez de instrucción decidan lo contrario en una decisión motivada en el interés superior del menor (Circular nº 03/2021, apartados 5.2.2. y 5.2.3.).

¹⁶¹ A nivel internacional, la presencia de perros de juzgado de guardia está creciendo. En los casos de niños víctimas o testigos de violencia sexual, los perros adiestrados pueden estar presentes durante los interrogatorios forenses y ayudar a disminuir los niveles de incomodidad y actuar como ayuda a la comunicación. En el Juzgado Especializado de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia de España, existe un programa similar y los profesionales del sistema de justicia invitan a la mascota de la familia a estar presente en las entrevistas forenses para crear un ambiente más acogedor y disminuir los niveles de incertidumbre y malestar.

perspectiva centrada en los intereses de la infancia y no únicamente en las necesidades.

**iii) Que las entrevistas sean realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima.
Perspectiva de género**

Aunque la Directiva 2012/29/UE establece en el art. 23.2.d el derecho de la víctima a ser entrevistada por una persona de su mismo sexo, hemos observado que, en la práctica, es una cuestión que rara vez se aborda¹⁶². Las entrevistas y encuestas realizadas revelan que en la mayoría de los casos esta cuestión no es considerada relevante por los y las profesionales¹⁶³. A veces se considera una cuestión secundaria, justificando que lo "realmente importante" es la experiencia de cada profesional en su trabajo (lo que debería ser un requisito indiscutible y no una preferencia).

La guía práctica de la APSAC sobre la entrevista forense¹⁶⁴ en casos de sospecha de maltrato infantil señala que las personas entrevistadoras eficaces pueden ser tanto mujeres como hombres, y que el sexo es un factor insignificante si se compara con la habilidad profesional; sin embargo, la preferencia de la persona menor de edad debe tenerse en cuenta en la medida de lo posible.

Los estudios indican que, aunque el sexo de la persona entrevistadora y de la víctima afecta al proceso de recogida de datos, esto se minimiza con el uso de protocolos de entrevista estandarizados, como el NICHD¹⁶⁵.

"En principio, el interrogador puede cambiarse si el menor se bloquea realmente. Por ejemplo, si ese interrogador tiene la misma apariencia que el sospechoso, podría ser posible cambiar los papeles".
(Entrevistador/a de TAM, BE)

"Mi experiencia (...) es que una víctima de 14/15 años está llena de pudor, de miedos: ya son conscientes de que su declaración puede tener ya consecuencias en su familia, (...) lo pasan fatal"
(Fiscalía, ES)

Esta cuestión se relaciona a veces más fácilmente con las víctimas adolescentes que muestran una mayor angustia en su relato de los hechos, a pesar de las complejidades que conlleva la toma de declaración de las víctimas más jóvenes.

Por lo tanto, es importante no perder de vista el bienestar de las víctimas en este asunto, que podría verse empañado por la dificultad técnica de estos casos para los y las profesionales.

¹⁶² El género del entrevistador no se aborda en la legislación belga, pero sí en algunos reglamentos policiales internos.

¹⁶³ Por ejemplo, en España, el 73,9% de los psicólogos forenses encuestados revelaron que el género del entrevistador no se tiene en cuenta en relación con el género de las víctimas de ASI. Un porcentaje similar se informó en la muestra italiana de encuestados. Mientras que en Grecia, el 57,1% de los encuestados afirmó lo mismo.

¹⁶⁴ 'Practice Guidelines Forensic Interviewing in Cases of Suspected Child Abuse' (American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC), 2012), <https://depts.washington.edu/uwhatc/PDF/guidelines/Forensic%20Interviewing%20in%20Cases%20of%20Suspected%20Child%20Abuse.pdf>.

¹⁶⁵ Michael E. Lamb and Michelle E. Garretson, 'The Effects of Interviewer Gender and Child Gender on the Informativeness of Alleged Child Sexual Abuse Victims in Forensic Interviews', *Law and Human Behavior*, no. 27(2) (May 2003): 157-71, <https://doi.org/10.1023/A:1022595129689>.

2.3.4. Utilización de la entrevista forense en el juicio

A) El impacto de la entrevista forense en el juicio

Se establece en base a lo anterior que es imprescindible incluir la grabación de la entrevista forense en el juicio para que pueda ser visionada y, por tanto, que se establezca claramente la obligatoriedad de esta grabación de vídeo y audio (**BE** arts. 91bis¹⁶⁶ a 101¹⁶⁷ CCP, **EE** art. 70.3 del CCP, **EL** Decisión Ministerial 7320/2019, **IT** art. 398.5 bis CPP y **ES** art. 449 bis y ter LECrim) con la opción en algunos países de aportar al menos la grabación de audio (**BE**¹⁶⁸ e **IT**). Destacar también la importancia de clarificar qué encuentros y cuándo se inicia y finaliza dicha grabación; por ejemplo, en **Bélgica**, la grabación de la entrevista se iniciará dando una visión general de la sala de entrevistas antes de iniciar la entrevista y se detendrá una vez finalizada y cuando la persona entrevistadora y entrevistada hayan abandonado la sala¹⁶⁹.

Este visionado puede ser completo o parcial, en función de la relevancia del contenido y preservando al máximo la intimidad de la víctima. Por lo tanto, aquellos fragmentos que traten de cuestiones no relacionadas con los hechos delictivos deberán señalarse para que no sean expuestos a menos que sea estrictamente necesario (por ejemplo, las preguntas relativas a la vida privada o la sexualidad de la víctima si no son necesarias para la reconstrucción de los hechos).

Por otro lado, encontramos distinciones en las formas en que el testimonio se incorporará al juicio, pudiendo ir acompañada la grabación de otros elementos como un informe de la persona experta que ha realizado la entrevista e incluso su presencia en el juicio. En ocasiones, esta intervención profesional se justificará únicamente por la idoneidad de la forma de obtener la información (principalmente la no sugestión y la garantía del bienestar de la persona menor de edad) y, en otras, se requerirá también una valoración de esta entrevista (por ejemplo, un informe pericial).

Así, mientras que en algunas ocasiones la elaboración de un informe sobre el desarrollo y resultado de la entrevista no será automático (**ES**¹⁷⁰) entendiéndose que la valoración del testimonio es responsabilidad plena de judicatura, en otras ocasiones, dicho informe siempre acompañará a la entrevista (**BE, EE, IT**).

Cuadro de texto 26. Grabación e informe de la entrevista

¹⁶⁶ Introducido a través del artículo 2 de la Ley de 13 de abril de 1995 sobre los abusos sexuales a menores.

¹⁶⁷ Introducido a través de los artículos 38-40 de la Ley de 28 de noviembre de 2000 sobre la protección penal de los menores.

¹⁶⁸ Si la persona menor de edad se niega a participar en la grabación audiovisual, aunque entienda el motivo, la persona entrevistadora puede proponer una grabación de audio. Si la persona menor de edad se niega a ello, se dará curso a la negativa. Circular nº 03/2021, apartado 5.3.2.4.

¹⁶⁹ Circular nº 03/2021, apartado 5.4.

¹⁷⁰ La normativa actual establece que "*La declaración será siempre grabada y el juez, tras oír a las partes, podrá solicitar un informe del perito que dé cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor*".

En **Bélgica**, una vez realizada la entrevista, la persona entrevistadora se encarga de elaborar un informe escrito en un plazo de 48 horas o inmediatamente si el sospechoso se encuentra privado de libertad. Este informe debe dar cuenta de lo establecido en el art. 47bis CCP, incluir los principales elementos de la entrevista y contener una transcripción de los pasajes más relevantes (art. 96 CCP).

"El acta indicará con precisión la hora de inicio, de interrupción y de reanudación de la audiencia, así como de su conclusión. Se especificará la identidad de las personas que vayan a participar en el interrogatorio, o en parte de él, y la hora de su llegada y de su salida. También mencionará las circunstancias particulares y todo lo que pueda arrojar luz particular sobre la declaración o sobre las circunstancias en las que se realizó". (Art. 47bis §6.1 CCP)

La grabación, junto con un informe completo se enviará a fiscalía y/o judicatura para que su uso como prueba en el proceso.

A la vista de los distintos resultados nacionales, existen diferencias significativas en la estructura y el contenido de estos informes, lo que parece ser consecuencia de la insuficiente formación en este aspecto, que depende de la persona experta encargada, así como de la falta de regulación o de normas mínimas establecidas al respecto. Por ello, se proponen aquí las siguientes normas mínimas:

- Informe de la entrevista forense, transcripciones y grabación.
- Establecimiento de plazos para la entrega de informes (periciales).
- Justificación de las herramientas y protocolos utilizados.
- Medidas necesarias para proteger la intimidad, la identidad y la imagen de las víctimas e impedir la difusión de cualquier información que pueda conducir a su identificación.
- Canales de comunicación fluidos entre profesionales.

A menudo se informa de la problemática del visionado de estas entrevistas grabadas debido a las limitaciones de tiempo. Algunas personas consultadas destacan como buena práctica la redacción de informes con indicaciones minutadas respecto a los fragmentos más relevantes de la declaración, facilitando la evaluación desde judicatura.

Deben establecerse sistemas que garanticen la protección de los datos personales de las víctimas a lo largo de todo el proceso.

Cuadro de texto 27. Protección de los datos personales de las víctimas

En **Grecia**, la ausencia de un sistema que garantice la protección de los datos personales de las víctimas en los procesos judiciales permite la divulgación sistemática de sus datos personales y de los detalles relativos a los abusos sufridos, por parte de los medios de comunicación, haciéndolas reconocibles, con una carga adicional para su estado psicológico. Este proceso extremadamente doloroso y estresante, que, como es sabido, puede durar muchos años, equivale a una victimización secundaria de las víctimas por parte del propio sistema, cuya misión es protegerlas¹⁷¹.

¹⁷¹ Defensor del Pueblo griego, 2020. *Retraso de la institución "Oficinas Independientes para la Protección de Menores Víctimas - Hogar del Niño"*. p.3. https://drive.google.com/file/d/137z89YJ6zj-KBio6rdlaOxj_w_shhPfw/view

B) Evaluación de la credibilidad

Las percepciones sociales y profesionales sobre las acusaciones en casos de violencia sexual en la infancia han dado lugar a tensiones que se trasladan a la práctica, buscando un correcto equilibrio en el sistema de forma que se facilite la revelación y se eviten a su vez las falsas acusaciones, dado el impacto devastador de los errores de evaluación -tanto en positivo como en negativo-¹⁷². Una complejidad añadida en estos casos es que a menudo el testimonio de la víctima menor de edad se convierte en la única prueba del delito, no existiendo en muchos casos lesiones físicas ni testigos de lo ocurrido¹⁷³.

Por ello, en ocasiones, la judicatura se apoya en otras herramientas para valorar lo reflejado en la entrevista forense, y en particular, en los informes de credibilidad. Mientras que en algunos Estados no es extraño que se solicite esta valoración cuando hay NNA implicados, (**EL, IT, ES**¹⁷⁴), en otros sólo se produce en casos concretos (**BE**¹⁷⁵).

Se destaca la dificultad de contar con profesionales especializados para este fin (por ejemplo, escasez de expertos o gran cantidad de casos), así como conocer las limitaciones de estas herramientas. En este sentido, cabe mencionar que observamos controversias y dilemas en el uso de las herramientas para evaluar la credibilidad de las declaraciones.

"Personalmente, lo encuentro muy difícil. Tengo sentimientos encontrados al respecto porque, ¿cuáles son los parámetros por los que vas a deducir si esa persona está diciendo la verdad o no?"

(Juez/a de instrucción **BE**)

Se establece que "la credibilidad, en sentido amplio, asimilada a la veracidad, corresponde exclusivamente a jueces y magistrados"¹⁷⁶. Sin embargo, se podrán apoyar en estos informes de credibilidad, no exentos de debate. El Análisis de Validez de Declaraciones (SVA) y uno de sus componentes, el Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA), fue una de las herramientas más mencionadas. Algunos participantes manifestaron la necesidad de revisión de estas herramientas para incorporar los conocimientos actualmente disponibles en materia de trauma (**ES**), además de una formación adecuada para su correcta utilización. Además, la adhesión a un protocolo basado en la evidencia mejora la calidad de la entrevista de investigación. Esta última observación es crucial, ya que la calidad de la información recogida en la entrevista, las entrevistas repetitivas y las

¹⁷² Faller, 'Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974–2014: Historical Benchmarks'.

¹⁷³ Idem.

¹⁷⁴ En España, la Circular 3/2009 sobre protección de menores víctimas y testigos recoge la relevancia de la psicología del testimonio, indicando que si bien en el caso de los adultos la credibilidad debe ser valorada, salvo excepciones, sólo por el juez, en el caso de los menores puede ser recomendada.

¹⁷⁵ En los casos en los que hay un agresor que lo niega y una víctima que indica que han ocurrido hechos muy graves. No todos los casos pueden ser objeto de una evaluación de la credibilidad, por ejemplo, el grooming por Internet, ya que la investigación comienza con pruebas digitales.

¹⁷⁶ Juárez López and Álvarez Ramos, 'Evaluación Psicológica Forense de Los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes. Guía de Buenas Prácticas'.

largas demoras entre la denuncia y la entrevista, influyen en gran medida en la credibilidad percibida del relato¹⁷⁷.

En este punto, se vuelve a plantear la importancia de una adecuada coordinación y colaboración entre los grupos profesionales para poder hacer uso, en su caso, de la idea de "entrevistas conjuntas"¹⁷⁸ como se ha comentado anteriormente.

En este sentido, es útil que la persona que va a realizar la entrevista forense conozca previamente la exigencia de elaborar un informe de credibilidad (por el mismo profesional o por otro), de forma que la entrevista permita dicho análisis mediante el visionado de la grabación.

2.3.5. La práctica profesional. ¿Posibilidad de mejora? Mecanismos de supervisión y retroalimentación en la realización de entrevistas forenses

A) Cumplimiento y aplicabilidad del protocolo de entrevista

Como se ha señalado en apartados anteriores (sección 2.3.3.A), las investigaciones demuestran que la adhesión a los protocolos de entrevista con base científica (por ejemplo, NICHHD) y el uso adecuado de las técnicas de entrevista (por ejemplo, preguntas abiertas frente a preguntas dirigidas o cerradas) mejora la calidad de los relatos de NNA¹⁷⁹. Proporcionar una norma de procedimiento homogénea, ayuda a los y las profesionales que pueden contar así con directrices prácticas y protege los derechos y la privacidad de la persona menor de edad implicada.

A lo largo de este estudio comparativo hemos observado varios retos en el cumplimiento de los métodos de entrevista y las directrices relativas a diferentes factores. Los más evidentes son los casos en los que no existe una formación especializada sobre su uso y ni tampoco especialización del o de la profesional que realiza la entrevista. Por ejemplo, en **Italia**, cuando la entrevista es llevada a cabo por judicatura, aunque pueda realizarse con la asistencia de una persona experta (por ejemplo, un/a psicólogo/a forense), o en **Grecia**, donde la policía, que no suele contar con formación en habilidades ni conocimientos especializados, toman la iniciativa. Igualmente puede servir de ejemplo **Estonia** donde, aunque existe un manual y unas directrices, no existe un protocolo obligatorio.

En este sentido, existen algunas barreras en la adhesión a protocolos de entrevista que merecen ser mencionadas: la falta de concienciación, la falta de familiaridad, la falta de acuerdo, la falta de resultados percibidos y la inercia de la práctica anterior¹⁸⁰.

¹⁷⁷ Michael E. Lamb et al., 'Case-Related Outcomes When the Protocol Is Used', in *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2^o (Wiley-Blackwell, 2018).

¹⁷⁸ Johansson et al., 'Implementing the Nordic Barnahus Model: Characteristics and Local Adaptions'.

¹⁷⁹ Karen J. Saywitz, Thomas D. Lyon, and Gail S. Goodman, 'Interviewing Children', in *The APSAC Handbook on Child Maltreatment*, 4th ed. (United States of America: SAGE Publications, 2018), 310–29.

Michael E. Lamb et al., 'Use of a Structured Investigative Protocol Enhances the Quality of Investigative Interviews with Alleged Victims of Child Sexual Abuse in Britain', *Applied Cognitive Psychology*, 23, no. 4 (2009), <https://doi.org/10.1002/acp.1489>.

¹⁸⁰ Débora Cecilia Cabana et al., 'Why Don't Physicians Follow Clinical Practice Guidelines? A Framework for Improvement', *Pediatrics Research*, 45, no. 4 (April 1999): 90, <https://doi.org/10.1203/00006450-199904020-00719>.

Otro factor, relacionado con la formación, es que su impacto tiende a disminuir, ya que "las habilidades de entrevista de los expertos deben desarrollarse y mejorarse tanto a través de la práctica como de la orientación regular"¹⁸¹. Por ejemplo, los y las entrevistadores/as TAM de la policía **belga**, que informan de un alto nivel de adhesión al protocolo de entrevista, forman parte de redes en las que reciben supervisión y retroalimentación sobre su actuación, asisten a jornadas de intervisión (una, dos o tres veces al año) y se les exige hacer un mínimo de 10 entrevistas al año¹⁸². El tipo de estructuras de supervisión y retroalimentación para este grupo profesional no se encuentra en los otros **cuatro países** que forman parte de este estudio (aunque en **Estonia** existe una formación periódica de los grupos especializados de la policía, aunque sin definición en cuanto a la temática).

Pese a ello, según la muestra del cuestionario **griego** (n=21), la mayoría de los y las profesionales de la justicia, así como de apoyo a las víctimas siguen con bastante frecuencia las fases y prácticas recogidas en protocolos de entrevista forense¹⁸³, así como las técnicas de entrevista que aumentan la cantidad de información proporcionada¹⁸⁴.

Lo mismo sucede en la muestra del cuestionario **español** (n=39) que reportó altos porcentajes en el seguimiento de las fases estructuradas en la entrevista¹⁸⁵ y en el uso de técnicas que facilitan el acceso a una mayor cantidad de información¹⁸⁶.

Esta situación se repite en **Italia**, donde la mayoría de los y las profesionales que siguen un protocolo forense son muy estrictos, y cuidadosos, y *siempre* siguen las diferentes fases y utilizan técnicas de entrevista con evidencia científica.

Por su parte, aunque en **Bélgica** se refleja una satisfacción general con la existencia y el funcionamiento del protocolo por parte de los profesionales del derecho y la justicia -más concretamente, de la policía con formación TAM y de fiscalía y judicatura en instrucción- la adhesión y la aplicabilidad del protocolo de entrevistas no están garantizadas.

Por lo general, los protocolos utilizados se diseñan siguiendo una estructura lineal en la que se supone que la persona entrevistadora será capaz de avanzar por las fases en el

¹⁸¹ Michael E. Lamb, 'Difficulties Translating Research on Forensic Interview Practices to Practitioners: Finding Water, Leading Horses, but Can We Get Them to Drink?', *Am Psychol*, 71, no. 8 (November 2016): 710-18, <https://doi.org/10.1037/amp0000039>.

¹⁸² La mayoría de los interrogadores de TAM entrevistados suponen que hacen unas 20 al año, de las cuales la mitad las pasan en la silla del director. En las zonas más grandes con sistema de permanencia, hacen de 2 a 4 días al mes, en turnos de 24 horas. Durante estos días, los interrogadores realizan a veces dos o, excepcionalmente, incluso tres entrevistas al día. Los formadores de TAM (también interrogadores), porque quieren seguir invirtiendo en su experiencia, pueden asumir algunas más que sus colegas: "quince audiencias al año que hacemos nosotros mismos y unas quince que dirigimos". En todas las redes, la media parece ser de tres a seis entrevistas al mes. Y mientras en una red se hacen 350 entrevistas al año, en otra sólo 35.

¹⁸³ Preparación (76,1%), Explicación de las reglas principales (61,8%); Concentración en temas específicos para permitir la narración libre (66,7%), Cierre con un tema neutro (57%), Organización de un informe (57%), Entrenamiento en memoria episódica (52,3%).

¹⁸⁴ La narración libre (52,4%), las preguntas abiertas (61,8%), las preguntas complementarias para aclarar puntos específicos que eran vagos, conflictivos, no mencionados o no suficientemente elaborados (71,3%). Las técnicas que impiden la narración, aumentan la sugestión o provocan frustración recibieron porcentajes bajos.

¹⁸⁵ Creación de rapport (61,5%), Explicación de las reglas básicas (79,5%), Entrenamiento en memoria episódica (56,4%), Concentración y obtención de la narración (79,5%), Admisión y adaptación de posibles preguntas judiciales (89,6%), Cierre con un tema neutral (66,7%).

¹⁸⁶ La narración libre (92,3%), las preguntas abiertas (89,7%) y las preguntas complementarias para aclarar puntos concretos (61,5%). Las técnicas que impiden la narración, aumentan la sugestión o provocan frustración recibieron porcentajes bajos.

orden en que están designadas, lo que puede suponer un reto en ocasiones¹⁸⁷. Dado que la realidad a menudo difiere de una situación ideal, se presentan algunos factores abordados por los y las participantes que requieren un mayor grado de flexibilidad en el uso de los protocolos de entrevista:

- *La edad*. Es posible que víctimas preescolares no entiendan la dinámica de la entrevista, el entrenamiento de la memoria episódica, tengan una capacidad de atención más corta, no puedan mantenerse sentadas durante mucho tiempo y experimenten la fatiga más rápidamente. Los y las adolescentes pueden evitar temas embarazosos (por ejemplo, los actos sexuales), dar respuestas breves y comprender mejor las consecuencias de revelarlas. Puede haber dificultades para establecer una relación y crear confianza. Esta necesidad de ajustes al entrevistar a NNA de diferentes edades se encuentra también en la investigación científica¹⁸⁸.
- *Ciertas situaciones delictivas*, donde los hechos se prolongan en el tiempo y no hay un evento delictivo distintivo, lo que provoca que sea complejo establecer claramente el escenario diferenciando la “última vez”, “primera vez” u “otras veces” (por ejemplo, grooming, ciberacoso¹⁸⁹). También pueden darse situaciones en las que las víctimas no se reconocen como tal y piensan en sus experiencias como un acto de libre voluntad (por ejemplo, víctimas de *loverboys*¹⁹⁰ -muestra **belga**-).
- *Casos en los que hay un agresor con múltiples víctimas* (muestra **española**).
- *Víctimas que no parecen ajustarse al modelo teórico*. Por ejemplo: NNA que no tienen aficiones, amistades o más intereses. Esto supone un reto en la fase de introducción, en la que se entrena a los y las entrevistadoras para que establezcan una relación con la víctima y pongan a prueba las técnicas de entrevista mediante la discusión de "temas neutrales", principalmente la escuela/amistades, la familia y el tiempo libre (muestra **belga**).
- *NNA con discapacidades y/o en situación de especial vulnerabilidad*. Por ejemplo, en **Estonia**, existe un manual para entrevistar a NNA con necesidades especiales (2019), que forma parte del proyecto BADEV. Los esfuerzos para mejorar la eficiencia y el cumplimiento de las directrices deben evitar las soluciones e instrumentos de evaluación simplificados y deben abordar las necesidades y la realidad de los y las profesionales y la complejidad de la exploración de los casos de victimización sexual infantil.

"Cuando vienen con su profesor, hablo mucho con él, porque el profesor sabe mucho sobre ellos, sobre todo cuando ya van a una escuela especial. Pueden decirme de antemano si el niño, por ejemplo, tiene una forma específica de autismo y no responde tan bien a ese tipo de preguntas. Entonces lo sabemos de antemano".
(Entrevistador/a TAM, BE)

¹⁸⁷ Faller, Kathleen. "Cuarenta años de entrevistas forenses a niños sospechosos de abuso sexual, 1974-2014: Puntos de referencia históricos". *Ciencias Sociales (Basilea)* 4, nº 1 (2014): 34–65. <https://doi.org/10.3390/socsci4010034>.

¹⁸⁸ Magnusson, Mikaela, Emelie Ernberg, Sara Landström y Lucy Akehurst. "Experiencias de los entrevistadores forenses al entrevistar a niños de diferentes edades". *Psychology, Crime & Law* 26, no. 10 (2020): 967-89.

¹⁸⁹ Fuera del alcance de este estudio comparativo.

¹⁹⁰ Idem.

- *NNA que no hablan el idioma y, por tanto, necesitan un intérprete* (por ejemplo, NNA extranjeros no acompañados). Normalmente, los intérpretes no están formados en las especificidades de la entrevista forense.
- *NNA con un bagaje cultural diferente*. Por ejemplo, en **Bélgica** algunos entrevistadores TAM mencionaron que se dirigían a *la OTA de Amberes* para obtener ciertos conocimientos culturales¹⁹¹.

En muchos casos, los y las profesionales suplen las carencias del sistema y los recursos disponibles con un sobreesfuerzo y un alto nivel de compromiso para atender "sensiblemente" a NNA víctimas/testigos.

En el contexto **belga**, con una estructura de formación especializada más desarrollada e institucionalizada que en los **cuatro países** restantes, algunos profesionales con formación de TAM han afirmado que la formación básica cubre algunas de las cuestiones mencionadas anteriormente de forma general y teórica. Sin embargo, a menudo no parece suficiente para llevar a cabo estas entrevistas, por lo que se confía en la experiencia de la persona entrevistadora (es decir, la experiencia sobre el terreno y la retroalimentación continua) y en la entrevista forense como un trabajo en equipo. Esta circunstancia, aun no comunicada de forma expresa, parece estar presente en los **cuatro países** restantes, en los que la formación se realiza de forma voluntaria o, aunque esté regulada, no se aplica (**EL**).

En este sentido, la formación especializada debe ajustarse a la realidad de los y las profesionales. Así, en cuanto a la formación optativa, hay que destacar que es insuficiente si no va acompañada de una formación adicional obligatoria, ya que en algunos grupos profesionales se constata la falta de tiempo para asistir a ellas.

Como recomendación general, se propone que se aborden las siguientes cuestiones en la aplicación de los protocolos y las mejores prácticas¹⁹²:

Aceptación	Percepción de las partes interesadas de que la intervención es aceptable: <i>Credibilidad, conveniencia, facilidad de uso, motivación.</i>
Adopción	Intenciones o decisiones encaminadas a utilizar la nueva intervención: <i>Uso efectivo.</i>
Adecuación	Percepción por parte de los y las interesadas de que la intervención es adecuada al entorno, al contexto y la audiencia: <i>Importancia, compatibilidad.</i>
Viabilidad	Posibilidad de ejecutar la intervención. Aplicación en la práctica real.
Fidelidad	Grado de aplicación según la formulación inicial.
Sostenibilidad	Durabilidad y mantenimiento de la intervención en la práctica. Coste del proceso de aplicación + coste de la intervención.

¹⁹¹ *Het Ondersteuningsteam Allochtonen*, el equipo de apoyo a los inmigrantes. Una especie de línea de ayuda, en la que se pueden hacer preguntas particulares.

¹⁹² Cabana et al., 'Why Don't Physicians Follow Clinical Practice Guidelines? A Framework for Improvement'.

Este análisis puede ayudar en algunos casos a comprender por qué no se cumplen los requisitos reglamentarios, las posibles dificultades de adhesión o interés en los protocolos, o las dificultades de aplicación. Así, es importante centrarse en las posibles barreras y en la detección de factores facilitadores, abordando estos factores de conocimiento y/o información, motivación, necesidades, recursos, limitación organizativa, inercia de la práctica, características y actitudes personales de las personas implicadas.

Las investigaciones sobre las experiencias de las personas expertas que realizan entrevistas forenses son todavía escasas; sin embargo, sus preocupaciones pueden ayudar a orientar futuras mejoras en las formas de adaptar las entrevistas a NNA de manera estandarizada y respetar sus derechos e intereses¹⁹³.

B) Supervisión y retroalimentación

En este apartado queremos reconocer la importancia de proporcionar una retroalimentación más allá del periodo de formación, lo que conlleva mejoras duraderas en la práctica de las personas entrevistadoras¹⁹⁴, así como la imperiosa necesidad de que los protocolos de entrevista cuenten con mecanismos de supervisión, tanto para evaluar su impacto en la práctica como para controlar y responder a las malas prácticas. Esto subraya la importancia de contar con directrices y protocolos claros en los que basar dicha supervisión.

Hemos observado la presencia o ausencia de mecanismos de supervisión y retroalimentación, según el país y su nivel de definición y aplicación de la normativa relativa a la entrevista forense y según el grupo profesional.

Por ejemplo, en **Bélgica**, existen diferentes espacios donde los entrevistadores TAM pueden recibir información tras su formación especializada:

1. Del equipo docente y coordinadores TAM una vez al año. Un seguimiento anual que suele basarse en el estudio de las entrevistas realizadas. Sin embargo, en la práctica, no siempre se realiza. Se destaca por parte de los y las profesionales consultados la relevancia de los comentarios recibidos en este contexto destacando la ayuda que brinda recibir "buenos consejos y trucos para no volver a cometer los mismos errores".
2. Del o de la profesional acompañante, el segundo entrevistador TAM -presente en la sala de observación-, que se considera tanto un apoyo personal como una "caja de resonancia" en la realización de la entrevista.

"Dar feedback requiere mucho tiempo. Las personas que son profesores o coordinadores asumen esta función adicional porque quieren hacerlo. Pero hay que dedicarle tiempo, y en las zonas que no son apreciadas por la policía, sigue existiendo un grave problema: el tiempo que un profesor o coordinador consigue para dar el apoyo adecuado a sus colegas. Es algo que venimos planteando desde hace años: no tenemos tiempo ni presupuesto para ello para apoyar adecuadamente a todos".
(Entrevistador/a TAM, BE)

¹⁹³ Mikaela Magnusson et al., 'Forensic Interviewers' Experiences of Interviewing Children of Different Ages', *Psychology, Crime & Law*, 20, no. 10 (2020): 976-89, <https://doi.org/10.1080/1068316X.2020.1742343>.

¹⁹⁴ Niels Krause et al., 'The Effects of Feedback and Reflection on the Questioning Style of Untrained Interviewers in Simulated Child Sexual Abuse Interviews', *Applied Cognitive Psychology*, 31, no. 2 (February 2017), <https://doi.org/10.1002/acp.3316>.

3. En algunas redes TAM, los entrevistadores, formadores y coordinadores se reúnen una o dos veces al año (durante una jornada que se denomina en neerlandés "*terugkomdag*", traducida literalmente como "día de regreso") para realizar la intervisión de sus casos y refrescar sus técnicas mediante rolplay. Además de las jornadas de intervisión locales, cada año se organiza en Bruselas una jornada de intervisión nacional ("*terugkomdag*").

Desde Fiscalía y Judicatura (en instrucción) no se cuenta generalmente con ningún acuerdo formal en términos de retroalimentación y supervisión. Quienes buscan asesoramiento lo hacen por iniciativa propia. Esta misma circunstancia se observa en **Estonia, Grecia, Italia** y **España** en los diferentes grupos profesionales implicados. La supervisión y la retroalimentación sobre la actuación de la persona entrevistadora suele hacerse de manera informal, dentro del equipo de trabajo. La mejora de la práctica profesional se realiza de forma voluntaria y depende de la participación en formaciones y talleres, conferencias y eventos de intercambio. Sin embargo, la elevada carga de trabajo representa un obstáculo.

En **Grecia**, la falta de supervisión y retroalimentación, en relación con el procedimiento y los resultados de la entrevista forense de las víctimas y testigos menores de edad, se atribuye a la no aplicación del protocolo correspondiente. La necesidad de formación y supervisión continuas no es sólo para los y las profesionales del ámbito de la psicología, sino también para fiscalía y judicatura, que participan en la recogida de testimonios de NNA.

"No se proporciona apoyo o supervisión formal, aunque es necesario. El apoyo se recibe de manera informal entre los compañeros. Necesitamos formación en técnicas básicas de autocuidado, además de que se nos proporcionen servicios y herramientas de apoyo oficiales".
(Policía, EL)

En **España**, así como en **Grecia, Estonia e Italia**, algunos profesionales (es decir, desde judicatura, fiscalía y policía) recurren a personas expertas, cuando existe la opción, para que les ayuden, orienten y/o asesoren.

Como sugiere la investigación bibliográfica, observamos que "los jueces no reciben, por regla general, información de expertos sobre sus veredictos, y el conocimiento objetivo sobre la verdad de base en los casos de ASI es raro, lo que hace prácticamente imposible el aprendizaje correcto a partir de la experiencia"¹⁹⁵.

Como sugiere Lamb, judicatura, fiscalía y organismos de servicios sociales no son plenamente conscientes de la cantidad de información que pueden proporcionar entrevistas a NNA correctamente realizadas, y no reconocen el debido peso a que la calidad del testimonio de estas víctimas está muy influida por la calidad de las entrevistas en las que se obtiene. Por lo tanto, la formación y la retroalimentación deben tener dos vertientes: para las personas entrevistadoras (forenses), de modo que realmente

"(E)l modo de atención, el seguimiento, el asesoramiento, el acompañamiento, la atención a la discapacidad, la diversidad cultural y la perspectiva de género pueden ser controlados, (...)"
(Juez, ES).

¹⁹⁵ Julia Korkman et al., 'Judges' Views of Child Sexual Abuse: Evaluating Beliefs against Research Findings in a Finnish Sample', *Scand J Psychol*, 55, no. 5 (October 2014): 497-504, <https://doi.org/10.1111/sjop.12147>.

aprendan y utilicen las mejores técnicas de entrevista, y para otros profesionales del sistema de justicia, "de modo que reconozcan los casos de prácticas deficientes e insistan en que se mejoren las normas"¹⁹⁶.

Como observación final, hay que distinguir entre la supervisión que profesionales pueden recibir en relación con sus conocimientos, que debe formar parte de la formación continua (*apartado 2.3.2.A*), y la supervisión realizada en la práctica de sus funciones diarias (por ejemplo, el seguimiento, la atención a la discapacidad).

Cuadro de texto 28. Experiencia del Juzgado especializado en Violencia contra la infancia y la adolescencia en España

En **España**, el Juzgado especializado en Violencia contra la Infancia y la Adolescencia de Gran Canaria, ha puesto en marcha el programa denominado "*Los ojos que te miran*", cuyo objetivo es el seguimiento del proyecto puesto en marcha. No controla la actividad jurisdiccional, pero sí la atención, el seguimiento, el asesoramiento, etc. que se da a las víctimas/testigos. Cualquier persona que entre en contacto con la víctima debe ser objeto de esta auditoría, por lo que debe existir un organismo auditor externo e independiente¹⁹⁷.

C) Apoyo psicológico a las y los entrevistadores forenses y otros profesionales de la justicia

La entrevista forense como prueba previa al juicio está diseñada, entre otros factores, para evitar el riesgo de victimización secundaria en NNA. Cuando las personas expertas están expuestas repetidamente a casos de maltrato infantil, las investigaciones señalan un mayor riesgo estrés traumático secundario y de agotamiento¹⁹⁸. Este hecho nos llevó a preguntar claramente a las personas participantes sobre su bienestar psicológico y si se aborda en sus organizaciones.

"(Al final) es tu trabajo, si te acostumbras a hacerlo, con el tiempo acabas guardando cierta distancia y la forma de preguntar a los niños, cada vez te afecta menos. "
(Policía de una unidad especializada, ES)

A grandes rasgos, nos dimos cuenta de que el apoyo psicológico a las personas que trabajan en contacto con la victimización sexual infantil es una cuestión que recibe diferente atención en los distintos grupos profesionales (ámbito policía, psicología, judicatura, fiscalía y personal de apoyo a las víctimas), pero no

exclusivamente, ya que también forma parte de la idiosincrasia de cada individuo el buscar apoyo psicológico.

¹⁹⁶ Lamb, 'Difficulties Translating Research on Forensic Interview Practices to Practitioners: Finding Water, Leading Horses, but Can We Get Them to Drink?', 716.

¹⁹⁷ Posibles organismos públicos implicados: Dirección General de Dependencia y Discapacidad, Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, Dirección General de Protección del Menor y la Familia, Dirección General de Diversidad, Instituto Canario de Igualdad, Otros.

¹⁹⁸ Por ejemplo: Ashley K. Fansher, Sara B. Zedaker, and Patrick Q. Brady, 'Burnout Among Forensic Interviewers, How They Cope, and What Agencies Can Do to Help', *Child Maltreatment*, 25, no. 1 (2019): 117-28, <https://doi.org/10.1177/1077559519843596>, o Brian E. Perron and Barbara S. Hiltz, 'Burnout and Secondary Trauma Among Forensic Interviewers of Abused Children', *Child and Adolescent Social Work Journal*, 23, no. 2 (2006), <https://doi.org/10.1007/s10560-005-0044-3>.

Además, como observación general, se compartieron pocos comentarios sobre las medidas de apoyo psicológico existentes para los y las profesionales que se ocupan de estos casos, aunque se constató la dureza del asunto.

Por ejemplo, en **Bélgica**, no se fomenta el asesoramiento psicológico para los entrevistadores TAM y es de difícil acceso. Aunque existe apoyo psicológico a petición individual, esta oportunidad no es conocida por todos los entrevistadores, es de difícil acceso (situado en la capital), y su disponibilidad es insuficiente para satisfacer eficazmente las necesidades de los entrevistadores forenses. Algunos entrevistadores afirman

"Lo he hecho durante unos ocho años, pero es bastante difícil entrevistar a una niña de seis años que te cuenta cómo está siendo abusada sexualmente. Así que, después de un par de años, dejé de hacerlo."

(Entrevistador/a TAM, **BE**)

que la intervisión les proporciona el espacio necesario para desahogar sus emociones negativas, otros, sin embargo, tienen que recurrir al asesoramiento privado o al apoyo de su familia. Además, expresar la necesidad de apoyo psicológico se enfrenta a menudo con el temor de que se cuestione su idoneidad profesional. Como observación general, el apoyo se realiza de manera informal entre colegas en los **cinco países**.

En **España**, tal y como se informó en las entrevistas, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el apoyo de los y las profesionales está presente y se destacó la importancia de la atención temprana para detectar el desgaste profesional y de los planes de intervención en la prevención del suicidio.

"(...) este estrés, esta responsabilidad también, esta gestión del sufrimiento, de la dureza de la vida por parte de los niños, que es lo que más me desarma, (...)"
(Juez/a, **ES**).

"(L)os problemas de competencia y habilidades sociales se deben en parte a la elevada rotación de personal entre los investigadores de la policía debido al aumento del estrés y a los bajos salarios. Por lo tanto, para dar sentido a la formación y a los recursos, este trabajo debería ser apoyado, valorado y pagado mejor y poner a disposición de la policía una supervisión"
(Fiscal, **EE**)

Además, fue una tendencia común entre las **cinco muestras** el impacto de los factores organizativos, como el acceso a los recursos materiales, la asignación presupuestaria, la necesidad de buscar continuamente soluciones ante un sistema fragmentado, y la escasez de recursos humanos para hacer frente a las grandes cargas de trabajo (por ejemplo, tiempo inadecuado, demasiados casos)¹⁹⁹. En la muestra de **Estonia**, se mencionaron específicamente la alta rotación del personal y los bajos salarios. A veces, la falta de apoyo hace que se cuestione la voluntad de seguir desempeñando el trabajo.

A la luz de estos resultados, para cumplir con los derechos de la infancia y el bienestar de los y las profesionales, destacamos la necesidad de fomentar una cultura de trabajo abierta y solidaria que facilite a los profesionales el dominio de la agitación emocional y la

¹⁹⁹ Por ejemplo, en Bélgica, debido a la carga de trabajo y a la falta de recursos humanos, la presencia de fiscales y jueces durante la entrevista forense es actualmente impensable, aunque sea deseable. Algunos magistrados afirman incluso no tener tiempo suficiente para ver toda la entrevista grabada, por lo que se basan principalmente en el informe elaborado por el interrogador del TAM.

formación aplicada de estrategias de regulación de las emociones y de autoconciencia²⁰⁰, así como el replanteamiento y la reformulación de la cultura organizativa (por ejemplo, el trabajo en equipo frente a los enfoques fragmentados), los roles, las estructuras, las funciones, la asignación presupuestaria y la financiación.

²⁰⁰ Ane U. Albaek, Per-Einar Binder, and Anne Marita Milde, 'Plunging Into a Dark Sea of Emotions: Professionals' Emotional Experiences Addressing Child Abuse in Interviews With Children', *Qualitative Health Research*, 30, no. 8 (2020): 1212–24, <https://doi.org/10.1177/1049732318825145>.

3. CAPÍTULO 3. COMENTARIOS FINALES

Como conclusión, a lo largo de este apartado se presentan los principales puntos de este informe a partir de diez conclusiones principales, siguiendo las categorías del modelo de talla única de ENCLAVE:

I. La importancia de un *Sistema Integrado* frente a un *Sistema Fragmentado*, que requiere ser consciente de las siguientes cuestiones:

- Protocolos de coordinación y plazos de apoyo y atención. Establecimiento de procesos prioritarios.
- Existencia de protocolos que indiquen las tareas de cada profesional (grupo) y definan los equipos de trabajo interinstitucionales (por ejemplo, funciones, miembros).
- Exigencia regulada de formación especializada para los profesionales que intervienen en la victimización de los niños.
- Necesidad de mesas de coordinación.
- Acceso físico especializado para las víctimas infantiles.
- Mecanismos de protección inmediata.
- Unidad de Valoración Forense Integral de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.

Superar la visión fragmentada del itinerario de la víctima infantil supone habilitar mecanismos funcionales de cooperación y coordinación entre los distintos colectivos profesionales que intervienen en los ámbitos jurídico, sanitario y social en los procesos en los que intervienen víctimas/testigos menores de edad y facilitar protocolos claros al respecto.

II. Deben establecerse *mecanismos que garanticen el acceso real de los niños a la justicia para* no hacer inútil un Sistema Integrado y posibilitar la participación segura y real de los niños. Para lograr estos propósitos, se deben garantizar los siguientes puntos:

- Reconocimiento del derecho a presentar una denuncia por su cuenta.
- Mecanismos claros de asignación de la asistencia jurídica especializada.
- Asistencia jurídica gratuita.

Además, esta participación debe ir acompañada de las siguientes medidas para garantizar que es segura y está supervisada por profesionales especializados, y atiende a los derechos e intereses de las víctimas:

- Asistencia jurídica.
- Representación asignada en caso de conflicto de intereses.
- Supervisión profesional del interés de la víctima infantil (participación adaptada).
- Información y notificación por medio de una persona de referencia fija.

- Acompañamiento de su representante legal o de una persona de su elección.

III. La **formación especializada** es una cuestión de importancia, tanto para los entrevistadores forenses como para todos los profesionales que entran en contacto con el niño (concretamente en el proceso de entrevista forense como prueba previa).

La formación profesional de los entrevistadores, debe conllevar:

- Formación básica: Psicología forense y Psicología clínica.
- Formación y conocimientos especializados.
- Formación conjunta en equipos multidisciplinarios.
- Trabajo en parejas (presencia de dos entrevistadores profesionales).
- Formación continua.

Esto significa que su perfil profesional, su función y su formación deben estar definidos y regulados adecuadamente. Además, deberán existir mecanismos de supervisión sólidos que garanticen un alto nivel de calidad en la asistencia a los niños. Asimismo, estos mecanismos deberán tener en consideración el seguimiento, la actualización de la formación y la retroalimentación objetiva sobre la evaluación del desempeño y los resultados. Debe prestarse atención a los factores organizativos que pueden afectar a la práctica profesional (por ejemplo, la gran carga de trabajo, la escasez de recursos humanos o la cultura del trabajo).

Además, un enfoque informado del trauma es un factor que debe considerarse para una adecuada interpretación del informe de la entrevista forense para la correcta evaluación previa de la víctima/testigo y el uso de la entrevista.

Formación básica de los profesionales relacionados. Para el correcto desarrollo y uso de las entrevistas de expertos, debería ser necesaria una formación básica especializada. Ésta debería incluir:

- Formación en la detección de situaciones de especial vulnerabilidad.
- Formación especializada sobre los derechos de los niños y las víctimas de delitos sexuales.
- Formación básica con una guía sobre qué hacer/qué no hacer (teórica y práctica).
- Protocolo de remisión.
- Formación actualizada periódicamente según las mejores prácticas internacionales.
- Formación básica sobre los objetivos y mecanismos de la entrevista forense.
- Formación en la determinación y evaluación de los intereses de los niños (defensor judicial; abogado de la víctima; intermediarios).

IV. **Criterios claros para el uso de la entrevista forense como prueba previa al juicio.**

Es clave criterios específicos y clarificadores que permitan facilitar el correcto

trabajo de todos estos profesionales. Algunos aspectos a tener en consideración son los que se señalan a continuación:

- Regulación de los casos concretos en los que debe utilizarse la entrevista forense.
- La evaluación caso por caso debe centrarse en aumentar, y no reducir, las medidas de protección.
- La protección de los derechos a un debido proceso del acusado deben estar debidamente regulados.
- Posibilidad de que las entrevistas sean realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima.

En lo que respecta a los plazos de los procedimientos, es importante utilizar directrices objetivas para evaluar mejor el tratamiento de las víctimas/testigos. En este sentido, nos referimos a los siguientes aspectos:

- El protocolo debe ponerse en marcha inmediatamente y la entrevista forense debe realizarse en un plazo máximo de 1 semana para que se obtengan pruebas previas al juicio ya que el bienestar de la víctima/testigo debe ser siempre primordial:
 - De 1 a 4 días para recoger información externa.
 - De 1 a 3 días para realizar la entrevista.
- Evaluación del momento de la entrevista (hora del día, duración, descansos, lapso de atención según la edad) y del cansancio del NNA. Estigmatización.

V. *Cooperación multidisciplinar e interinstitucional.* La regulación y los protocolos de la entrevista forense deben acomodarse armónicamente dentro de un sistema coherente con los derechos, necesidades e intereses de los niños víctimas. Es decir, esto implica no sólo contar con un sistema adecuado y coordinado, sino también con un equipo profesional formado en coherencia con esta visión sistémica.

VI. *Lograr las mejores pruebas.* El éxito de la entrevista forense requiere una revisión del sistema de justicia en la que los derechos, necesidades e intereses de los niños sean como una segunda capa y el enfoque centrado en el NNA, evitando que las perspectivas androcéntricas y centradas en los adultos puedan impregnar las políticas, culturas y prácticas.

- Para ello, es imprescindible aplicar protocolos y recomendaciones prácticas basadas en evidencias científicas revisadas y actualizadas y atender a los niños victimizados desde una perspectiva coordinada: ámbitos jurídico, sanitario y social.

- Esto es particularmente claro en los protocolos de entrevistas forenses donde es imperativo asegurar el bienestar psicológico del NNA obteniendo las mejores pruebas posibles.
- En cualquier caso, la no participación de la víctima debe interpretarse como una medida de protección de sus derechos (y sobre la calidad de la entrevista como prueba preconstituida al juicio) por lo que nunca debe restringir sus derechos– y participar si lo desea y no es contrario a su bienestar– . En caso de participar en la vista oral, es imprescindible que se adopten todas las medidas de protección necesarias.

VII. Entorno adecuado para los niños. El entorno físico en el que tiene lugar la entrevista es de suma importancia. Comprende el acceso al edificio, las salas de espera, de entrevista y de observación y el equipamiento tecnológico. Además del diseño de estos espacios, los expertos de diferentes ámbitos deben colaborar para adaptar el entorno en el que las víctimas/testigos acudirán a las distintas intervenciones.

Un acceso adecuado al edificio y una zona de espera apropiada, deben satisfacer los siguientes puntos:

- El acceso garantiza que no haya contacto visual con el delincuente.
- Presencia de profesionales no uniformados.
- Accesibilidad.
- Zonas privadas disponibles para garantizar la privacidad.
- Establecido de manera que siempre se pueda evitar el contacto entre la víctima y el presunto delincuente.
- Zona protegida con acceso diseñado sólo para la víctima (no es un punto de tránsito).
- El mobiliario y el material son aptos para los niños y las familias y están adaptados a su edad.

Las salas de entrevista y observación y el equipamiento tecnológico, deben abordar las siguientes cuestiones:

- "Habitación físicamente segura para niños de todas las edades y etapas de desarrollo, incluidos los niños con discapacidades y/o necesidades especiales" (BHQS 4.2).
- Equipado con una cámara de alta calidad (visible y amigable) capaz de moverse y enfocar adecuadamente a la víctima y con un sistema de sonido de alta calidad y transmisión en vivo.
- Medidas de seguridad y acceso restringido a la grabación.
- Cámara Gesell o conexión de videoconferencia (preferible a doble espejo).
- Sistema de interacción entre el entrevistador y los observadores.

VIII. El uso de un protocolo de entrevista estandarizado (por ejemplo, NICHD, NCAC, ABE). Aporta claridad en el trabajo de todos los profesionales, permite una correcta evaluación de las prácticas realizadas y, en su caso, la intervención en supuestos de mala praxis.

El protocolo de entrevista forense -en sentido estricto-:

- "Los interrogatorios forenses se llevan a cabo según prácticas y protocolos basados en la evidencia que garantizan la calidad y la cantidad de las pruebas obtenidas" (BHQS 6.1).
- En este sentido, el protocolo debería abordar las siguientes cuestiones:
 - Recogida preliminar de datos.
 - Evaluación de la capacidad de la víctima para testificar, en un sentido amplio, incorporando conocimientos aplicados sobre el trauma psicológico.
 - Información sobre el proceso de entrevista en un lenguaje adaptado a la situación personal del niño.
 - Incluir información sobre el motivo y el propósito de la entrevista; la descripción de todas las salas, el equipo técnico, las personas presentes y su función, el derecho a estar acompañado por un adulto de su elección y el derecho a consentir la grabación, tras recibir información sobre su propósito, quién tiene acceso a ella y su destino.
 - La participación de dos expertos entrevistadores.

El uso de herramientas y accesorios es un tema controvertido. Puede ser útil en determinadas circunstancias (por ejemplo, niños menores de 5 años, niños reacios para superar barreras lingüísticas), pero también puede comprometer la fiabilidad de los niños (por ejemplo, los muñecos anatómicos pueden provocar un juego sexualizado)²⁰¹. Se hace hincapié en las directrices adecuadas, la precaución en su uso y la formación apropiada.

Aunque parezca un tópico, debido a la omnipresencia del enfoque centrado en los adultos, observado en la elaboración de este informe, hay que recordar que los protocolos de entrevista deben ser respetuosos con los derechos, necesidades e intereses de los niños.

Por lo tanto, habrá que reflexionar detenidamente sobre los siguientes puntos:

- Mecanismos/directrices para adaptar estos protocolos a las especificidades del caso: edad, contexto de victimización, antecedentes culturales y discapacidades.
- Los protocolos deben ser plenamente respetuosos con los derechos de los menores víctimas/testigos, en particular: informar debidamente a la víctima/testigo, estar acompañado y respetar su intimidad y dignidad.
- Se aborda la perspectiva de género.

²⁰¹ Michael E. Lamb et al., 'Using Tools and Props to Complement the Protocol', in *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2nd ed. (Wiley-Blackwell, 2018).

- Posibilidad de que las entrevistas sean realizadas por una persona del mismo sexo que la víctima.

IX. Garantías procesales. Es esencial asegurar que las garantías y los derechos de la parte acusada y de la víctima infantil estén igualmente salvaguardados. En consecuencia, deben abordarse las cuestiones que se presentan a continuación:

- Garantizar que la calidad de la grabación permita su uso en el proceso judicial y seguir los criterios expuestos en el siguiente apartado sobre la documentación del proceso de la entrevista
- Asegurar la presencia de todos los profesionales necesarios en la entrevista - o sala de observación.

X. El resultado de la entrevista es un elemento significativo en todo el proceso. A continuación, se señalan los siguientes temas:

- Informe de la entrevista forense, transcripciones y grabación.
- Establecimiento de plazos para la entrega de informes (periciales).
- Justificación de las herramientas y protocolos utilizados.
- Medidas necesarias para proteger la intimidad, la identidad y la imagen de los niños víctimas e impedir la difusión pública de cualquier información que pueda conducir a su identificación.
- Canales de comunicación fluidos entre profesionales.

El enfoque de las herramientas periciales para evaluar la credibilidad del testimonio del niño debe ser revisado y actualizado para incluir los conocimientos actuales sobre el trauma, así como para promover una formación adecuada en su uso. Se debe evitar el uso automático de estas evaluaciones, justificando la necesidad de su uso y sus conclusiones. Siempre en aras de una mejor participación de las víctimas/testigos en el proceso judicial en el que están involucrados.

4. CAPÍTULO 4. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

4.1 OBJETO

En las últimas décadas, se han establecido disposiciones legales sobre los derechos y la protección de los NNA víctimas en forma de normas internacionales de derecho indicativo o normas europeas (por ejemplo, las Directrices del Comité de Ministros del CdE sobre una justicia adaptada a los niños). Al igual que normas internacionales (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño -CDNU-) o europeas (por ejemplo, el Convenio de Lanzarote, la Directiva 2011/93/UE²⁰² o la Directiva sobre los derechos de las víctimas).

Aunque se ha ratificado y/o transpuesto en **BE, EE, EL, ES e IT**, existen muchos desequilibrios entre la ley y la práctica y es necesario contar con una política sólida en materia de violencia sexual contra los niños. En este capítulo, hacemos una serie de recomendaciones políticas dirigidas a los responsables políticos para garantizar:

1. La correcta aplicación de los procedimientos de entrevista forense, así como de la Directiva 2012/29/UE en los países participantes,
2. Un contexto adecuado para aplicar las Buenas Prácticas Internacionales de forma sólida y eficaz frente a un simple desarrollo teórico o formal.

El impacto de estas recomendaciones depende de su aplicación por lo que insistimos en la necesidad de un plan de implementación para ponerlas en práctica. En primer lugar, mediante la creación de un grupo de aplicación que estudie las recomendaciones y diseñe los próximos pasos de una manera y un calendario definidos. En segundo lugar, creando un grupo de supervisión de la aplicación compuesto por los departamentos y organismos implicados en esas acciones e intervenciones²⁰³ y, por último, dotándolo de recursos materiales y humanos.

4.2 ESTRUCTURA

Las recomendaciones se recogen en la Directiva sobre los derechos de las víctimas, el Convenio de Lanzarote y su informe explicativo, las Directrices del CdE para una justicia

²⁰² Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo.

²⁰³ Apoyando el viaje de la víctima. Un plan para ayudar a las víctimas y a los testigos vulnerables en los casos de violencia sexual (2020); p.12-14.
https://www.justice.ie/en/JELR/Supporting_a_Victims_Journey.pdf/Files/Supporting_a_Victims_Journey.pdf

adaptada a los niños y la Recomendación sobre Servicios sociales adaptados a los niños. La estructura es la siguiente:

1. Las categorías del modelo de "talla única" presentadas en el Protocolo de Referencia de ENCLAVE y en este Informe.

SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	Artículos de la Directiva 2012/29/UE
<i>SISTEMA INTEGRADO</i>	<i>Art. 6, 7, 9.3.b, 18, 19, 23.3.a, 20 (a, b, d), 21, 23.</i>
<i>MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO REAL DE LOS NIÑOS A LA JUSTICIA</i> (A) Denuncia de la víctima infantil y asistencia jurídica gratuita (B) Figuras especializadas	<i>Arts. 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 20.c, 23.2.b y c, 24.1.b, 25)</i>
<i>ENTORNO FAVORABLE A LOS NIÑOS: PUNTOS DE INFORMACIÓN Y ENTREVISTAS</i> (A) Acceso adecuado al edificio y zona de espera apropiada (B) Salas de entrevistas y de observación y equipos tecnológicos	<i>Arts. 3, 18, 19, 20, 21, 23.2.a, 24.1.a.</i>
ENTREVISTA FORENSE O ENTREVISTA GRABADA EN VÍDEO	Artículos de la Directiva 2012/29/UE
<i>CRITERIOS PARA EL USO DE LA ENTREVISTA FORENSE COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA</i>	<i>Arts. 9.3.b, 20, 24.1.a.</i>
<i>FORMACIÓN</i> (A) Formación profesional de los entrevistadores: requisitos (B) Formación básica de profesionales afines	<i>Arts. 3, 6, 7, 9.3.b, 10, 11, 12, 13, 18, 25</i>
<i>METODOLOGÍA: PROTOCOLO ESTANDARIZADO</i> (A) Protocolo de entrevista (B) Resultado de la entrevista	<i>Arts. 3, 6, 7, 9.3.b, 10, 18, 19, 20, 21, 23, 24.1.a, 25</i>

2. El modelo de sistemas ecológicos de Bronfenbrenner²⁰⁴.

²⁰⁴ Emmanuel Rousseaux, 'Modelisation and Information System Tools to Support the Discovery of Interactive Factors of Vulnerabilities in Life Courses', 2018, 10.13097/archive-ouverte/unige:120604.

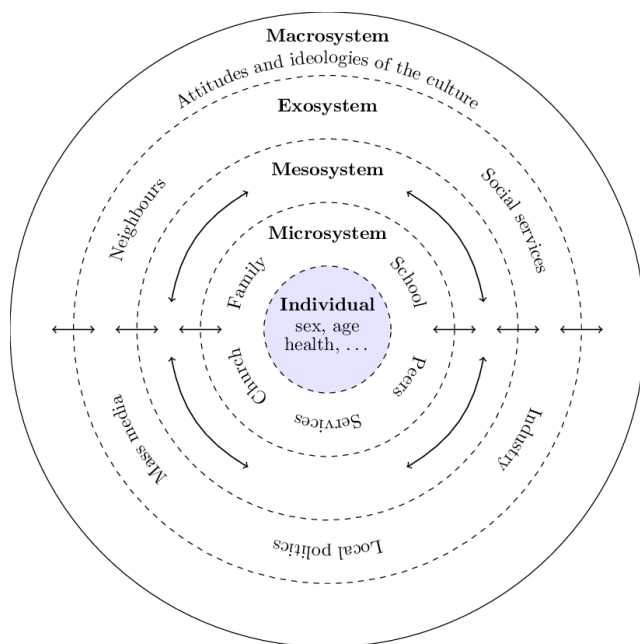


Figura 1. Ilustración del marco ecológico del desarrollo humano de Bronfenbrenner (Roseaux, Emmanuel (2018)).

205 De conformidad con Bronfenbrenner, el entorno de NNA se divide en 5 sistemas: el *microsistema* (por ejemplo, padres, hermanos/as, profesores, compañeros de colegio), el *mesosistema* (interacciones entre diferentes microsistemas, por ejemplo entre los padres y los profesores), el *exosistema* (por ejemplo, el barrio, el lugar de trabajo de los padres, los amigos de los padres y los medios de comunicación), el *macrosistema* (por ejemplo, la sociedad y la cultura, el estatutos socioeconómico, la etnia o la ubicación geográfica) y el

cronosistema (por ejemplo, las transiciones vitales importantes o los acontecimientos históricos, como el divorcio de los padres, el comienzo y el final de la escuela, la migración a un nuevo país o la guerra); que contiene y permea los otros cuatro sistemas. Este sistema concéntrico está centrado en el niño y es sensible a él. Los cinco sistemas están interrelacionados, lo que significa que la relación entre cada sistema tiene un impacto en el niño, es decir, un efecto dominó en el individuo.

Además, queremos destacar la importancia del cronosistema en tanto en cuanto aborda el efecto del tiempo en el desarrollo del niño y la diferente percepción del tiempo entre niños y adultos. En consecuencia, no perder nunca de vista la importancia de un sistema que dé prioridad a los casos graves y urgentes ya que podrían producirse consecuencias irreversibles si no se actúa inmediatamente²⁰⁶.

4.3 RECOMENDACIONES POLÍTICAS A NIVEL DE LA UE

Las recomendaciones políticas a nivel de la UE presentadas aquí son tendencias comunes observadas en este informe comparativo. Teniendo en cuenta el impacto de la victimización sexual de los niños a lo largo de la vida y en la sociedad, hemos considerado pertinente incluir recomendaciones políticas sobre la prevención.

²⁰⁵ María Rosa Edinete and Jonathan Tudge, 'Urie Bronfenbrenner's Theory of Human Development: Its Evolution From Ecology to Bioecology', *Journal of Family Theory & Review*, no. 5 (2013): 243-58, <https://doi.org/10.1111/jftr.12022>.

²⁰⁶ Por ejemplo, el principio de urgencia en las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los niños. Publicaciones del Consejo de Europa, 2011.

(A) RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN

Valor añadido	<ul style="list-style-type: none">– Aumenta el conocimiento y la conciencia de este tipo de victimización.– Aumenta la probabilidad de detección temprana y de derivación a los servicios adecuados.– Aumenta la calidad de la respuesta dada.– Aumenta la probabilidad de que la víctima/testigo se reconozca como tal y busque ayuda externa para poner fin a la situación que vulnera sus derechos.– Ayuda a movilizar a los transeúntes.– Promueve la autonomía progresiva del niño.– Promueve el respeto de los derechos de los niños (por ejemplo, la privacidad).
▶ Educación para los niños y para los padres y adultos que ejercen la patria potestad	Microsistema y Mesosistema
<ol style="list-style-type: none">1. Garantizar, a través de medidas legislativas o de otro tipo, que <i>"los niños reciban información, en la educación primaria y secundaria, sobre cómo identificar situaciones peligrosas, rechazar el acercamiento de un abusador, romper una interacción y pedir ayuda²⁰⁷ y los riesgos del abuso sexual. Así como sobre la importancia y el significado del consentimiento en las relaciones sexuales, sobre los contextos de la educación formal o no formal, sobre el contexto de la educación sexual²⁰⁸, adaptada a su edad, madurez y deficiencias visuales, auditivas o intelectuales.</i>2. Incorporar obligatoriamente los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los programas escolares.3. Hay que tener cuidado de no negativizar a los niños y de no minar su confianza en los adultos.4. Esto no debe eximir a los adultos y a las autoridades estatales de su deber de proteger a los niños contra la violencia sexual.5. Debe implicar a los padres y a los adultos que ejercen la patria potestad. Por lo tanto, debe fomentarse su concienciación sobre los derechos de los niños y sobre la importancia y el significado del consentimiento en las relaciones sexuales.	▶ Reflejado en: <ul style="list-style-type: none">• Directiva sobre los derechos de las víctimas: Art. 26.2.• Convenio de Lanzarote: Art. 6, Informe explicativo 59, 60, 61 y 62.• Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: V. Promoción de otras acciones favorables a los niños, h-i.
▶ Educación comunitaria: actividades de sensibilización	Exosistema y macrosistema

²⁰⁷ David Finkelhor, 'The Prevention of Childhood Sexual Abuse', *The Future of Children*, 19, no. 2 (2009): 169-94, <https://doi.org/10.1353/foc.0.0035>.

²⁰⁸ "(...) las convicciones religiosas o filosóficas de los padres al respecto deben respetarse en la medida en que no entren en conflicto, en primer lugar, con el interés superior del niño, pero también con el interés público al que se sirve mediante la educación de los niños para protegerlos de toda forma de violencia sexual". En el "2º informe de aplicación. Protección de los niños contra los abusos sexuales en el círculo de confianza: Las estrategias", p. 25. Consejo de Europa, 2018. <https://rm.coe.int/2nd-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808d9c85>

<p>6. Promover y llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general sobre el fenómeno de los abusos sexuales y la violencia sexual contra los niños (por ejemplo, "<i>efectos, consecuencias, posibles señales que podrían dar los niños</i>") y <i>sobre las medidas preventivas que pueden adoptarse</i>", para fomentar una actitud de tolerancia cero hacia los abusos sexuales contra los niños.</p> <p>7. Promover la divulgación, reducir la autoculpabilidad y movilizar a los transeúntes²⁰⁹.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Art. 26.2. • Convenio de Lanzarote: Art. 8, informe explicativo 52.
<p>▶ Participación de los medios de comunicación</p>	<p>Exosistema y macrosistema</p>
<p>8. Los medios de comunicación deben "<i>proporcionar información adecuada sobre todos los aspectos del abuso sexual infantil– con el debido respeto a la independencia de los medios de comunicación y la libertad– y ayudar a concienciar sobre</i>" el abuso sexual infantil, el fenómeno de la violencia sexual contra los niños "<i>y la magnitud del problema</i>".</p> <p>9. Los medios de comunicación deben abstenerse de difundir cualquier información que pueda conducir a la identificación de un niño víctima de abusos sexuales y estar obligados a seguir normas de práctica que minimicen la victimización secundaria. Las violaciones de la intimidad de la víctima infantil deberán ser objeto de respuestas legales.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Arts. 21.1-2. • Convenio de Lanzarote: Art. 9.3, informe explicativo 74; artículo 31. E • Directrices del CdE sobre una justicia adaptada a los niños: 2. Protección de la vida privada y familiar, 6-7.
<p>▶ Programas o medidas de intervención preventiva</p>	<p>Exosistema y macrosistema</p>
<p>10. Garantizar que <i>las personas que temen cometer delitos de naturaleza sexual contra los niños</i> y las personas <i>que han cometido tales delitos pero que no han sido puestas en conocimiento de las autoridades</i> (por ejemplo, que no están siendo investigadas o procesadas o que están cumpliendo una condena), tengan la posibilidad de acceder a <i>programas o medidas de intervención eficaces destinados a evaluar y prevenir el riesgo</i> de que se cometan estos delitos. <i>Y prestar especial atención a los niños que temen que puedan delinquir</i>²¹⁰.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Lanzarote: Art. 7, Informe explicativo 64.
<p>▶ Prevención de la reincidencia</p>	<p>Exosistema y macrosistema</p>
<p>11. Prevenir y minimizar el riesgo de reincidencia mediante el desarrollo y fomento de programas eficaces de intervención para delincuentes sexuales, para menores y para adultos. Accesible en cualquier momento del procedimiento, no obligatorio y como parte de los sistemas de asistencia sanitaria o asistencial.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Lanzarote: Arts. 15.1-2, 16, 17, Informe explicativo 101 y 104.

²⁰⁹ Finkelhor, 'The Prevention of Childhood Sexual Abuse'.

²¹⁰ "2º informe de aplicación. Protección de los niños contra los abusos sexuales en el círculo de confianza: Las estrategias", p. 43. Consejo de Europa, 2018. <https://rm.coe.int/2nd-implementation-report-protection-of-children-against-sexual-abuse-/16808d9c85>

(B) RECOMENDACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Valor añadido	<ul style="list-style-type: none"> – Aumenta la coordinación armoniosa de los servicios. – Aumenta la calidad de la respuesta proporcionada. – Aumenta la atención a los derechos, necesidades e intereses de los niños. – Aumenta la probabilidad de que la víctima/testigo se reconozca como tal y busque ayuda externa para poner fin a la situación que vulnera sus derechos. – Promueve la autonomía progresiva del niño. – Reduce/previene la victimización secundaria. – Mejora las respuestas adaptadas a las circunstancias específicas de las víctimas/testigos. – Mejora la adaptación de los tiempos procesales a los tiempos de las víctimas/testigos. – Garantiza la aplicación de las mejores prácticas y protocolos descritos y la coherencia de la respuesta y los servicios a nivel nacional.
----------------------	--

▶ Recogida de datos	Macrosistema
<p>12. Desarrollo de un registro o banco de datos nacional sobre la violencia sexual contra los niños, con el debido respeto a los requisitos de protección de datos personales, incluyendo el tipo de delito, el número de casos que se investigan y las personas procesadas y condenadas, la relación entre la víctima y el agresor, los recursos utilizados por la víctima (por ejemplo, los servicios de apoyo) y los datos sobre la víctima (por ejemplo, edad, género y discapacidad).</p> <p>13. Con el objetivo de poner de relieve y mejorar las respuestas multiinstitucionales, crear conciencia pública sobre el abuso sexual infantil, con fines de investigación académica, elaboración de políticas eficaces y legislación y procedimientos basados en pruebas.</p> <p>14. Considerarlo como parte de un sistema integrado de protección de la infancia.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 62. • Convenio de Lanzarote: Art. 10.2. b, Informe explicativo 83-84.
▶ Financiación estatal: coherencia en la prestación de servicios	Macrosistema
<p>15. Financiación gubernamental y asignación presupuestaria específica para garantizar la coherencia y la calidad en la prestación de servicios en todo el país (por ejemplo, entre las zonas rurales y urbanas; regiones del norte y del sur).</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CoE Rec. Servicios sociales adaptados a los niños²¹³.

²¹³ Sólo se encuentra dirigido a los servicios sociales, pero no al sistema de justicia. Aquí se centra en las recomendaciones políticas a los responsables políticos.

<p>16. Considerar la posibilidad de establecer unidades especializadas para centralizar las responsabilidades en materia de protección de la infancia en asuntos de violencia sexual y dirigir la configuración de políticas sobre la gestión y el tratamiento de los delitos sexuales contra los niños en todo el país, prestando especial atención al tratamiento de los niños víctimas y testigos²¹¹.</p> <p>17. Considerar el establecimiento de un sistema de presupuestación para la infancia que permita una mejor visibilidad de los presupuestos destinados a la infancia y una mejor protección de los niños del impacto de la crisis económica en el contexto de las restricciones presupuestarias²¹².</p>	
<p>► Entorno especializado</p>	<p>Macrosistema</p>
<p>18. Como recomendación holística para reducir el riesgo de victimización secundaria durante los procesos penales, considere la posibilidad de <i>crear centros interdisciplinarios, multiinstitucionales y adaptados a los niños, donde puedan ser entrevistados, examinados médicamente con fines forenses</i>, se evalúen sus necesidades de protección y <i>reciban servicios terapéuticos</i> de profesionales capacitados apropiados (por ejemplo, tribunales especializados, centros de defensa de los niños, casas de niños).</p> <p>➤ Acceso al edificio protegido para niños víctimas y testigos</p> <p>19. Establecer un acceso protegido a las instalaciones para los niños y adolescentes, incluidos los niños con movilidad reducida.</p> <p>➤ Zona de espera adaptada a los niños</p> <p>20. Establecer una zona de espera separada, o sala de recepción, para uso exclusivo de los niños sin que sea un lugar de paso para otros profesionales.</p> <p>➤ Sala de entrevistas para niños</p> <p>21. Garantizar salas de entrevistas insonorizadas, privadas y accesibles, decoradas para niños de diferentes etapas de desarrollo de una manera amigable que evite distracciones, con el equipamiento tecnológico necesario para garantizar el examen adecuado del niño.</p> <p>➤ Diseño basado en la ciencia</p>	<p>► Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Arts. 18; 19; 22. 1; 23.2 b; 23.3.a. • Convenio de Lanzarote: Art. 35.1 b. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 5. Organización de los procedimientos, entorno favorable a los niños y lenguaje favorable a los niños, 54, 55, 62; 6. Pruebas/declaraciones de los niños, 74; V. Promoción de otras acciones adaptadas a los niños, j.

²¹¹ O'Malley, Tom; Fernee, Ursula; Hudson, Susan; Lynch, Michael y Ward, Tom. Review of Protections for Vulnerable Witnesses in the Investigation and Prosecution of Sexual Offences (2020); pp.41-41. https://www.justice.ie/en/JELR/Review_of_Protections_for_Vulnerable_Witnesses_in%20the_Investigation_and_Prosecution_of_Sexual_Offences.pdf/Files/Review_of_Protections_for_Vulnerable_Witnesses_in%20the_Investigation_and_Prosecution_of_Sexual_Offences.pdf

²¹² Fernandes Guerreiro, Ana Isabel y Sedletzki, Vanessa. La financiación en el contexto de la austeridad. Belgium budgeting for children, p 14-15 En Report of the implementation of the Council of Europe Recommendation on children's rights and social services friendly to children and families (2016). <https://www.coe.int/en/web/children/child-friendly-social-services>

<p>22. Incorporar una visión basada en la ciencia en el diseño de los espacios adaptados a los niños (incluidos los adaptados a los discapacitados) y en la aplicación de las medidas técnicas (por ejemplo, número de cámaras, visibles u ocultas).</p>	
<p>➤ Evitar el contacto entre la víctima y el agresor</p> <p>23. Establecer y habilitar las condiciones necesarias que garanticen evitar la confrontación con la persona acusada, en todas las etapas de las investigaciones y procesos penales, dentro de los locales de los tribunales y de las fuerzas del orden, a menos que el menor declare algo diferente o las autoridades competentes establezcan lo contrario.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58; Art. 19.1-2 • Convenio de Lanzarote: Art. 31.1.g
<p>▶ Acceso a la justicia: derechos y garantías de los intereses</p>	<p>Macrosistema</p>
<p>➤ Denuncia de la víctima infantil</p> <p>24. Dar a los niños recursos para luchar contra las violaciones de sus derechos, facilitar el acceso de los niños a mecanismos de denuncia eficaces e independientes, adecuados a los diferentes grupos de edad y niveles de comprensión.</p> <p>➤ Asesoramiento y representación legal</p> <p>25. Establecer un sistema de abogados de oficio especializados en victimización de la infancia que permita el acceso y la asistencia de un abogado especializado en asistencia jurídica a la infancia independiente del titular de la responsabilidad parental (por ejemplo, de forma gratuita).</p> <p>➤ Figura especializada</p> <p>26. Reconocimiento y regulación de un profesional de contacto único para la protección de los derechos e intereses de los niños durante todo el proceso de investigación y judicial²¹⁴.</p> <p>27. Garantizar la designación de profesionales acreditados y bien formados que actúen como persona de contacto única, así como su disponibilidad en todas las fases del procedimiento. Sus competencias comprenden: proporcionar apoyo emocional a lo largo del procedimiento; preparar al niño para las diferentes etapas del procedimiento; proporcionar información de una manera adaptada al niño y comprobar que éste comprende sus derechos y procedimientos; garantizar la disponibilidad de medidas especiales (por ejemplo, niños extranjeros no acompañados, niños con discapacidades, víctimas de violencia sexual)²¹⁵.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Art. 13; 25.3, 25.5. • Convenio de Lanzarote: Arts. 31.1-6 • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: III. Principios fundamentales. E. Estado de Derecho.3; D. Justicia adaptada a los niños durante los procedimientos judiciales, 90, 97 ; 2. Asesoramiento y representación legal, 39, 101 y 103.

²¹⁴ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence.*, 66.

²¹⁵ Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). Persona de contacto única para apoyar a los niños durante los procedimientos. En Justicia adaptada a los niños. Perspectivas y experiencias de los niños que participan en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembros de la UE, p.15. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones (2017). https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-child-friendly-justice-children-s-perspective_en.pdf

<p>➤ Suministro de información</p> <p>28. Garantizar que el niño y la familia no infractora reciban <i>información periódica a lo largo de todo el proceso de investigación y judicial</i>, a través de un profesional capacitado, que supervise la respuesta multidisciplinaria y haga un seguimiento durante y después del proceso judicial²¹⁶.</p> <p>29. <u>La información</u> debe proporcionarse directamente tanto al niño como a sus padres o representantes legales, lo que implica comprobar que los niños comprenden sus derechos y procedimientos.</p> <p>30. Considerar la posibilidad de poner a disposición obligatoria <u>materia de apoyo</u> sobre los derechos del niño, así como información sobre el proceso judicial y los servicios disponibles, de manera <i>que pueda ser comprendida por el niño víctima</i> (por ejemplo, un <i>lenguaje sencillo y accesible</i>, que tenga en cuenta el género y la cultura, teniendo en cuenta la <i>edad, la madurez, la capacidad intelectual y emocional, la alfabetización y cualquier impedimento mental o físico</i> y la necesidad de traducción) disponible en diferentes formatos, así como en las instalaciones de los tribunales, las comisarías y otras entidades pertinentes.</p> <p>31. Garantizar la disponibilidad de <u>interpretación y traducción</u> para las víctimas que no hablan el idioma del proceso penal, para que puedan ejercer sus derechos.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 21, 26, 30, 31, 34, 36. Arts. 1.1; 3; 4; 5.2-3; 6; 7.1-8. • Convenio de Lanzarote: Arts. 31.a-b; 31.2; 31.6. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 1. Información y asesoramiento, 1-4.
<p>➤ Evaluación de las medidas de protección</p> <p>32. Garantizar el derecho del niño víctima <u>a estar acompañado</u> por una persona de su elección durante el proceso de investigación y judicial.</p> <p>33. Garantizar una evaluación individual para determinar <u>las medidas de protección específicas</u>, teniendo en cuenta las características personales de la víctima, la naturaleza y las circunstancias del delito.</p> <p>34. Garantizar la <u>aplicación de medidas de protección</u>, teniendo en cuenta las opiniones, los deseos y las preocupaciones del niño, para evitar el contacto con el acusado, durante el proceso de investigación y judicial, tales como: enlaces de vídeo en directo, pantallas para proteger a los niños de los delincuentes, exclusión de los delincuentes de las salas de audiencia durante las audiencias de los niños. Sin perjuicio de los derechos de la defensa.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Arts. 3.3; 19; 20.c; 22; 23; 24. • Convenio de Lanzarote: 31.1.
<p>▶ Servicios de apoyo</p>	<p>Micro y Macrosistema</p>
<p>35. Garantizar el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas y a los <u>servicios de apoyo especializados</u> prestados por profesionales con formación y conocimientos especializados.</p> <p>36. Garantizar el acceso a la asistencia terapéutica y/o a la atención psicológica de urgencia a los niños víctimas/testigos y a los familiares o cuidadores no agresores.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Art. 9.3.b.

²¹⁶ Haldorsson, *Barnahus Quality Standards: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence.*, 66.

37. Establecer visitas de familiarización previas al tribunal como medida de preparación para el juicio.	
<p>▶ Formación</p>	<p>Meso, Exo y Macrosistema</p>
<p>➤ Como recomendación preventiva</p> <p>38. Formación teórica y práctica y sensibilización de las personas que trabajan en contacto con los niños <i>en los sectores de la educación, la salud, la protección social, la justicia y las fuerzas del orden, así como en los ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y las actividades de ocio, sobre los derechos de los niños y su protección, el abuso sexual de los niños</i> y el reconocimiento de los casos de abuso sexual.</p> <p>39. Asegurarse de que estas personas no han sido condenadas por actos de explotación o abuso sexual de menores.</p> <p>➤ Entrevistadores profesionales</p> <p>40. Establecer una regulación clara que establezca que las entrevistas con los niños víctimas, durante las investigaciones y los procesos judiciales, deben ser realizadas por profesionales (policía o autoridad judicial) que estén específicamente formados para ello, que utilicen prácticas y protocolos basados en la evidencia para conseguir las mejores pruebas posibles y un lenguaje adaptado a los niños, y que reciban una formación continua y una supervisión de su actuación en la realización de entrevistas con niños.</p> <p>➤ Jueces, fiscales y abogados</p> <p>41. Garantizar que, en particular, los jueces, los fiscales y los abogados, pero también otros profesionales que participan en el procedimiento (por ejemplo, las fuerzas del orden, los psicólogos forenses, los trabajadores sociales) reciban formación sobre los abusos sexuales contra los niños, los derechos y las necesidades de los niños y la comunicación con los niños de todas las etapas de desarrollo, incluidos los niños con discapacidades.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Consideración 61, 63, artículo 23.2.b, y 25. • Convenio de Lanzarote: Artículo 5. 1-3, Informe explicativo 56; 5.2, 35.1 (c), 36.1. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 4. Formación de profesionales, 14 - 15 y 67; 6. Pruebas/declaraciones de los niños, 64.
<p>▶ Cooperación interinstitucional</p>	<p>Macrosistema</p>
<p>➤ Universidades y centros de enseñanza superior</p> <p>42. Fomentar la formación interdisciplinaria sobre el abuso sexual infantil en las universidades y otras instituciones de educación superior mediante el desarrollo de nuevos programas o a través de otras acciones, por ejemplo, clases impartidas en equipo, visitas a instalaciones, visitas a clases por parte de profesionales externos.</p> <p>➤ Profesionales</p> <p>43. Garantizar que los profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación interdisciplinaria sobre los derechos y las necesidades de los niños con diferentes niveles de madurez, los niños con discapacidades y de diferentes orígenes culturales, y sobre los procedimientos adaptados a ellos.</p> <p>➤ Instituciones</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 62, Art. 26.1 • Convenio de Lanzarote: Art. 10.1 • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 4. Formación de profesionales, 14 y 15.

<p>44. Fomentar la cooperación entre diferentes instituciones y profesionales con el fin de obtener <i>una comprensión integral del niño y una evaluación de su situación jurídica, psicológica, social, emocional, física y cognitiva</i>, realizar consultas en casos individuales e intercambiar las mejores prácticas.</p> <p>45. Aclaración del papel de cada profesional y de los servicios prestados por cada institución para potenciar las sinergias entre los profesionales implicados.</p> <p>46. Fomentar la creación de centros de coordinación en los que los distintos organismos puedan interactuar regularmente²¹⁷.</p> <p>47. Considerar el desarrollo de "ventanillas únicas" que <i>aborden las múltiples necesidades de las víctimas cuando se ven involucradas en procesos penales</i> (por ejemplo, información, asistencia, apoyo, protección). (R18)</p>	
<p>▶ Entrevista forense</p>	<p>Macrosistema y Cronosistema</p>
<p>➤ Regulación y criterios de uso</p> <p>48. Fomentar la realización de grabaciones audiovisuales de la entrevista forense con el niño víctima para su utilización como prueba previa al juicio en los procedimientos penales, como práctica habitual para minimizar el riesgo de victimización secundaria, reduciendo el número de interrogatorios al mínimo necesario, preservar el testimonio del niño del deterioro y evitar el contacto entre la víctima y el delincuente.</p> <p>49. Establecer una regulación y unos criterios claros para el uso de la entrevista forense grabada en vídeo como prueba previa al juicio, con un niño víctima o, en su caso, con un niño testigo; incluyendo el perfil profesional, las competencias y el programa de formación específicos de los entrevistadores; las condiciones del entorno especializado; la formación especializada de los diferentes actores y grupos de profesionales implicados y la coordinación multiinstitucional.</p> <p>50. Deben evitarse las medidas de discriminación por edad (por ejemplo, entrevista forense sólo para menores de 14 años).</p> <p>51. Establecer su uso como una medida de protección, nunca como una restricción de derechos, en caso de que la víctima desee volver a declarar ante el tribunal y si no es contrario a su interés superior.</p> <p>52. Definir o revisar las funciones y competencias a través del marco legal de los profesionales y otras figuras que participan activamente en el proceso judicial.</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 9, Art. 22.3; 24.1.a; • Convenio de Lanzarote: Art. 2; 35.2. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 6. Pruebas/declaraciones de los niños, 128.
<p>➤ Medidas específicas</p>	<p>▶ Reflejado en:</p>

²¹⁷ O'Malley, Tom; Fernee, Ursula; Hudson, Susan; Lynch, Michael y Ward, Tom. Sensibilización y cooperación interinstitucional, Recomendación 2.42; p. 30. En "Review of Protections for Vulnerable Witnesses in the Investigation and Prosecution of Sexual Offences (2020)". https://www.justice.ie/en/JELR/Review_of_Protections_for_Vulnerable_Witnesses_in%20the_Investigation_and_Prosecution_of_Sexual_Offences.pdf/Files/Review_of_Protections_for_Vulnerable_Witnesses_in%20the_Investigation_and_Prosecution_of_Sexual_Offences.pdf

<p>53. Hay que tener en cuenta que en algunos casos, por ejemplo, la explotación sexual, la grabación audiovisual puede ser traumática y victimizar a la víctima, lo que requiere una evaluación de las necesidades e intereses de los niños víctimas, así como el uso de un método diferente, como una grabación de su testimonio o una declaración escrita.</p> <p>54. Preferiblemente, los entrevistadores son del mismo sexo que la víctima, o se hace una evaluación previa, teniendo en cuenta las características personales de la víctima, la naturaleza y las circunstancias del delito, y por lo tanto del impacto del género del entrevistador en el niño.</p> <p>55. Para garantizar la coherencia del enfoque, si es posible y apropiado, todas las entrevistas serán realizadas por la misma persona (profesional especializado) en el mejor interés del niño (lo que en algunos casos puede implicar el cambio de profesional).</p> <p>56. Limitar el número de entrevistas a las estrictamente necesarias para la investigación y el proceso judicial y realizarlas respetando el ritmo y las circunstancias naturales del niño.</p> <p>57. Impulsar y mejorar las medidas preventivas para evitar la demora injustificada entre la denuncia policial y el interrogatorio para reducir el estrés de las víctimas y de los familiares no agresores (o cuidadores) y evitar el deterioro del testimonio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Art. 20.a-b; 23.2.c-d. • Convenio de Lanzarote: Art.30.3; 35.1.d-e. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 6. Pruebas/declaraciones de los niños, 66, 67, 128.
<p>➤ Medio ambiente</p> <p>58. Garantizar que los interrogatorios, incluso en las zonas rurales, se realicen en locales diseñados o adaptados para este fin, en un espacio en el que los niños víctimas y testigos se sientan cómodos y seguros, es decir, en instalaciones adaptadas a los niños (incluso a los discapacitados) y lo más cerca posible del domicilio de la víctima. (R18-R22)</p> <p>59. Habilitar tecnologías de comunicación apropiadas para permitir que los niños presten declaración sin estar presentes en la sala (por ejemplo, videoconferencia, instalaciones de teleaudiencia, enlace de vídeo o televisión).</p>	<p>▶ Reflejado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Arts. 18; 19; 22. 1; 23.2 b; 23.3.a-b. • Convenio de Lanzarote: Art. 35.1 b; 36.2.b. • Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños: 5. Organización de los procedimientos, entorno favorable a los niños y lenguaje favorable a los niños, 54, 55, 62; 6. Pruebas/declaraciones de los niños, 74; V. Promoción de otras acciones adaptadas a los niños, j.
<p>▶ Mecanismos de control</p>	<p>Macrosistema</p>

60. Establecer normas mínimas relativas al entorno especializado que deben cumplirse en los locales de los tribunales, las fuerzas de seguridad y otras entidades donde se realicen entrevistas forenses, así como sistemas de supervisión y evaluación del cumplimiento de dichas normas.
61. Fomentar la investigación y las consultas, con el debido respeto a las cuestiones éticas, para controlar y supervisar las experiencias de los niños a través del proceso judicial.
62. Promover la investigación en técnicas de entrevista sensibles a los niños y en su formación para evaluar su eficacia.

► **Reflejado en:**

- **Directiva sobre los derechos de las víctimas:** Considerando 62.
- **Directrices del CdE sobre la justicia adaptada a los niños:** IV. Seguimiento y evaluación, c y e; V. Promoción de otras acciones favorables a los niños, a.

REFERENCIAS

- Albaek, Ane U., Per-Einar Binder y Anne Marita Milde. 'Sumergirse en un oscuro mar de emociones: Professionals' Emotional Experiences Addressing Child Abuse in Interviews With Children', *Qualitative Health Research*, 30, no. 8 (2020): 1212-24. <https://doi.org/10.1177/1049732318825145>.
- Álvarez Ramos, Fernando. 'Asistencia Psicológica a Las Declaraciones Infantiles En Sede Judicial: La Prueba Preconstituida Como Forma de Evitar La Victimización'. En *Niñas y Niños Víctimas y Testigos En Los Procedimientos Judiciales: Implicaciones Desde La Psicología Forense*, 93-112. Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 2016.
- Astrid Baugerut, Gunn, y Miriam Sinkerud Johnson. 'El protocolo del NICHD: Guía para seguir las prácticas recomendadas para las entrevistas de investigación en el Barnahus'. En *Collaborating against Child Abuse. Exploring the Nordic Model*, por Susanna Johansson, Kari Stefansen, Elisiv Bakketeig y Anna Kaldal. Suiza: Palgrave Macmillan, 2017.
- Benson, Mairi S., y Martine B. Powell. 'Evaluation of a Comprehensive Interactive Training System for Investigative Interviewers of Children', *Psychology, Public Policy, and Law*, no. 21 (3) (2015): 309-22. <https://doi.org/10.1037/law0000052>.
- Berlinerblau, Virginia, Mariano Nino y Sabrina Viola. *Guía de Buenas Prácticas Para El Abordaje de Niños/as, Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y Otros Delitos*. Argentina: Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), UNICEF, 2013. <https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual.pdf>.
- Cabana, Débora Cecilia, Cynthia S. Rand, Neil R. Poew, Albert W. Wu, Modena H. Wilson y Haya R. Rubin. '¿Por qué los médicos no siguen las guías de práctica clínica? A Framework for Improvement', *Paediatrics Research*, 45, no. 4 (abril de 1999). <https://doi.org/10.1203/00006450-199904020-00719>.
- Chen, Laura P., M. Hassan Murad, Molly L. Paras, Kristina M. Colberson, Amelia L. Sattler, Erin N. Goranson, Mohamed B. Elamin, et al. 'Sexual Abuse and Lifetime Diagnosis of Psychiatric Disorders: Systematic Review and Meta-Analysis', *Mayo Clinic Proceedings*, no. 85(7) (julio de 2010): 618-29. <https://doi.org/10.4065/mcp.2009.0583>.
- Contreras, María José, Gerardo Prieto, Eva A. Silva, José L. González y Antonio L. Manzanero. 'Evaluación de la capacidad de testificación en niños preescolares: CAPALIST',

- Frontiers in Psychology, 12 (July 2021).
<https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.662630>.
- Diges Junco, Margarita, y Nieves Pérez-Mata. 'La Entrevista Forense de Investigación a Niños Supuestos Víctimas de Delitos Sexuales: Guía de Buenas Prácticas (I)', Diario LA LEY, nº 8919 (2017).
- Dommicent, Jessica, Miet Vanderhallen, Marijke Bastiaens, Hans De Wiest, Marc Van de Plas y Geert Vervaeke. 'Interviewing Children in Belgium: An Evaluation of Practices', *The Police Journal*, no. 81(3) (septiembre de 2008): 248–61.
<https://doi.org/10.1350/pojo.2008.81.3.418>.
- Echeburúa, Enrique, José Manuel Muñoz e Ismael Loinaz. 'La Evaluación Psicológica Forense Frente a La Evaluación Clínica: Propuestas y Retos de Futuro', *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, 11, nº 1 (2011): 141-59.
- Edinete, María Rosa, y Jonathan Tudge. 'La teoría del desarrollo humano de Urie Bronfenbrenner: Su evolución de la ecología a la bioecología', *Journal of Family Theory & Review*, no. 5 (2013): 243–58. <https://doi.org/10.1111/jftr.12022>.
- Everson, Mark D. 'Child Forensic Interviewing: A 30-Year Perspective', *Children's services. Practice notes*, 20, no. 2 (2015). <https://practicenotes.org/v20n2/Everson.htm>.
- Faller, Kathleen. 'Cuarenta años de entrevistas forenses a niños sospechosos de abuso sexual, 1974-2014: Historical Benchmarks', *Ciencias Sociales*, nº 1 (diciembre de 2014): 34–65. <https://doi.org/10.3390/socsci4010034>.
- Fansher, Ashley K., Sara B. Zedaker, y Patrick Q. Brady. 'Burnout Among Forensic Interviewers, How They Cope, and What Agencies Can Do to Help', *Child Maltreatment*, 25, no. 1 (2019): 117–28.
<https://doi.org/10.1177/1077559519843596>.
- Finkelhor, David. 'The Prevention of Childhood Sexual Abuse', *The Future of Children*, 19, no. 2 (2009): 169–94. <https://doi.org/10.1353/foc.0.0035>.
- Gilad, Michal. 'The Young and the Helpless: Re-Defining the Term "Child Victim of Crime"', *Public Law and Legal Theory Paper*, no. 14-23 (2014).
- Goldman, Juliette D. G., y Usha K. Padayachi. 'Some Methodological Problems in Estimating Incidence and Prevalence in Child Sexual Abuse Research', *The Journal of Sex Research*, no. 37:4 (2000): 305–14.
<https://doi.org/10.1080/00224490009552052>.
- González, José L., José Manuel Muñoz, Andrés Sotoca y Antonio L. Manzanero. 'Propuesta de Protocolo Para La Conducción de La Prueba Preconstituida En Víctimas Especialmente Vulnerables', *Papeles del Psicólogo*, no. 34(3) (2013): 227-37.
- Greeson, Megan R., Rebecca Campbell y Giannina Fehler-Cabral. "'Nadie se merece esto': Adolescent Sexual Assault' Perceptions of Disbelief and Victim Blame from Police", *Journal of Community Psychology*, no. 44(1) (2016): 90–110.
<https://doi.org/10.1002/jcop.21744>.

- Greijer, Susanna, y Jaap Doek. *Directrices terminológicas para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. Luxemburgo: ECPAT International, 2016.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina. 'Análisis de Las Prácticas de Entrevistas Forenses Durante La Etapa de Investigación Por Denuncias de Delitos Sexuales En Contra de Niños, Niñas y Adolescentes', *Psicogente*, no. 20 (37) (Abril 2017). <https://doi.org/10.17081/psico.20.37.2422>.
- Haldorsson, Olivia Lind. *Normas de calidad de Barnahus: Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence*. Secretaría del Consejo de los Estados del Mar Báltico y Child Circle, 2020. <https://www.barnahus.eu/en/wp-content/uploads/2020/02/PROMISE-Barnahus-Quality-Standards.pdf>.
- Hillis, Susan, James Mercy, Aduago Amobi y Howard Kress. 'Global Prevalence of Past-Year Violence Against Children: A Systematic Review and Minimum Estimates', *Paediatrics*, n° 137(3): e20154079. (marzo de 2016). <https://doi.org/10.1542/peds.2015-4079>.
- Janoff-Bulman, Ronnie, e Irene Hanson Frieze. 'A Theoretical Perspective for Understanding Reactions to Victimization', *Journal of Social Issue*, no. 39 (1983): 1-17.
- Johansson, Susanna, Kari Stefansen, Elisiv Bakketeig y Anna Kaldal. 'Aplicación del modelo nórdico de Barnahus: Characteristics and Local Adaptions'. En *Collaborating Against Child Abuse: Exploring the Nordic Barnahus Model*, 1-31. Suiza: Palgrave Macmillan, 2017.
- Juárez López, José Ramón, y Fernando Álvarez Ramos. 'Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes. Guía de Buenas Prácticas'. Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia, 2018.
- Kathleen, Daly. 'Conventional and Innovative. Justice Responses to Sexual Violence', *Australian Centre for the Study of Sexual Assault*, no. 2 (2011): 1-35.
- Kenny, M.C., y A.G. McEachern. 'Racial, Ethnic, and Cultural Factors of Childhood Sexual Abuse: A Selected Review of the Literature', *Clinical Psychology Review*, no. 20 (2000): 905-22. [https://doi.org/10.1016/S0272-7358\(99\)00022-7](https://doi.org/10.1016/S0272-7358(99)00022-7).
- Korkman, Julia, Jatta Svanbäck, Katarina Finnilä y Pekka Santtila. 'Judges' Views of Child Sexual Abuse: Evaluating Beliefs against Research Findings in a Finnish Sample', *Scandinavian Journal of Psychology*, 55, no. 5 (octubre de 2014): 497-504. <https://doi.org/10.1111/sjop.12147>.
- Krause, Niels, Francesco Pompèdda, Jan Antfolk, Angelo Zappalà y Pekka Santtila. 'The Effects of Feedback and Reflection on the Questioning Style of Untrained Interviewers in Simulated Child Sexual Abuse Interviews', *Applied Cognitive Psychology*, 31, no. 2 (February 2017). <https://doi.org/10.1002/acp.3316>.
- La Rooy, David J., Michael E. Lamb y Margaret-Ellen Pipe. 'Repeating Interviewing: A Critical Evaluation of the Risks and Potential Benefits'. En *The Evaluation of Child Sexual*

- Abuse Allegations*, editado por Kathryn Kuehnle y Mary Connell, 327-61. Chichester: John Wiley & Sons, Ltd, 2009.
- Lamb, Michael E. 'Difficulties Translating Research on Forensic Interview Practices to Practitioners: Finding Water, Leading Horses, but Can We Get Them to Drink?', *American Psychologist*, 71, nº 8 (noviembre de 2016): 710-18. <https://doi.org/10.1037/amp0000039>.
- Lamb, Michael E., Deirdre A. Brown, Irit Hershkowitz, Yael Orbach y Phillip W. Esplin. Using Tools and Props to Complement the Protocol (Uso de herramientas y accesorios para complementar el protocolo). En *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2ª ed. Wiley-Blackwell, 2018.
- Lamb, Michael E., Deirdre A. Brown, Yael Orbach y Phillip W. Esplin. The NICHD Investigative Interview Protocols for Young Victims and Witnesses'. En *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2ª ed. Wiley-Blackwell, 2018.
- Lamb, Michael E., y Michelle E. Garretson. The Effects of Interviewer Gender and Child Gender on the Informativeness of Alleged Child Sexual Abuse Victims in Forensic Interviews', *Law and Human Behavior*, no. 27(2) (mayo de 2003): 157-71. <https://doi.org/10.1023/A:1022595129689>.
- Lamb, Michael E., Irit Hershkowitz, Yael Orbach y Phillip W. Esplin. Resultados relacionados con los casos cuando se utiliza el protocolo". En *Tell Me What Happened: Questioning Children about Abuse*, 2º. Wiley-Blackwell, 2018.
- Lamb, Michael E., Yael Orbach, Irit Hershkowitz, Phillip W. Esplin y Dvora Horowitz. A Structured Forensic Interview Protocol Improves the Quality and Informativeness of Investigative Interviews with Children: A Review of Research Using the NICHD Investigative Interview Protocol', *Child Abuse & Neglect*, no. 31(11-12) (noviembre de 2007): 1201-31. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2007.03.021>.
- Lamb, Michael E., Yael Orbach, Kathleen Sternberg, Jan Aldrige, Sally Pearson, Heather Stewart, Phillip W. Esplin y Lynn Bowler. 'Use of a Structured Investigative Protocol Enhances the Quality of Investigative Interviews with Alleged Victims of Child Sexual Abuse in Britain', *Applied Cognitive Psychology*, 23, no. 4 (2009). <https://doi.org/10.1002/acp.1489>.
- Lee, Yanghee. 'Child Participation and Access to the United Nations Convention on the Rights of the Child', n.d. https://www.coe.int/t/dg3/children/JusticeSpeeches/Yanghee_en.asp.
- Magnusson, Mikaela, Emelie Ernberg, Sara Landström y Lucy Akehurst. 'Forensic Interviewers' Experiences of Interviewing Children of Different Ages', *Psychology, Crime & Law*, 20, no. 10 (2020): 976-89. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2020.1742343>.
- Massons-Ribas, Anna, M. Ángeles Basells y Neus Cortada. 'La participación de los niños y adolescentes en el sistema de protección: El caso de la legislación española', *Ciencias Sociales*, nº 10 (7) (2021). <https://doi.org/10.3390/socsci10070268>.

- Muñoz, José Manuel, Laura González-Guerrero, Andrés Sotoca, Odette Terol, José L. González y Antonio L. Manzanero. La entrevista forense: La obtención de indicios cognitivos en niños presuntamente víctimas de abuso sexual', *Papeles de Psicólogo*, 37, no. 3 (n.d.): 205-2016.
- Myklebust, Trond. The Nordic Model of Handling Children's Testimonies'. En *Collaborating against Child Abuse. Exploring the Nordic Barnahus Model*, por Susanna Johansson, Kari Stefansen, Elisiv Bakketeig y Anna Kaldal. Suiza: Palgrave Macmillan, 2017.
- Newlin, Chris, Linda Cordisco Steele, Andra Chamberlin, Jennifer Anderson, Julie Kenniston, Amy Russel, Heather Stewart y Viola Vaughan-Eden. 'Child Forensic Interviewing: Best Practices'. Cherry Lane: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, 2015.
- Nielsen, Hjort, Maj Hansen, Ask Elklit y Rikke Holm Bramsen. Sexual Assault Victims Participating in Research: Causando daño cuando se intenta ayudar?", *Archivos de Enfermería Psiquiátrica*, no. 30(3) (2016).
- Orbach, Yael. 'Assessing the Value of Structured Protocols for Forensic Interviews of Alleged Child Abuse Victims', *Child Abuse & Neglect*, 24, no. 6 (June 2000): 733-52. [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(00\)00137-X](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(00)00137-X).
- Pereda, Noemí, Georgina Guilera, Maria Fornes y Juana Gómez-Benito. 'La prevalencia del abuso sexual infantil en muestras comunitarias y estudiantiles: A Meta-Analysis', *Clinical Psychology Review*, no. 29(4) (2009): 328-38. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>.
- Pereda, Noemí, e Irene Montiel Juan. 'Victimización Sexual de Menores: Aproximación Teórica y Estado Actual de La Investigación'. En *La Victimización Sexual de Menores de Edad y La Respuesta Del Sistema de Justicia Penal*, por Josep M^a Tamarit Sumalla. Buenos Aires: BdeF, 2017.
- Perloff, Linda S. 'Perceptions of Vulnerability to Victimization', *Journal of Social Issue*, no. 39 (1983): 41-61.
- Perron, Brian E., y Barbara S. Hiltz. 'Burnout and Secondary Trauma Among Forensic Interviewers of Abused Children', *Child and Adolescent Social Work Journal*, 23, no. 2 (2006). <https://doi.org/10.1007/s10560-005-0044-3>.
- Directrices prácticas para la realización de entrevistas forenses en casos de sospecha de maltrato infantil". American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC), 2012. <https://depts.washington.edu/uwhatc/PDF/guidelines/Forensic%20Interviewing%20in%20Cases%20of%20Suspected%20Child%20Abuse.pdf>.
- Rohrbaugh, Monica, Kamala London y Ashley K. Hall. Planning the Forensic Interview'. En *Forensic Interviews Regarding Child Sexual Abuse: A Guide to Evidence-Based Practice*, editado por W.T O'Donohue y M. Fanetti, 197-218. Springer International Publishing, 2016. https://doi.org/10.1007/978-3-319-21097-1_11.

- Rousseaux, Emmanuel. 'Herramientas de modelización y sistemas de información para apoyar el descubrimiento de factores interactivos de vulnerabilidad en los cursos de vida', 2018. [10.13097/archive-ouverte/unige:120604](https://doi.org/10.13097/archive-ouverte/unige:120604).
- Saywitz, Karen J., Thomas D. Lyon y Gail S. Goodman. 'Interviewing Children'. En *The APSAC Handbook on Child Maltreatment*, 4ª edición, 310-29. Estados Unidos de América: SAGE Publications, 2018.
- Scott, M.T., Antonio L. Manzanero, José Manuel Muñoz y G. Köhnken. 'Admisibilidad En Contextos Forenses de Indicadores Clínicos Para La Detección Del Abuso Sexual Infantil', *Anuario de Psicología Jurídica*, no. 4 (2014): 57-63.
- Smith, Kevin, y Rebecca Milne. 'Planificación de la entrevista'. En *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice*, editado por Michael E. Lamb, David J. La Rooy, Lindsay C. Malloy y Carmit Katz. John Wiley & Sons, Ltd, 2011.
- Sovino Meléndez, M., y V. Ulloa Jiménez. 'La entrevista de investigación. El número de las entrevistas'. En *Entrevista Investigativa Videograda a Niños y Niñas Víctimas de Abuso Sexual*. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2018.
- . *Uso de la entrevista de investigación en los juicios. "Entrevista Investigativa Videograda a Niños y Niñas Víctimas de Abuso Sexual"*. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2018.
- Stanley, Nicky, Cath Larkins, Helen Austerberry, Nicola Farrelly, Jill Manthirpe y Julie Ridley. 'Rethinking Place and the Social Work Office in the Delivery of Children's Social Work Services', *Health Soc Care Community*, no. 1 (enero 2016): 86-94. <https://doi.org/10.1111/hsc.12192>.
- Stefansen, Kari. 'Staging a Caring Atmosphere: Child-Friendliness in Barnahus as a Multidimensional Phenomenon'. En *Collaborating Against Child Abuse*. Por S. Johansson, K. Stefansen, E. Bakketveig y A. Kaldal. Suiza: Palgrave Macmillan, 2017. https://doi.org/10.1007/978-3-319-58388-4_2.
- Stoltenborgh, Maria, Marinus H. van Ijzendoorn, Eveline M. Euser y Marian J. Bakermans-Kranenburg. 'A Global Perspective on Child Sexual Abuse: Meta-Analysis of Prevalence around the World', *Child Maltreat*, no. 16 (2) (mayo de 2011): 79-101. <https://doi.org/10.1177/1077559511403920>.
- Themeli, Olga, y Maria Panagiotaki. 'Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist', *The European Journal of Counselling Psychology*, no. 3 (1) (marzo de 2014): 1-19. <https://doi.org/10.5964/ejcop.v3i1.17>.
- Organización Mundial de la Salud. *Directrices para la atención médico-legal de las víctimas de la violencia sexual*. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2003. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/42788>.
- . *Respuesta a los niños y adolescentes que han sufrido abusos sexuales: Guía clínica de la OMS*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2017.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/259270/9789241550147-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

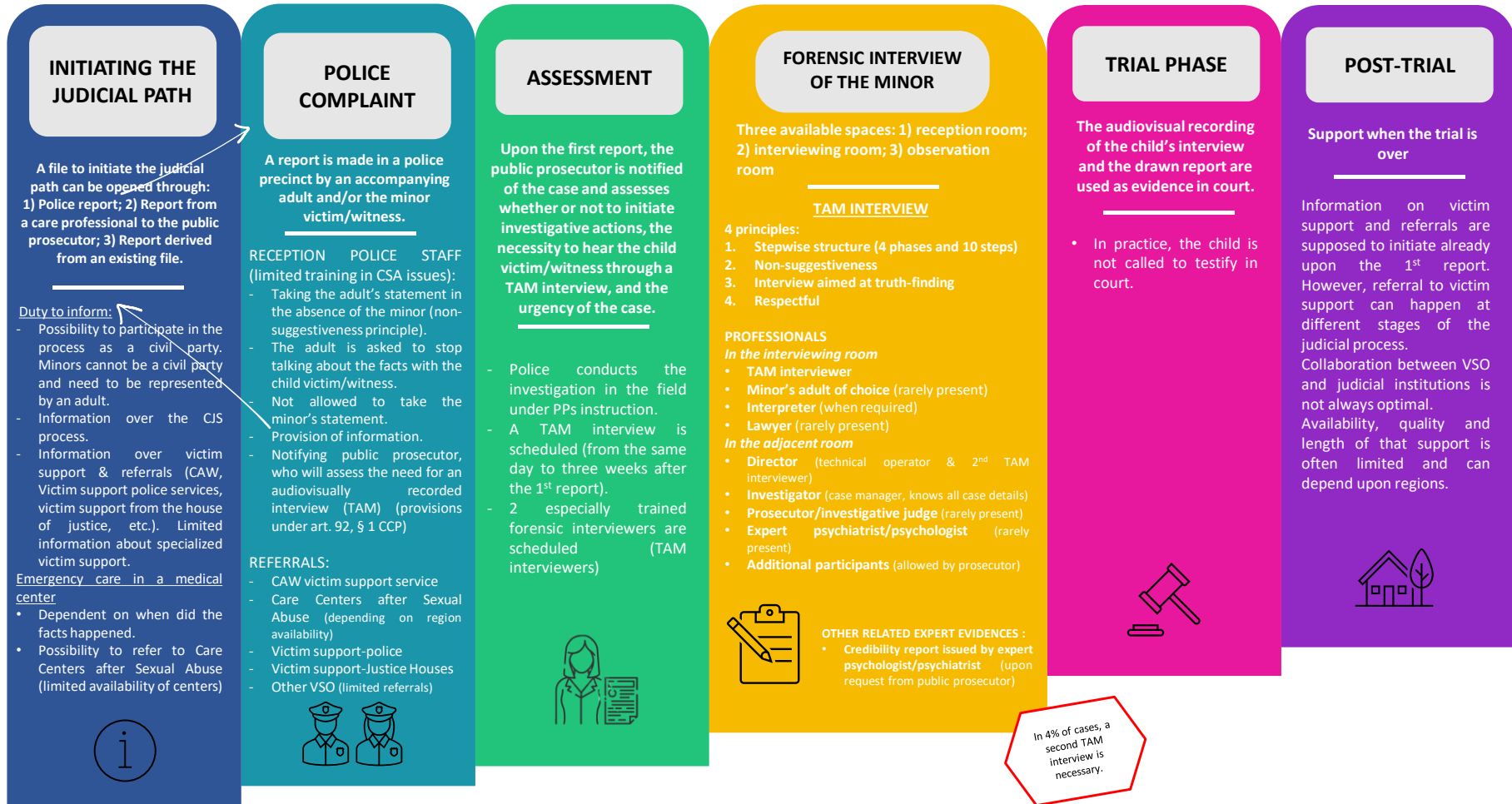
ANEXOS

ANEXO 1. CONEXIÓN DE INTERESES, DERECHOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LA ENTREVISTA FORENSE

RIGHTS (Convention on the Rights of the Child)	INTERESTS (Directive 29/2012/UE)	MEASURES
Right to participation and to the promotion of progressive autonomy (art. 12)	<ul style="list-style-type: none"> • Adequate and respectful information on children's rights (art. 6 & 7): <ul style="list-style-type: none"> - To understand and to be understood (art.3) • Participation (art. 10): <ul style="list-style-type: none"> - To be heard and decision-making (art. 10) - To ask, to demand, to agree, to get answers (art. 11, when no prosecution, art. 12 restorative justice, art. 13 legal aid- Participation in Daly model) - Free legal aid and Legal advice (art. 13 & 24.1.c) - Special representative for child victims (conflict of interests) (art. 24.1) - Specialist training (police officers, court staff, judges and prosecutors, lawyers (art. 25) • Support: <ul style="list-style-type: none"> - Victim support services (art. 8) - Special representative for the child victim in cases of conflict of interest (art. 24.1) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Assessment of the victim/witness capabilities so as to take appropriate measures (pre-interview meeting) . ✓ Adapt the information according to the maturity, cognitive development and emotional state of the victim/witness . ✓ Consultation of the victim/witness for participation . ✓ Right to file a complaint on their own. ✓ Right to specialized and free legal assistance . ✓ Specialized training of all professionals involved in child victimization cases. ✓ Accessibility (including for children with disabilities and/or special needs). ✓ Support/information to the victim/witness and family on protective measures and support services. ✓ Requirement of a figure that specifically defends their interests (different from the lawyer)
Right to protection against abuse and neglect (art. 19)	<ul style="list-style-type: none"> • Security and protection (art. 18) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Requirement of unified action protocols. ✓ Coordination of professionals (judicial, health and social sectors). ✓ Malpractice control requirements.
Right to rehabilitation and reintegration, from the perspective of the right to physical and psychological health (art. 39)	<ul style="list-style-type: none"> • Minimization of stress-mental health: <ul style="list-style-type: none"> - Avoid contact between victim and offender (art. 19) - Avoid visual contact with accused (art. 23.3.a) - Testimony without being present (art. 23.3.b) - Number of interviews and medical examinations of victims is kept to a minimum (art. 20.b & d) - Interview conducted without unjustified delay after the complaint (art. 20.a) - Recorded interview (art. 24.1.a) - To be accompanied (arts. 3.3 & 20.c) - Minimum contact with different professionals (art. 23.2.c) • Support from victim support services : Support for victims with specific needs, such as victims of sexual violence, victims of gender-based violence and victims of violence in close relationships, including support and counselling (art. 9.3.b) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Immediate protection measures mechanisms. ✓ Coordination of professionals (judicial, health and social sectors). ✓ Measures to avoid visual contact with accused (in halls, rooms, entrances, etc.). ✓ Preconstituted evidence in the investigation phase and protection mechanisms at trial. ✓ The right to be accompanied by a trusted person of their choice (to be substituted in case they do not have it). ✓ Time reduction (assessment and interview deadlines) . ✓ Fixed reference person
Right to dignity and privacy (art.16)	<ul style="list-style-type: none"> • Privacy (art.21): <ul style="list-style-type: none"> - Shame and informative self-determination - Throughout the process (environment) - Anonymity (art.23): in relation to the protection of personal data - (During court proceeding) a hearing to take place without the presence of the public (art. 23.3.d) • Dignity (art.18): <ul style="list-style-type: none"> - Avoid unnecessary questioning concerning the victim's private life not related to the criminal offence (art. 23.3.c) - Interviews with the victim carried out in premises designed or adapted for that purpose (art. 23.2.a) - Carried out by professionals trained for that purpose (art. 23.2.b) - Carried out by the same person (art. 23.2.c) - Same sex interviewer (art.23.2.d) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Measures to protect the victim's privacy in relation to the environment (rooms, adequate access). ✓ Specific measures for the protection of personal data (reports and recordings). ✓ Information for the victim/witness about the assistance/presence of different professionals and the recording of the interview, in an appropriate way to her/his maturity, cognitive development, emotional state and situation. ✓ Informing the victim/witness of the recording of his or her interview. ✓ Review of the data included in the forensic report (protection of the victim's personal life). ✓ Adequacy of the environment in a broad sense: room, halls, furniture, clothing, etc. ✓ Specialized and continuous training: childhood, victimization, sexual violence, domestic violence, gender . ✓ Professionals' coordination (judicial, health and social sectors) ✓ Unification in a single expert request of all the necessary reports. ✓ Same sex interviewer.

ANEXO 2. RECORRIDO DE LA VÍCTIMA

BELGIUM VICTIM'S JOURNEY



ANEXO 3. PROTOCOLO TAM: LA ESTRUCTURA PASO A PASO DE LA ENTREVISTA FORENSE

El protocolo para la entrevista forense grabada audiovisualmente de víctimas y testigos menores de edad se basa en los principios de respeto, no sugestión y estructuración paso a paso. La entrevista de investigación a menores se realiza a través de cuatro fases y diez pasos.

- **Salduz (fase previa):** está prevista en las disposiciones de la ley Salduz y consiste en identificar al niño e informar brevemente del motivo de la citación.
- **Introducción (fase 1):** Antes de que comience el interrogatorio, se le da al menor un recorrido por la zona de recepción, la sala del director y la sala de interrogatorios junto con el acompañante. Se presenta brevemente a los profesionales que asisten a la entrevista y se les explica su función. Se presenta el equipo técnico (cámaras, micrófono, pantalla de televisión).
 - Una vez de vuelta en la sala de entrevistas, el entrevistador se presenta de nuevo al menor, al que se invita a hacer lo mismo. A continuación, se explican al menor las disposiciones legales de una manera adaptada a los niños.
 - La grabación audiovisual debe realizarse con el **consentimiento del menor** (no de los padres) y ese consentimiento puede retirarse en cualquier momento (art. 95 del Código Penal). Si el menor tiene menos de doce años, basta con informarle de esta decisión (art. 92 § 1 CCP).
 - También se informa al menor del **derecho a tener un confidente** (art. 91 bis del Código Penal) que puede acompañarle en la sala de interrogatorios.
 - Antes de hablar de los hechos, se aborda un tema neutro²¹⁸ para favorecer la **construcción de una relación de confianza**. Por un lado, el tema neutro sirve para acostumbrarse a la técnica de conversación y para que el menor se sienta cómodo. Por otro lado, esta parte de la introducción sirve para **evaluar el nivel de desarrollo del menor y activar la memoria episódica**.
 - En este punto, la **técnica de segmentación**²¹⁹ se prueba con el menor:
"Después les explico: 'Oh, me has contado muy bien lo que hiciste el sábado pasado en el partido de fútbol. Ahora voy a dejar que cuentes tu historia de nuevo, pero voy a coger tu historia y dividirla en trozos más pequeños'. Así, segmento por segmento. Entonces intentamos que cuenten la historia en diferentes segmentos y después cogemos un trozo, e intentamos sacar toda la información posible de él. Es la misma técnica que utilizamos cuando nos cuentan los hechos. Así intentamos probar la técnica en la primera fase de la entrevista, para poder estimar si el menor es capaz de hacerlo o no". - (entrevistador de TAM).
 - Una de las principales bases de la entrevista TAM es la adaptación al ritmo y a las necesidades del niño (aunque, los entrevistadores afirman que la técnica presenta más dificultades con los niños pequeños o con los niños con dificultades cognitivas).
- **Historia libre (fase 2):** se invita al menor a contar una historia libre. El relato libre es una parte fundamental de la entrevista, ya que el objetivo es reducir al máximo las preguntas. Sin embargo, las características personales del menor harán que varíen los detalles y la duración. Cuando el menor saca a relucir un hecho delictivo, el entrevistador tiene instrucciones de interrumpirlo. Antes, nunca se debía interrumpir al menor, pero ahora se permite cuando se saca a colación un hecho delictivo. El objetivo es identificar si un delito ha sucedido una o más

²¹⁸ Los temas neutros constan de tres categorías: aficiones/tiempo libre, escuela/amigos y hogar/familia.

²¹⁹ La segmentación significa que se escoge un acontecimiento y se divide en diferentes trozos que luego se ampliarán. Se invita al menor a hablar libremente de uno de estos segmentos. Esto proporciona una estructura al relato del menor y permite que su atención se centre plenamente en una parte de un acontecimiento.

veces (si ha sucedido varias veces la intención es diferenciar entre la última vez, la primera y otras posibles veces).

"La primera vez es importante porque suele ser muy impresionante para el menor y puede haber recordado muchos detalles. La primera vez también es importante para la sentencia, porque a menudo hay circunstancias agravantes en ciertas categorías de edad y también para la estructura de los hechos. Así podemos entender cómo empezó todo. En cuanto a las otras veces, tratamos de preguntar si han ocurrido otras cosas que no se han discutido en la última y la primera vez. Si se descubren otros hechos, podemos seguir así". - (Coordinador de TAM).

- **Interrogatorio (fase 3):** se trabaja primero en torno a completar la historia libre profundizando en la información que el menor ya ha dado. Esto se hace mediante la segmentación y las invitaciones sobre las pistas (como se practicó en la fase de introducción). El entrevistador intenta obtener respuestas a preguntas como "quién", "qué", "dónde", "cómo" y "cuándo".
 - Cuando el entrevistador cree que se ha dicho toda la información relevante, suele pedir una **pausa** y se dirige a la sala del director para **consultar** con el investigador y el director si todavía hay que tratar ciertas cosas de la investigación con el menor. Antes de que termine la fase de interrogatorio, se pregunta al menor si hay algo más que quiera añadir o preguntar.
- **Fin de la entrevista (fase 4):** El final de la entrevista también implica una serie de disposiciones legales. El entrevistador intenta entablar una breve conversación sobre algo más agradable. Entonces también se agradece al menor el interrogatorio, pero no el contenido.

Los diez pasos del protocolo de entrevista del TAM:

FASE 0. "SALDUZ"	FASE 2 . FREE STORY
... Step 0. Identify	... Step 5. Invite to a free story
<input type="checkbox"/> Discuss ID card	<input type="checkbox"/> Repeat brief statement of facts (from Step 0)
<input type="checkbox"/> Brief statement of the facts	<input type="checkbox"/> Once or several times (last, first, other fact)?
- Via time (C1) & circumstances (C2) disclosure	
FASE 1. INTRODUCTION	Help scenario A: specify
... Step 1. Presenting premises, persons and materials	Help scenario B: reframing
<input type="checkbox"/> Reception area	Help scenario C: bridging
<input type="checkbox"/> Director's room	<input type="checkbox"/> C3: via time of alleged facts
<input type="checkbox"/> Interrogation room	<input type="checkbox"/> C4: via place of alleged facts
<input type="checkbox"/> Interrogator	<input type="checkbox"/> C5: via facts alleged through circumstances
<input type="checkbox"/> Other attendees (psychologist, etc.)	<input type="checkbox"/> C6: via the suspect
<input type="checkbox"/> Digital recording	FASE 3: QUESTIONING
<input type="checkbox"/> Take notes	... Step 6. Complete (info already added IN the free story)
... Step 2. Present legal provisions	<input type="checkbox"/> Who, what, where, how, when, ...?
<input type="checkbox"/> Person of trust	... Step 7. Deepen (info still OUTSIDE the free story)
<input type="checkbox"/> Pause	<input type="checkbox"/> Other facts, perpetrators, victims, witnesses, ...?
<input type="checkbox"/> Who views the recording + reason recording	... Step 8. Verify other file elements
<input type="checkbox"/> Evidence in law + destination recording	FASE 4. ENDING OF THE INTERROGATION
<input type="checkbox"/> Consent (+12 year) or information audiovisual recording (-12 year)	... Step 9. Presenting legal provisions
<input type="checkbox"/> Right to request copy text of the interrogation	<input type="checkbox"/> Supplement and improve
<input type="checkbox"/> No obligation to self-incriminate	<input type="checkbox"/> Handing over documents (diary, chats, SMS...)
... Step 3. Make appointments	<input type="checkbox"/> Right to request copy text of interrogation
<input type="checkbox"/> Not required to answer	... Step 10. Thank
<input type="checkbox"/> I don't understand, I don't know	<input type="checkbox"/> Thanking for coming
<input type="checkbox"/> Supplement and improve	<input type="checkbox"/> Neutral subject
<input type="checkbox"/> Contact control room	<input type="checkbox"/> Watching over referral to help
... Step 4. Neutral subject, scan environment	
<input type="checkbox"/> Discuss neutral topic	
- Stimulate episodic memory & create working relationship	
<input type="checkbox"/> Scanning (from intra- to extra-family)	

(Traducción del cuadro guía del protocolo utilizado durante las entrevistas del TAM con los menores)



This project is co-funded by the Justice Programme of the European Union